



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 6 DE FEBRER DE 2015

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil quince, se abrió la sesión bajo la Presidencia del Vicealcalde, D. Alfonso Grau Alonso, en ausencia de la Excma. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla, por razones de su cargo; con la asistencia de nueve de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario en funciones el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Alfonso Novo Belenguer.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castellet, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa su asistencia el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde D. Miquel Domínguez Pérez.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 23 de gener de 2015.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de enero de dos mil quince.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2013-000330-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de l'Acte, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que declara acabat el Recurs PA núm. 365/13, interposat contra la imposició de sanció per infracció de l'Ordenança municipal de protecció contra la contaminació acústica.	

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Valencia ha dictado Auto nº 9 el 23 de enero de 2015 que da por terminado el recurso PA nº 365/2013 interpuesto por D. ***** contra la imposición de sanción de multa en materia de contaminación acústica, por concurrir satisfacción extraprocesal al haberse decidido la anulación de dicha sanción.

Declarado el archivo del proceso judicial, se da cuenta de las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda quedar enterada del Auto nº 9 de 23 de enero de 2015 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 que declara la terminación y el archivo del recurso PA nº 365/2013 interpuesto por D. ***** contra la imposición de sanción de multa en materia de contaminación acústica, por concurrir satisfacción extraprocesal al haberse decidido la anulación de dicha sanción."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2013-000242-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de l'Acte, dictat pel Jutjat de Primera Instància núm. 1, que desestima la pretensió de no matriculació i declara no justificada l'adquisició del domini d'una parcel·la situada al camí de la Torreta de Malilla.	

"El Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Valencia dictó Auto nº 267 el 3 de julio de 2014, declarado firme por Diligencia de 28 de enero de 2015, que desestima la pretensión de inmatriculación y declara no justificada la adquisición del dominio de una parcela de 255,57 m² sita en el Camino de la Torreta de Malilla por parte de D^a. *****, D. *****, D^a. *****, D^a. *****, D. *****, D^a. ***** y D^a. *****.

El Auto es firme, como consta en la Diligencia de constancia de 28 de enero de 2015, por lo que se da cuenta del mismo a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la



Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda quedar enterada del Auto nº 267 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 el 3 de julio de 2014, en el expediente de dominio 1645/2012, declarado firme por Diligencia de 28 de enero de 2015, que desestima la pretensión de inmatriculación y declara no justificada la adquisición del dominio de una parcela de 255,57 m² sita en el Camino de la Torreta de Malilla por parte de D^a. *****, D. *****, D^a. *****, D^a. *****, D. *****, D^a. ***** y D^a. *****."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2011-000599-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que declara acabat el Recurs PA núm. 376/11, interposat contra taxa per aprofitament especial del domini públic.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Valencia, se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº 376/11 y siendo dicho Decreto firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del Decreto nº 3, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Valencia en fecha 28 de enero de 2015, que acuerda tener por desistido al recurrente METROPARK APARCAMIENTOS, SA, declarando la terminación del recurso contencioso-administrativo P.A. nº 376/2011 contra cobro de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2012-000074-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de desembre del 2013 i consentir i complir la Sentència del Tribunal Suprem, sobre el preu just d'una finca del carrer d'Olba, que va reconèixer el dret de la recurrent a percebre el preu just que es determine en execució de Sentència.		

"Por la Sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se ha dictado sentencia por la que se declara haber lugar al recurso de casación para unificación de doctrina nº 2286/2014, anulando la Sentencia nº 573/2013, de 29 de noviembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en recurso contencioso-administrativo nº 593/2011, que fue consentida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2013, y en virtud de las atribuciones que



corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2013, por el que se resolvió consentir y cumplir la Sentencia nº 537/2013, de 29 de noviembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo nº 4/593/2011, interpuesto por D^a. *****, y en su lugar consentir y cumplir la Sentencia dictada por la Sección sexta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 9 de enero de 2015, por la que declaró haber lugar al recurso de casación para unificación de doctrina número 2286/2014, interpuesto por D^a. ***** contra la Sentencia nº 537, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 29 de noviembre de 2013, que anula, y, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo nº 593/2011, anula el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia, que justipreció la finca nº 2 de la calle Olba de Valencia, reconociendo el derecho de la actora a percibir un justiprecio que será determinado en ejecución de sentencia, sin imposición de costas."

6	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00501-2013-000269-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 275/13, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº. 275/2013, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 21, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia en fecha 21 de enero 2015, estimatoria parcial del recurso P.A. 275/2013 interpuesto por D^a. ***** contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2013 por la que se desestima su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 17 de septiembre de 2010, como consecuencia de la caída mientras bajaba por las escaleras de acceso al paso subterráneo que une la Gran Vía Germanías con la de Ramón y Cajal; y por lo que reclamaba una indemnización de 21.291,68 Euros. La Sentencia reconoce el derecho de la recurrente a ser indemnizada por el Ayuntamiento en la cantidad de 6.841,50 Euros, más intereses legales a contar desde la fecha de la reclamación, sin imposición de costas."



7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00407-2015-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL.- Dóna compte de la Circular de la Intervenció General Municipal sobre les normes de procediment per a la sol·licitud i tramesa de documentació i comunicació de valoracions dels elements d'auditoria en el marc de la PIAE.		

"Los trabajos de Auditoría-Fiscalización plena posterior correspondientes al ejercicio 2014, que se realizarán en ejecución del PAIG 2015, van a ser los primeros que se desarrollen en el entorno PIAE. Ello obliga a modificar el procedimiento que tradicionalmente se venía aplicando para la recopilación de documentación por parte de la Oficina de Auditoría. El objetivo de esta modificación es adaptarse a los requerimientos que exige la plataforma PIAE aprovechando sus posibilidades, lo que, previsiblemente, redundará en una mejora sustancial en la efectividad del proceso, al reducir de manera significativa el coste que suponía para las unidades gestoras el suministro de documentación.

Por ello, resulta necesario dictar una circular con las normas de procedimiento para la solicitud y remisión de documentación y comunicación de valoraciones de los elementos de auditoría de gastos en el marco del PIAE y dar cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Circular nº 1 de la Intervención General Municipal sobre las normas de procedimiento para la solicitud y remisión de documentación y comunicación de valoraciones de los elementos de auditoría en el marco del PIAE."



**Circular nº 1 de la Intervención General.
Procedimiento para la solicitud y remisión de documentación
y comunicación de valoraciones de los elementos de auditoría
de gastos en el marco del PIAE. Año 2014.**

0.- Introducción

Los trabajos de Auditoría-Fiscalización plena posterior correspondientes al ejercicio 2014, que se realizarán en ejecución del PAIG 2015, van a ser los primeros que se desarrollen en el entorno PIAE, por lo que es obligado modificar el procedimiento que tradicionalmente se venía aplicando para la recopilación de documentación por parte de la Oficina de Auditoría (OA). El objetivo de esta modificación es, por tanto, adaptarse a los requerimientos que exige esta plataforma. De esta forma empezarán a aprovecharse las posibilidades que ofrece, lo que previsiblemente redundará en una mejora sustancial en la efectividad del proceso al reducir de manera significativa el coste que suponía para las unidades gestoras el suministro de documentación.

El procedimiento que se modifica ahora se sustanciaba en años anteriores, básicamente, en los oficios remitidos por la Viceintervención del Ayuntamiento a las unidades gestoras (generalmente, servicios) a lo largo del período en que se ejecutaban los trabajos de auditoría (febrero-octubre de cada ejercicio) relativos a:

- **“Solicitud de Muestra” (En dos fases),**
- **“Remisión de Valoraciones Provisionales”,**
- **“Comunicación de las Valoraciones definitivas a las valoraciones provisionales alegadas”.**

Su recepción por parte de las unidades gestoras exigía, generalmente, actuaciones que se concretaban bien en la remisión de documentación física, bien en la emisión de informes respecto a las cuestiones planteadas en los oficios. Adicionalmente, las incidencias surgidas alrededor del cumplimiento de estos oficios provocaban un cierto número de solicitudes adicionales y respuestas entre la OA y los gestores, que eran formalizadas mediante notas interiores y/o correos electrónicos.

Como consecuencia de estas peticiones y comunicaciones se generaba un importante tráfico de documentación física entre las unidades orgánicas gestoras y la OA. Tráfico que, en el entorno de la Administración electrónica, tenderá a desaparecer en su práctica totalidad.

No obstante, dado que la implantación del PIAE se ha producido una vez ya transcurrida una parte significativa del ejercicio 2014, los trabajos de Auditoría se van a desarrollar sobre un período que puede considerarse de transición. Por ello, las instrucciones que se redacten para organizar el proceso durante este ejercicio habrán de contemplar también el hecho de que una parte



importante de la documentació sol·licitada a los servicios puede encontrarse en "soporte papel" en el momento de la petición.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADAPTADO AL PIAE.

1.- Solicitud de documentación

1.1.-La Oficina de Auditorías (OA), una vez conocida la muestra de Auditoría, **dará de alta en el PIAE un expediente por unidad gestora**, dentro del cual se producirán los trámites y actuaciones relativos a :

- La solicitud de documentación, inicial y/o complementaria, relativa a los elementos a analizar en el trabajo de auditoría, en sus dos fases.
- Entrega de documentación por las unidades gestoras y comunicaciones relativas a las incidencias que surjan en este proceso.
- La comunicación de la valoración provisional del elemento.
- La formulación, en su caso, de alegaciones a dicha valoración por parte de los servicios gestores.
- La comunicación de valoraciones definitivas a los servicios gestores, en caso de alegación por parte de éstos a la valoración provisional.

1.2.- La petición de documentación se realizará mediante el envío de una solicitud por la Oficina de Auditorías (OA) a la unidad gestora que contendrá un documento en formato "pdf" en el que se identificarán los elementos de muestra que le corresponden. **Esta solicitud se tramitará en el PIAE mediante la actuación "Solicitud de Informe"**. La información con que se identificarán estos elementos será, en todo caso, la siguiente:

- Código del elemento: Identificador del elemento de la muestra. Tendrá un carácter mixto al estar compuesto por una letra que indicará el estrato de la muestra en el cual ha sido seleccionado el elemento, de acuerdo con la tabla que se expresa a continuación, y el número correlativo que se le asignará dentro del estrato.

<u>Estrato</u>	<u>Descripción</u>
A	Fondos a Justificar
B	Subvenciones y Transferencias
C	Gastos financieros
D	Inversiones
E	Gastos en bienes y servicios < ó = 3.000,00 €
G	Gastos en bienes y servicios > 3.000.00€
J	Procesos de Contratación

(P.ej: Elementos A-15, B-32 y J-1; que nombran a los elementos de la muestra general número 15, 32 y 1 de los estratos A, B y J, respectivamente)

- Número del ítem de gasto en el SIEM, relativo al gasto seleccionado.
- Código orgánico de la unidad gestora, según el SIEM.
- Aplicación presupuestaria en el que ha sido imputado el gasto
- Descripción literal del ítem de gasto, contenida en el SIEM.
- Importe del ítem de gasto.
- Proveedor



Adicionalmente, en el caso de que de dicho ítem cuelguen documentos de obligación, asimismo, figurarán para cada uno de éstos:

- Número del Documento de Obligación en el SIEM.
- Descripción literal del Documento de Obligación.
- Importe del Documento de Obligación.

Esta petición de documentación ("**Solicitud de Informe**") será firmada electrónicamente por el Viceinterventor del Ayuntamiento.

1.3.- La documentación solicitada para cada elemento responderá a la naturaleza del estrato para el que haya sido seleccionado y que se concreta a continuación. En todos los estratos se incluye un bloque que se denomina "**Documentación básica**" y solo en algunos un segundo bloque denominado "**Documentación complementaria**". Esta distinción será relevante a efectos de la fórmula del PIAE que se utilizará para dar acceso a la OA a la documentación. En ambos casos, se trata de documentación necesaria para el análisis del elemento.

DOCUMENTACIÓN A REMITIR SEGÚN ESTRATOS

Estrato A:

Documentación básica

- Expediente de autorización del Mandamiento de Pago a Justificar y cuenta justificativa del mismo.
- Expediente de concesión del Anticipo de Caja Fija y justificantes de los gastos seleccionados atendidos con el mismo.

Estrato B:

Documentación básica

- Expediente de concesión de la Subvención y justificación de la aplicación de la misma realizada por la entidad o persona beneficiarias.

Estrato C:

Documentación básica

- Expediente de aprobación, disposición y reconocimiento del gasto.

Estrato D:

Documentación básica

- Expediente (o relaciones D.O.) que da lugar al (o a los) reconocimiento(s) de la obligación en relación con cada uno de los elementos seleccionados.
- Expediente de aprobación, en su caso, de la Certificación de Liquidación de la obra.

Documentación complementaria

- Adicionalmente, para cada elemento y, en caso de no encontrarse recogido en el expediente calificado como documentación básica se remitirán: el Pliego de Condiciones que rigió la adjudicación, Cuadro de Precios, el Acuerdo de aprobación y disposición del gasto, la Oferta Económica del adjudicatario, el Contrato suscrito con el mismo y, en su caso, comunicación de subcontrataciones efectuadas en los términos señalados por el art. 210 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre. En el caso de los Proyectos de Obra se remitirán también el Proyecto Técnico, y el Acta de Recepción de la misma, así como los Proyectos Modificados y Complementarios que se hubieran aprobado y los acuerdos en que se aprobaron.



Estratos E y G:

Documentación básica

- Expedientes (o relación D.O.) que dan lugar al reconocimiento de la obligación en relación con cada uno de los elementos seleccionados.

Documentación complementaria

- Adicionalmente se remitirán para cada elemento en caso de que este responda a la ejecución de un contrato preexistente, y siempre que no hubieran sido remitidos con anterioridad a la OA, el Pliego de Condiciones que rigió la adjudicación, Cuadro de Precios, el Acuerdo de Adjudicación y el Contrato suscrito con el adjudicatario.

Estrato J:

Documentación básica

- Expediente completo de adjudicación y/o contratación origen del gasto.

En todos los estratos:

Documentación complementaria

- - En los casos de elementos correspondientes a contratos municipales de duración superior a 6 meses (contratas, obras de inversión, alquileres...) y, siempre que la documentación no hubiera sido ya remitida con anterioridad a la Oficina de Auditorías, deberán facilitarse aquellos acuerdos recaídos durante el ejercicio o ejercicios anteriores con incidencia en la valoración económica del gasto. A título de ejemplo: Acuerdos de Revisión de Precios, de Ampliación de Servicios, de Aprobación de Precios Contradictorios, etc. Asimismo, se deberá remitir cualquier otra documentación que estimen relevante o de interés para la evaluación de los elementos solicitados.

1.4.- La documentación solicitada puede estar constituida tanto por expedientes administrativos completos, cuya tramitación puede haberse producido integra o parcialmente en PIAE o en soporte físico, como por copias de documentos singulares. En cualquier caso, esta documentación se facilitará siempre a la OA empleando el PIAE de la forma que se describe en este apartado.

La OA realizará la solicitud de documentación en PIAE a partir de una actuación de '**Solicitud de informe**' sobre un expediente generado de oficio en la OA.

La respuesta a esta solicitud de informe realizada por la OA se realizará por la unidad gestora a través de la tarea "**Elaborar Informe**". Dicho informe se concretará en un **Oficio** firmado por el responsable de la unidad gestora, que se aportará al expediente mediante la tarea citada, en el que se detallará, **para cada elemento** de la muestra, la documentación que se remite, el código del expediente/OT origen de la documentación y la fórmula de remisión, que será de acuerdo con la naturaleza de la documentación remitida bajo una de las modalidades siguientes: **Creación de Acceso al expediente, Comunicación o Nota interior**. La identificación de cada elemento se hará mediante el código (letra y número) definido en el apartado 1.2 anterior, y que previamente ha sido comunicado por la OA.



El cuerpo central del Oficio responderá a la siguiente estructura (*el texto en cursiva responde a indicaciones para su cumplimentación*):

Elemento muestra	Descripción documento/s remitidos	Código del expediente/OT del documento remitido	Modo de remisión	Si envío en Papel
<i>(Estrato + nº elemento)</i>		<i>(En caso de copia: Código del expediente donde se encuentra el original)</i>	<i>(OPCIONES: Acceso al expediente/ Comunicación /Nota Interior)</i>	<i>(OPCIONES: Original/Copia)</i>

La fórmula de remisión que se utilizará para facilitar a la OA la documentación dependerá del soporte en el que ha nacido el expediente (papel para los nacidos en Seguimiento de Expedientes, y digital para los nacidos en PIAE) y de su naturaleza (básica o complementaria; ver apartado 1.3), atendiendo a la siguiente casuística:

a) Expedientes en soporte digital (nacidos en PIAE): documentos en soporte digital o mixto:

Documentación básica: Por parte de la unidad gestora se habilitará a la OA la consulta del expediente o expedientes que contengan la información tipificada como documentación básica. Para hacer esto la unidad gestora, desde el menú "**Mantenimientos**", "**Visor de Expedientes**", "**Gestión de accesos**" generará un acceso (botón "**Generar acceso**") donde se indicará: El número de expediente solicitado (este código expediente se habrá indicado en el oficio), el usuario destino (el Viceinterventor), el correo destino (ofauditor@valencia.es) y el tiempo de validez del acceso que será el máximo previsto (1 mes).

NOTAS IMPORTANTES:

- 1.- El correo destino habrá que **modificar** el que se precargue al seleccionar al Viceinterventor para poner el ofauditor@valencia.es. En caso de que este acceso caduque sin que la OA haya podido realizar su trabajo, desde la misma se solicitará en su momento la renovación de este acceso las veces que sea preciso para terminarlo.
- 2.- En el caso en que alguno de los documentos a remitir se encuentre en **soporte físico** (papel, cd/dvd, usb...), porque el expediente original los contiene, se deberán remitir con relación de envío a través de la pestaña 'Documentos Informe' dentro de tarea 'Elaborar Informe', y se deberá indicar en el oficio si la documentación remitida es **original o copia**, para que la OA tenga clara la documentación que debe devolver a la unidad gestora.



Documentación complementaria: la unidad gestora **remitirá los documentos** que revistan esta naturaleza y que no se incluyan en el o los expedientes remitidos como documentación básica, a través de PIAE **con la actuación ‘Comunicación’** sobre el expediente en el que se encuentra esta documentación (este código expediente se habrá indicado en el oficio). Dentro de la tarea ‘Elaborar Comunicación’:

En la pestaña de ‘Cuerpo’: debe constar el elemento de la muestra al que están vinculados. La identificación de cada elemento se hará mediante el código (letra y número) definido en el apartado 1.2 anterior.

En la pestaña de ‘Documentos asociados’: se deben añadir aquellos documentos del expediente a remitir, incluyendo los que estén en soporte papel, y esto forzará a que al finalizar la tarea de firma del informe salga la tarea de ‘Pdte. Relación de envío’.

b) Expedientes en soporte papel (nacidos en Seguimiento de Expedientes)

Documentación básica: se remitirá a la OA el original del expediente o los expedientes que contengan la información tipificada como documentación básica o, en su defecto, una copia diligenciada. Esta remisión se realizará con relación de envío. Para ello, en la pestaña ‘Documentos Informe’ dentro de tarea ‘Elaborar Informe’, **se añadirá un solo documento en soporte físico** y esto forzará a que al finalizar la tarea de firma del informe salga la tarea de ‘Pdte. Relación de envío’.

Documentación complementaria: la unidad gestora **remitirá copia** de los documentos que revistan esta naturaleza y que no se incluyan en el o los expedientes remitidos como documentación básica. El envío de la **copia** se hará **fuera de PIAE con Nota interior** del responsable del servicio que acredite la integridad de la documentación así remitida.

NOTA IMPORTANTE:

- Indicar en el oficio si la documentación remitida es original o copia, para que la OA tenga clara la documentación que debe devolver a la unidad gestora.

1.5.- En caso de que alguna documentación no pueda ser remitida por la unidad gestora en el momento inicial ello deberá indicarse en el oficio señalado en el punto anterior expresando las causas que lo motivan. Su remisión a la OA con posterioridad a este primer oficio deberá realizarse por la unidad gestora mediante una **“Comunicación”**.

1.6.- Una vez revisada por la OA la documentación inicialmente facilitada, puede surgir la necesidad de solicitar documentación complementaria adicional para el análisis del elemento. Ésta, en principio, se dirigirá a las unidades gestoras y se facilitará por las mismas siguiendo los criterios y fórmulas



anteriormente expuestos. No obstante, podrá utilizarse cualquiera de las utilidades alternativas que ofrezca el PIAE para atender esta necesidad.

1.7.- Revisada la documentación remitida por parte de los técnicos de auditoría (TA), se procederá a la **valoración provisional** de los elementos, la cuál se comunicará a las unidades gestoras. El resultado de esta valoración provisional puede responder a incidencias que se detectaron y dirimieron en la fase de fiscalización previa del gasto o a hechos que se detectan con motivo de los trabajos de auditoría. La comunicación de las valoraciones a los servicios será a efectos de alegación sólo en el segundo de los casos.

La comunicación de las valoraciones provisionales, que será firmada electrónicamente por el Viceinterventor, se realizará mediante listados o fichas individualizadas en formato pdf. **Dichas valoraciones se remitirán a las unidades gestoras mediante la actuación “Comunicación”. (En caso de que existan valoraciones que se comunican para alegación, éstas se remitirán en “Comunicación” separada).** En el documento de comunicación se establecerá un plazo temporal para la **presentación de alegaciones**. En el caso de que la unidad gestora no formule alegaciones, la valoración provisional adquirirá el carácter de definitiva.

1.8.- **La presentación de alegaciones se realizará ante la OA dentro del plazo previsto, para ello las unidades gestoras utilizarán la actuación “Comunicación”.** Las alegaciones serán objeto de análisis por parte de los TA y, en caso de ser estimadas, producirán la modificación de la valoración. Finalizado el estudio de las alegaciones, por parte de la OA se emitirá un Informe global sobre aceptación y/o rechazo alegaciones. Aquellas alegaciones que lleguen una vez finalizado el plazo preestablecido no serán objeto de análisis por parte de los TA, si bien se incorporarán al informe expresado en un anexo específico que las recoja.

1.9.- Las valoraciones definitivas, deducidas del proceso de valoración provisional y alegaciones establecido en los apartados anteriores, fundamentarán la elaboración del Informe del Auditoría-Fiscalización plena posterior por parte de la OA.

Los apartados del Informe global sobre aceptación y/o rechazo de alegaciones relativos a los elementos cuya valoración provisional fue alegado por la unidad gestora serán remitidos a éstas por la OA para su conocimiento. **A tal fin se empleará la actuación “Comunicación”.**

1.10.- El proceso de auditoría, a estos efectos, se considerará finalizado con la comunicación de las valoraciones provisionales, si no dan lugar a alegación por las unidades gestoras, o con la comunicación de las valoraciones definitivas, en caso de que hayan sido objeto de alegación. Una vez finalizado este proceso, se procederá por la OA al cierre del expediente PIAE abierto para cada unidad gestora.

Valencia, febrero de 2015



8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01001-2012-000186-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 1011-P, de 10 d'octubre de 2014.	

"HECHOS

PRIMERO.- D. *****, en representación de su esposa, *****, funcionaria nº. *****, presenta instancia de fecha 13 de noviembre de 2014, nº. RGE 00103/2014/005743, mediante la cual interpone recurso de reposición contra la Resolución nº. 1011-P, de 10 de octubre de 2014, en lo relativo a la antelación de al menos tres meses con la que se acordará el uso de la flexibilidad y los días de devolución si procede. También solicita que se le permita entrar a las 21:15 horas.

Basa sus pretensiones en diferentes alegaciones, entre las que figuran, entre otras, la Primera y la Segunda, donde alega que la exigencia de al menos tres meses de antelación es excesiva y carece de justificación alguna y ha sido acordada sin la necesaria motivación que exige el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su alegación Cuarta figura que el turno de trabajo de su esposa es de 7x7, siendo fijo y perfectamente conocido por los mandos intermedios y superiores de la Policía Local, al igual que el resto de efectivos de su Unidad, por lo que la solicitud de la flexibilidad con menor plazo que los tres meses no afectaría al Servicio, ni tampoco a la necesidades de organización del mismo. Finaliza esta alegación con la siguiente manifestación: *"(...) En todo caso, al parecer por el Ayuntamiento se ha reconocido la flexibilidad a otras funcionarias, fijando un plazo de antelación de un mes, siendo por ello discriminatorio y contrario al principio de igualdad, fijar un plazo de tres meses, cuando no existe motivación alguna que lo justifique."*

En su alegación Quinta, añade: *"Que mi solicitud concreta de flexibilidad horaria es la siguiente, adelantar la jornada laboral en una hora diaria, entrando a las 21.15 horas y saliendo a las 5.45 horas, sin reducción de jornada diaria y sin devolución de horas al realizar la jornada completa."* Solicitud ésta que justifica con los argumentos que enumera en su escrito de interposición del recurso de reposición.

Finaliza su escrito de interposición de recurso de reposición con el siguiente literal: *"(...) Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tener por interpuesto recurso de reposición impugnando la resolución nº. P-1011 de fecha 10 de octubre de 2014, en el apartado indicado de la comparecencia con "al menos tres meses de antelación", y "permitir entrar a las 21.15" cuando sea necesario para no perjudicar más el derecho de conciliación para atención de menor discapacitado sin ningún tipo de motivación argumentada como perjuicio grave del servicio y previos los trámites oportunos, sea estimado, anulando la frase impugnada"*.

SEGUNDO.- Por Resolución nº. 1011-P, de fecha 10 de octubre de 2014, se resuelve: *"Acceder a la segunda opción planteada por Dª ***** y en consecuencia volver a modificar la*



Resolución nº. 506-P, de fecha 3 de mayo de 2013, dictada por el 4º Teniente de Alcalde, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, para que la citada funcionaria puede ejercer la flexibilidad horaria, que tiene concedida por tener a su cargo a su hijo con discapacidad, en los términos acordados por el Servicio de Policía Local, y que supone poder utilizar la opción de reducir el horario, pudiendo entrar a las 22:15 horas y salir a las 05:45 horas o entrar a las 23:15 horas y salir a las 06:45 horas, pudiendo realizar la devolución en jornadas de descanso, o del saldo de horas de que disponga, siempre y cuando las tenga generadas, debiendo realizar en ambos casos el horario completo de la función a la que pertenece....”

Se dan por reproducidos los hechos, fundamentos de Derecho y conclusiones que figuran en el informe emitido por la Sección el día 7 de octubre de 2014, todos ellos tenidos en cuenta para dictar la citada Resolución.

TERCERO.- En el informe emitido por D. ***** en calidad de Intendente General de la Policía Local y por D. ***** en calidad de Intendente General Jefe de la Policía Local, figura, entre otros, los siguientes extremos:

*“En contestación a su petición de fecha 10 de diciembre de 2014, solicitando informe en relación al Recurso de Reposición presentado por D. ***** en nombre y representación de Dª ***** con NIP ***** , contra la Resolución nº. P-1011 de fecha 10 de octubre de 2014, referente a la concesión de flexibilidad horaria con motivo de tener a su cargo a un hijo con discapacidad y en base a los argumentos que figuran en el citado documento, le comunico que me reitero en el Informe remitido por esta Jefatura, de fecha 17 de septiembre de 2014.*

Que en tanto en cuanto se produzca la redacción del protocolo de flexibilidad complemento del vigente protocolo de horarios que incluya los parámetros del ejercicio de la flexibilidad para la Policía Local por tratarse de un servicio de horarios especiales, y con objeto de poder dar el derecho de flexibilidad a los funcionarios adscritos a Policía Local, se establece por Mesa Técnica del Servicio de Policía Local una serie de directrices Marco que amparan el disfrute del derecho con la garantía de prestación del servicio, de manera que no contradicen lo estipulado por el Acuerdo Laboral y el Protocolo de Horarios.

Respecto de la primera solicitud, indicar que entre estas directrices se encuentran entre otras la aludida por el interesado, referente a las formas de ejercer la flexibilidad, en concreto en lo referido a la programación con tres meses de antelación del citado disfrute de la flexibilidad, al igual que la devolución del débito de las horas. Esta directriz, así como otras, son de aplicación provisional, en tanto en cuanto se está negociando en la Mesa Técnica de Policía Local con los sindicatos el Protocolo de Flexibilidad definitivo, y va correlacionado con el art.3 del vigente Protocolo de Horarios que establece que los cuadrantes de turnos y descansos se establecerán trimestralmente y estarán expuestos públicamente con tres meses de antelación.

Así mismo, hacer constar que esta directriz se da a todos los responsables de RRHH de las diferentes Unidades, de manera que no se da la posibilidad que indica el interesado de que haya distinciones en su aplicación.

Respecto a la segunda solicitud, indicar que mediante instancia presentada el día 7 de julio de 2014, nº. R.G.E 00103/003827, el interesado solicitó dos posibilidades para ejercer la



flexibilidad horaria, bien definidas, emitiéndose la Resolución P-1011 de fecha 10/10/14 por parte del Servicio competente respecto de que se le otorgaba la posibilidad de una de las dos propuestas, denegando la opción de desplazamiento, puesto que salía de la franja horaria de la función que realiza.

En esta nueva solicitud con n.º de R.G.E 00103/5743 presentada el día 13 de noviembre de 2014, el interesado se desdice de su solicitud anterior, no dando por buena la opción que sí le fue concedida y por el contrario reitera como solución la opción que no se le concedía. Esta opción no es viable, puesto que como se ha dicho, supone una salida de la franja horaria de la función de Vigilancia noche en el sentido de que en el turno de la tarde in fine, existiría duplicidad de tareas del personal saliente de la tarde con la interesada, que es del turno noche, si se le permitiera adelantar horario de entrada, ya que coincidirían en una misma franja horaria.”

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dispone:

“La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada.”

II

La Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, regula en el punto 8 las medidas de conciliación, estableciendo lo siguiente:

“8.1 Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.”

III

El artículo 18.3 del Acuerdo Laboral para el personal al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para los años 2012-2015 (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 30, de 4 de febrero de 2012) dispone que la flexibilidad horaria en ningún caso supondrá reducción de la jornada laboral, debiendo el/la empleado/a recuperar la disposición de dichas horas en cómputo mensual.

Por su parte, el artículo 19 de este Acuerdo Laboral dispone: *“El personal que no esté sujeto a horario genérico ejercerá la flexibilidad en los términos que se establezcan en los respetivos horarios especiales.”*

IV

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, acordó aprobar el Protocolo de Horarios de Policía Local para los años 2012-2015. En el punto 6 de dicho Protocolo figura: *“A la firma de este Protocolo se establece un período de dos meses para establecer la forma de poner en práctica la flexibilidad horaria recogida en el actual Acuerdo Laboral.”*

En el punto 17 de este Protocolo, cuyo título es “ANEXO DE HORARIOS Y RÉGIMEN DE DESCANSOS”, se establece el horario para los policías locales que prestan servicio “Vigilancias”. Según dicho horario en el turno de noche la entrada es a las 22:15 horas y la salida a las 06:45 horas, siendo la jornada laboral de 8,5 horas y el régimen de trabajo de 7 días trabajados por 7 descansados.

En el apartado E) del mencionado Anexo figura: *“(…) 2) El horario de estas funciones se adecuarán a cada uno de los servicios en que se desempeñen, es decir, que se cubrirán todas las franjas horarias necesarias para cubrir las necesidades del servicio”.*

Por otra parte, el punto 3 del citado Protocolo, cuyo título es “CUADRANTES”, en su apartado 2), dispone: *“Los cuadrantes de turnos y descansos, estarán expuestos públicamente en los tablones facilitados al efecto con 3 mese de antelación...”.*

V

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, núm. 274/2011, de 9 de marzo, en su fundamento de derecho segundo establece que: *“(…) hay que recordar que los funcionarios están sometidos a una relación de sujeción especial y la esfera de los derechos que comprometen su asistencia al trabajo (ej. vacaciones, asuntos propios, reducción de jornada, etc) se califican por la doctrina iuspublicista italiana como “derechos debilitados” en cuanto se supeditan en su concreto disfrute a las necesidades del servicio (...) no se niega el derecho sino que el mismo ha de ejercerse cuándo y cómo resulta compatible con el interés público.”*

VI

El artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula la “Motivación”, estableciendo: *“1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de Derecho:*

- a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.*

b) Los que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial y procedimientos de arbitraje...”.

VII

Por todos los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, procede desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. ***** en representación y nombre de D^a *****, contra la Resolución n.º. 1011-P, de fecha de 10 de octubre de 2014, puesto que según lo informado por el Servicio de Policía Local sí que se ha motivado suficientemente la exigencia de al menos tres meses de antelación para realizar la comparecencia a fin de concretar los días de uso de la flexibilidad y su recuperación, siendo ésta una aplicación provisional hasta que se negocie en la Mesa Técnica de Policía Local con los sindicatos el Protocolo de Flexibilidad definitiva y que va correlacionado con el punto 3 del Protocolo de Horarios de Policía Local para los años 2012-2015, donde se establece que los cuadrantes de turnos y descansos se establecerán trimestralmente y estarán expuestos públicamente con tres meses de antelación.

Tampoco procede estimar dicho Recurso de Reposición en la parte referente a la posibilidad de adelantar la hora de entrada a las 21:15 horas, puesto que el citado interesado en la instancia que presentó el día 7 de julio de 2014, n.º. RGE 00103/003827, ya la planteaba como la primera de sus dos opciones para ejercer la flexibilidad horaria, siéndole concedida su segunda opción. A pesar de este cambio de postura en su planteamiento inicial y a la vista de los criterios establecidos por el Servicio de Policía Local para el disfrute de la flexibilidad horaria, la opción de adelantar la hora de entrada a las 21:15 horas no es viable, puesto que supone una salida de la franja horaria de la función de Vigilancia noche en el sentido de que en el turno de la tarde *in fine*, existiría duplicidad de tareas del personal saliente de la tarde con D^a. *****, que es del turno de noche, si se le permitiera adelantar horario de entrada, ya que coincidirían en una misma franja horaria.

VIII

En cuanto a la competencia para resolver el presente expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local, al tratarse de un recurso presentado contra un acto administrativo dictado por el Cuarto Teniente de Alcalde en el ejercicio de la delegación conferida por la Junta de Gobierno Local en sesión constitutiva de 22 de junio de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

IX

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. ***** en representación y nombre de D^a *****, contra la Resolución nº. 1011-P, de fecha de 10 de octubre de 2014, puesto que según lo informado por el Servicio de Policía Local sí que se ha motivado suficientemente la exigencia de al menos tres meses de antelación para realizar la comparecencia a fin de concretar los días de uso de la flexibilidad y su recuperación, siendo ésta una aplicación provisional hasta que se negocie en la Mesa Técnica de Policía Local con los sindicatos el Protocolo de Flexibilidad definitiva y que va correlacionado con el punto 3 del Protocolo de Horarios de Policía Local para los años 2012-2015, donde se establece que los cuadrantes de turnos y descansos se establecerán trimestralmente y estarán expuestos públicamente con tres meses de antelación.

Tampoco procede estimar dicho Recurso de Reposición en la parte referente a la posibilidad de adelantar la hora de entrada a las 21:15 horas, ya que el citado interesado en la instancia que presentó el día 7 de julio de 2014, nº. RGE 00103/003827, ya la planteaba como la primera de sus dos opciones para ejercer la flexibilidad horaria, siéndole concedida su segunda opción. A pesar de este cambio de postura en su planteamiento inicial y a la vista de los criterios establecidos por el Servicio de Policía Local para el disfrute de la flexibilidad horaria, la opción de adelantar la hora de entrada a las 21:15 horas no es viable, puesto que supone una salida de la franja horaria de la función de Vigilancia noche en el sentido de que en el turno de la tarde *in fine*, existiría duplicidad de tareas del personal saliente de la tarde con D^a. *****, que es del turno de noche, si se le permitiera adelantar horario de entrada, ya que coincidirían en una misma franja horaria."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001218-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'abonament de la indemnització per finalització de contracte al personal del Pla d'Ocupació Conjunt de les Administracions Públiques Ajuntament de València 2014.		

"HECHOS

Primero.- Mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 7 y 28 de noviembre de 2014 se llevaron a cabo las contrataciones del personal con destino al Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Ajuntament de València 2014, formado por un total de 200 trabajadores a tiempo parcial. El periodo de contratación fue por un periodo comprendido entre el 13/11/2014 y el 12/02/2015 para un total de 191 trabajadores y por el periodo del 01/12/2014 y el 12/02/2015 para un total de 9 trabajadores.

Segundo.- Mediante informe de la Sección se efectuó la retención de crédito nº. 16/2015 correspondiente al periodo del 2015, encontrándose en el mismo el correspondiente a la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.- A través de comparecencias en la Sección, se efectuaron renunciaciones con fechas de efecto de 14/11/2014, 15/11/2014 y 11/01/2015 respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 49.1. c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo.

El art. 127 h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local.

Por todo ello, se estima procede elevar a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- ABONAR a la finalización de las contrataciones del personal con destino al “Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Ajuntament de València 2014”, la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por las cuantías y periodos que se indican:

101,89 € a *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Informática, por el periodo del 13/11/2014 al 12/02/2015.

101,89 € a *****, como Técnicas Auxiliares de Apoyo Administración, por el periodo del 13/11/2014 a 12/02/2015.

82,62 € a *****, como Técnica Auxiliar de Apoyo Administración, por el periodo del 01/12/2014 al 12/02/2015.

101,89 € a *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Información al/la Usuario/a por el periodo del 13/11/2014 al 12/02/2015.

82,62 € a *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Información al Usuario por el periodo del 01/12/2014 al 12/02/2015.

101,89 € a *****, como Técnicos Auxiliares Apoyo Programación, por el periodo del 13/11/2014 al 12/02/2015.

101,89 € a *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Instalaciones Eléctricas, por el periodo del 13/11/2014 al 12/02/2015.

101,89 € a *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Eficiencia Energética, por el periodo del 13/11/2014 al 12/02/2015.

101,89 € a *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Soldadura, por el periodo del 13/11/2014 al 12/02/2015.



101,89 € a *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Fontanería, por el periodo del 13/11/2014 al 12/02/2015.

101,89 € a *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Climatización, por el periodo del 13/11/2014 al 12/02/2015.

101,89 € a *****, como Técnica Auxiliar de Apoyo Medioambiente, por el periodo del 13/11/2014 al 12/02/2015.

101,89 € a *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Delineación, por el periodo del 13/11/2014 al 12/02/2015.

82,62 € a *****, como Técnica Auxiliar de Apoyo Delineación, por el periodo del 01/12/2014 al 12/02/2015.

101,89 € a *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Actividades Deportivas y Recreativas, por el periodo del 13/11/2014 al 12/02/2015.

82,62 € a *****, como Técnico Auxiliar de Apoyo Actividades Deportivas y Recreativas, por el periodo del 01/12/2014 al 12/02/2015.

101,89 € a *****, como Técnicas/os Auxiliares de Apoyo Museos y Bibliotecas, por el periodo del 13/11/2014 al 12/02/2015.

101,89 € a *****, como Técnicas Auxiliares de Apoyo Cuidado de Niños, por el periodo del 13/11/2014 al 12/02/2015.

101,89 € a *****, como Técnicos Auxiliares Apoyo Igualdad, por el periodo del 13/11/2014 al 12/02/2015.

Segundo.- El gasto en cantidad de 20.072,38 € se encuentra autorizado y dispuesto en la Retención Inicial nº. 16/2015 con cargo a la aplicación presupuestaria 2015/CC100/24110/13102 de haberes por importe de 333.283,09 €. Todo ello de aplicación al Proyecto nº. 68/2014."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001423-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar la relació de llocs de treball, exercici 2015.		

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- A la vista de la documentación obrante al expediente, aprobar con efectos 1 de enero de 2015 la Relación de Puestos de Trabajo, el Organigrama, las nuevas competencias de unidades orgánicas, así como las retribuciones a percibir por el personal de esta Corporación con



cargo al capítulo 1 del estado de gastos de personal del Presupuesto municipal para 2015, aprobado por acuerdos plenarios de 21 de noviembre y 26 de diciembre de 2014."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05305-2013-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa reconéixer el dret a la reversió reconeguda per sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana.	

"Hechos

Primero. Las presentes actuaciones traen causa del oficio remitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, Ministerio de Fomento, con número de registro de entrada 001102012129360, remitido en fecha 23 de noviembre de 2012, por el cual se comunica que por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana número 928/09, de fecha 16 de junio de 2009, se estimó el recurso contencioso-administrativo número 329/05, interpuesto por las hermanas D^a. *****, D^a. *****, D^a. *****y D^a. *****, declarando el derecho de las recurrentes a la reversión de las parcelas solicitadas, remitiéndose informe técnico de valoración de las parcelas, propuestas de las Actas de mutuo acuerdo con los reversionistas e informe de la Abogacía del Estado, otorgando al Ayuntamiento plazo de alegaciones.

Segundo. Con fecha 25 de marzo de 2013, la Asesoría Jurídica Municipal mediante nota interior, con el fin de que se efectúe propuesta para ejecutar la Sentencia nº 928/2009 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, remite al Servicio de Patrimonio copia de la siguiente documentación:

- Copia de la citada Sentencia nº 928/09.
- Copia del Auto del Tribunal Supremo, de 30 de septiembre de 2010, que inadmitió el recurso de Casación interpuesto tanto por el Ayuntamiento como por el Abogado del Estado por razón de la cuantía.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de noviembre de 2010, de consentir y cumplir la Sentencia nº 928.
- Comunicación de la Demarcación de Carreteras concediendo plazo para alegaciones remitida a la Asesoría Jurídica.
- Informe del Servicio de Gestión Urbanística de 13 de diciembre de 2011, de 30 de enero y 11 de febrero de 2013 sobre el coste de urbanización de las parcelas incluidas en el Proyecto de Reparcelación de Benicalap Sur.
- Borrador del Acta de Mutuo Acuerdo remitida por la Demarcación de Carreteras.

Tercero. Es objeto de la impugnación del recurso contencioso-administrativo nº 329/2005, interpuesto por las hermanas *****, la desestimación presunta de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana del Ministerio de Fomento, de la solicitud que



plantearon de reversión del suelo sobrante después de la ejecución del proyecto expropiatorio “48-V-2990 ronda norte de Valencia. Conexión corredor comarcal con la ronda de Tránsitos (Juan XXIII) y la VV 7001 (Juan XIII-Emilio Baró), t.m de Valencia”.

El Ministerio de Fomento, para la ejecución de un sistema general de comunicaciones, la obra “Ronda norte de Valencia, conexión del corredor comarcal con la ronda de tránsitos (Juan XXIII) y la VV7001 (Juan XXIII-Emilio Baró), t.m.Valencia”, expropió cuatro fincas pertenecientes a cada una de las recurrentes.

La referida obra fue ejecutada, siendo que sobró parte de terreno de cada una de las cuatro fincas expropiadas, quedando dicho sobrante enmarcado en la unidad de ejecución por reparcelación del Plan Parcial del sector NPR-2 Benicalap Sur del PGOU de Valencia, destinada a uso residencial y ejecutada por el agente urbanizador "Nova Benicalap, S.A.", reparcelación aprobada por el Ayuntamiento de Valencia en julio de 2002.

De conformidad con la citada Sentencia 928/09 las extensiones de las superficies incluidas en la unidad de actuación y sobre las que se reconoce el derecho a la reversión son las siguientes:

- 461,32 m² de la finca expropiada a D^a. *****
- 618,51 m² de la finca expropiada a D^a. *****
- 499,48 m² de la finca expropiada a D^a. *****
- 530,79 m² de la finca expropiada a D^a. *****

Cuarto. La Oficina Técnica de Gestión del Suelo, del Servicio de Gestión Urbanística, mediante los informes, de fechas 13 de diciembre de 2011, 30 de enero, 11 de febrero y 6 de mayo de 2013 informa sobre el coste de urbanización de las parcelas incluidas en el Proyecto de Reparcelación de Benicalap.

El Ayuntamiento como beneficiario de la expropiación aparece en el Proyecto de Reparcelación del sector SUNPR-2 “Benicalap Sur” como propietario, entre otras, de las parcelas 90, 91, 92 y 93 del Proyecto de Reparcelación que se corresponden con las parcelas 25, 26, 27 y 27 A respectivamente del Proyecto de Expropiación.

Como propietario de las parcelas aportadas 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102 y 103, tras pagar los costes de actuación correspondientes por un importe de 166.644,18 € (IVA no incluido), le fue adjudicada la parcela resultante 2.1, con un valor de parcela urbanizada de 330.004,20 € (IVA no incluido), una superficie de 1.169 m² y una edificabilidad de 3.802,12 m²t, según consta en la escritura pública de la reparcelación.

Según la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación, la participación de las parcelas 90, 91, 92 y 93 en la resultante 2.1 es la siguiente, siendo el IVA vigente en el momento del abono de las facturas del 16%:

Parcela P.	Parcela P.	UA iniciales	%	costes urbanización
------------	------------	--------------	---	---------------------



Expropiación	Reparcelación		Participación en Parcela 2.1	
Parcela 25	Parcela 90	379,99	6,55	10.916,93 €
Parcela 26	Parcela 91	493,03	8,50	14.164,52 €
Parcela 27	Parcela 92	398,15	6,86	11.438,66 €
Parcela 27A	Parcela 93	423,10	7,29	12.155,46 €

Quinto. En fecha 7 de octubre de 2013, se suscriben por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, la Demarcación de Carreteras del Estado y los causahabientes de los titulares del derecho a la reversión las Actas de Mutuo Acuerdo de las parcelas nº 25 y 27.

En las dos actas se indica que la competencia para resolver la reversión corresponde a la Administración expropiante, Ministerio de Fomento, que ejecutó la obra y abonó en su día el correspondiente justiprecio.

Respecto a la parcela nº 27, de 499,48 m², cuya reversión se reconoce a D^a.*****, comparecen sus herederos legítimos D^a.*****y D. *****.

Se hace constar que en el Proyecto de Reparcelación del Sector SUNPR-2 la parcela 27 del Proyecto Expropiatorio se corresponde con la parcela 92, con una superficie de 499,48 m² y un aprovechamiento subjetivo de 398,15 y constituye el objeto de la reversión la participación del 6,86% en la parcela resultante 2.1.

El precio de la reversión resulta de sumar el justiprecio de la expropiación abonado por el Ministerio de Fomento, actualizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, por un importe de 51.076,82 € (102,26 €/m² € x 499,48 m²) y el importe a que asciende los costes de urbanización sufragados por el Ayuntamiento de Valencia 13.268,85 € (11.438,66 €+16%IVA).

De esta forma se fija el precio de la reversión en 64.345,67 €, indicándose que cada una de las Administraciones intervinientes recibirá la parte del precio que le corresponde de acuerdo con estas consideraciones.

Con fecha 11 de diciembre de 2013, se suscribe el Acta de Mutuo Acuerdo respecto a la parcela nº 27 A, de 530,79 m² de superficie, compareciendo D. ***** y D^a. ***** como causahabientes de D^a. *****.



Se hace constar que en el Proyecto de Reparcelación del Sector SUNPR-2 la parcela 27 A del Proyecto Expropiatorio se corresponde con la parcela 93, con una superficie de 530,79 m² y un aprovechamiento subjetivo de 423,10, constituyendo el objeto de la reversión la participación del 7,29% en la parcela resultante 2.1.

El precio de la reversión resulta de sumar el justiprecio de la expropiación abonado por el Ministerio de Fomento, actualizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.1 de Ley de Expropiación Forzosa, con un importe de 42.940,91 € (80,90 €/m² x 530,79 m²) y el importe a que asciende los costes de urbanización sufragados por el Ayuntamiento de Valencia 14.100,33 (12.155,46 € + 16% IVA).

De esta forma se fija el precio de la reversión en 57.041,24 €.

Sexto. Consta en las actuaciones las renunciaciones efectuadas al derecho de reversión respecto a las parcelas 25 y 26, comunicadas mediante los oficios de la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento, con números de registro de entrada 001102014079948 y 001102014006397, los cuales adjuntan copia del escrito de los interesados remitidos a la Demarcación.

Respecto a la parcela 26 D. *****, como heredero legítimo de D^a. *****, solicita que se tenga por presentada la renuncia al derecho de reversión de 618,51 m² de la parcela nº 26 obra 48-V-2990.

Respecto a la parcela 25, se suscribe escrito por D^a. *****, Abogada, en nombre y representación de D. ***** y D. *****, en el cual se indica que, de conformidad con los artículos 988 del Código Civil y 90 y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, sus representados renuncian al derecho de reversión que les corresponde como causahabientes de D^a. ***** y en virtud del artículo 55 de la Ley de Expropiación Forzosa dan el derecho de reversión por caducado.

Séptimo. El Servicio de Tesorería comunica al Servicio de Patrimonio los ingresos efectuados por D. ***** en la cuenta del Ayuntamiento de Valencia por importe de 14.100,33 €, según mandamiento de ingreso, de fecha 11 de junio de 2014, con número de expedición 2075, respecto a la parcela 27A y el ingreso por importe de 13.268,85 € efectuado por D^a. *****, según mandamiento de ingreso de fecha 29 de agosto de 2014, con número de expedición 3.095 y según el mandamiento de ingreso de fecha 12 de diciembre de 2014, con número de expedición 4.266, respecto a la parcela 27.

Octavo. El día 20 de octubre de 2014, comparece en la unidad administrativa D^a. *****, en nombre de los interesados, a los efectos de mostrar copia de las Actas de Pago y Reversión de las parcelas 27 y 27A que suscribieron el día 31 de julio de 2014, por una parte D. *****, en representación del Ministerio de Fomento, por su condición de Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana y de otra por D^a. ***** y D. *****, herederos legítimos por mitad indivisa del derecho de reversión de D^a. *****, en los mismos términos que las Actas de Mutuo Acuerdo, cuyas copias se han incorporado al expediente.



El día 27 de octubre de 2014 comparece de nuevo en la unidad administrativa D^a. *****, en nombre y representación de D. ***** y D^a. ***** y D^a. ***** y D. *****, a los efectos de acreditar la representación mediante la Escritura de poder a pleitos con número de protocolo 1576 y la Escritura de poder de representación procesal con número de protocolo 10, solicitando se admita la acreditación de la representación para que se entiendan con ella las sucesivas diligencias y se proceda a realizar lo necesario para inscribir los derechos de reversión en el Registro de la Propiedad de Valencia nº 10, finca 52.949.

Noveno. Remitido el expediente al Servicio Fiscal Ingresos para su fiscalización previa, en fecha 20 de enero de 2015, informa que se fiscaliza de conformidad la Propuesta de Acuerdo elaborada por la unidad administrativa, con la observación de que el concepto de ingreso debe ser "2015 68000" y no "2014 68000". Además, indica que el Acuerdo que se adopte debe comunicarse a la Intervención y al Servicio de Contabilidad.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Sentencia nº 928, de 16 de junio de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, declara el derecho a la reversión objeto del expediente, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, así como los artículos 66 y siguientes de su Reglamento.

Segundo. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de noviembre de 2010, se acuerda cumplir y quedar enterada de la citada Sentencia nº 928/09.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de la Sentencia nº 928/09 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de noviembre de 2010, de las Actas de Mutuo Acuerdo respecto a las parcelas 27 y 27A, suscritas el 7 de octubre y 11 de diciembre de 2013 por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana y por los causahabientes de los titulares del derecho a la reversión reconocida por la citada Sentencia, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Reconocer y transmitir a favor de D^a. *****y D. *****, causahabientes de D^a. *****, titular del derecho de reversión de la parcela 27, reconocida por la Sentencia nº 928/09, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el aprovechamiento urbanístico mediante la participación del 6,86% en la parcela resultante 2.1 del Proyecto de Reparcelación del Sector SUNPR-2 "Benicalap Sur", finca registral 52949.



Segundo.- Reconocer y transmitir a favor de D. ***** y D^a. *****, causahabientes de D^a. *****, titular del derecho de reversión de la parcela 27A, reconocido por la Sentencia nº 928/09 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el aprovechamiento urbanístico mediante la participación de 7,29% en la parcela resultante 2.1. Proyecto de Reparcelación del Sector SUNPR-2 “Benicalap Sur”, finca registral 52949.

Tercero.- Dar por cumplida la obligación de los reversionistas del pago a favor del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de los costes de urbanización sufragados en el Proyecto de Reparcelación del Sector SUNPR-2 “Benicalap Sur”, según el informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística, Oficina Técnica de Gestión del Suelo, de fecha 6 de mayo de 2013 :

- Respecto a la parcela 27, con el ingreso de la cantidad de 13.268,85 €, según mandamiento de ingreso, de fecha 29 de agosto de 2014, con número de expedición 3.095, libro de caja 3.287, por el importe de 13.268,00 € y mandamiento de ingreso, de fecha 12 de diciembre de 2014, con número de expedición 4.266, libro de caja 4.580, por el importe de 0,85 €.

- Respecto a la parcela 27 A con el ingreso de la cantidad de 14.100,33 €, según mandamiento de ingreso, de fecha 11 de junio de 2014, con número de expedición 2075, libro de caja 2.225 €.

Cuarto.- Reconocer derechos por importe de 13.268,85 € y 14.100,33 € al concepto I 2015 68000 "Reintegros de operaciones de capital de ejercicios cerrados".

Quinto.- Otorgar, en su caso, las correspondientes escrituras públicas para formalizar el presente Acuerdo, sufragando los gastos del otorgamiento de las mismas los interesados.

Sexto.- Comunicar al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, el presente Acuerdo, en cumplimiento de la Sentencia nº 928/09, dictada en el recurso contencioso-administrativo con el número 329/05."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2014-000541-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa iniciar el procediment de reintegrament parcial d'una ajuda concedida en el marc de les ajudes municipals a les iniciatives empresarials VLCemprén 2014.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2014, dispuso aprobar las Bases Regulatoras de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales VLCemprende 2014, procediendo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) de fecha 3 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de diciembre de 2014, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales “VLCemprende 2014”, a favor, de entre otros beneficiarios, a la mercantil DIGITALIZAT, S.C., con CIF J-98645096, por un importe de 3.000,00 euros (Expte. 2014/541), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a “Otros depósitos especiales NCOP” con fecha efectiva del alta el 01/06/2014.

En la Consulta de Mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda de 3.000,00 euros se hizo efectiva en fecha 19 de enero de 2015, mediante el D.O. núm. 2014/025764.

Según disponen las Bases Regulatoras en el punto 3 “Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias”, apartado b), los beneficiarios de las ayudas están obligados a “Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”.

TERCERO.- Mediante instancia presentada por D. ***** con DNI *****, en nombre y representación de la mercantil Digitalizat, S.C., CIF J-98645096, con número de Registro de Entrada 00110 2015 005352 de fecha 21/01/2015, se expone que se dio de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos el 31 de diciembre de 2014 por lo que solicita le sea retirada la subvención percibida en fecha 19.01.15, por incumplimiento del punto 3.b) de las Bases Regulatoras de mantener el alta en el RETA de la persona que fundamentó la concesión de la subvención durante 12 meses como mínimo.

Dicha ayuda se le concedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2014 y se hizo efectiva el 19 de enero de 2015.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 37 “Causas de Reintegro” apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de

los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.”

Asimismo, el apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los “Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.”

En el presente caso, una vez hecha la consulta, por el Servicio Gestor, de la vida laboral de D. *****, se comprueba que efectivamente el interesado se dio de baja en la Seguridad Social en fecha efectiva de 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- El artículo 38 de la LGS, Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Para el 2015 la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado fija el tipo de interés de demora aplicable en materia de subvenciones en el 4,375% hasta el 31 de diciembre de 2015.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 19 de enero de 2015. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

TERCERO.- El artículo 41.1 en relación con el 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 1.250,00 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención



hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D. *****, en nombre y representación de la mercantil DIGITALIZAT, S.C., con CIF J-98645096, por el concepto de Ayuda Municipal a las Iniciativas Empresariales “VLCemprende 2014”, al haber incumplido el apartado 3.b) de las Bases Regulatoras, “mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”, permaneciendo de alta un total de 7 meses (01/06/2014 a 31/12/2014).

A tal efecto, dese traslado al interesado del presente acuerdo poniendo de manifiesto el expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 DÍAS, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco LA CAIXA / CAIXABANK (ENTIDAD 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, 14 -1ª el justificante del abono."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2014-000761-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb les entitats integrants de la Xarxa d'Entitats per al Desenvolupament Local (XEDEL) per a la creació de la Xarxa de Centres d'Empreses (XCE).		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo Plenario de fecha 25 de abril de 2014 el Ayuntamiento de Valencia pertenece a la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL en adelante), cuya misión es ser una Red de entidades expertas en desarrollo local que trabaja para la mejora continua de las organizaciones a través de la reflexión, la gestión del conocimiento y la colaboración, buscando el reconocimiento y la puesta en valor a nivel técnico y político del

desarrollo local y su proyección a nivel internacional. En la actualidad pertenecen, entre otras, a REDEL las ciudades de Santiago de Compostela, Barcelona, Alicante, Murcia, Madrid y Málaga.

SEGUNDO.- Las entidades integrantes de REDEL son conscientes de que existe una oferta importante de servicios de apoyo a la persona emprendedora. Esta oferta es muy diversa y puede presentar solapamientos y puede ser excesiva en algunos casos e insuficiente en otros. Además, se observa por parte de la Red que esta oferta tiene alta concentración de servicios de apoyo en las primeras fases del proyecto empresarial, como difusión, asesoramiento, formación o elaboración de un Plan de Negocio, sin embargo, se echa de menos servicios de mayor valor añadido necesarios para etapas posteriores, sobre todo en la fase de creación de empresas y consolidación empresarial.

TERCERO.- El crecimiento en el número de empresas de una determina zona geográfica, conlleva necesariamente un incremento de la riqueza del mismo. Este aumento de la riqueza a través de la red empresarial se expresa en términos cuantitativos en el crecimiento del número de puestos de trabajo, de los productos y servicios ofertados, lo que crea a su vez unas mayores oportunidades de nuestro entorno. Además, se crea un necesario aumento del desarrollo innovador que se refleja en una mejora de la calidad de servicios e infraestructuras municipales, lo que permite un aumento global de las ventajas competitivas, y por tanto, ayuda al crecimiento del resto de las empresas y políticas activas del municipio.

CUARTO.- Por todo ello y conscientes de la necesidad de colaborar en diferentes actuaciones que permitan la consecución de los objetivos anteriormente citados las instituciones que forman parte de REDEL, de común acuerdo, declaran su voluntad de suscribir un convenio que tiene por objeto la Creación de la Red de Centros de Empresas “RCE”, que permita establecer el entorno para la acción coordinada entre las partes y con el intercambio de experiencias y del trabajo conjunto y coordinado.

QUINTO.- Por último, mediante Moción de la Concejal Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, se propone inicien los trámites para la aprobación y firma del Convenio para la Creación de la Red de Centros de Empresas “RCE”.

SEXTO.- Se ha confeccionado por las partes implicadas, un borrador de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, y las ciudades que forman parte de Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL).

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo primero apartado ocho de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 diciembre), que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL) y da una nueva redacción al artículo 25.2. de la citada norma.

Segundo.- Por otro lado, el asociacionismo municipal cuenta en la actualidad con una parca regulación concretada en la Disposición Adicional quinta (modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local).

Tercero.- La Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL) se constituye como asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y encontrándose entre sus fines reflexionar sobre aspectos claves del desarrollo local, diseñar, desarrollar y ejecutar proyectos conjuntos e intercambiar experiencias.

Cuarto.- El artículo 23 de los Estatutos podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas jurídicas que así lo deseen, conozcan los Estatutos de la Asociación, se comprometan a respetarlos y se encuentren implicadas en la promoción del desarrollo local. En concreto, y según señala el punto 2, las Corporaciones Locales.

Quinto.- El principio de colaboración, conforme dispone el artículo 3.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC), rige las relaciones entre las Administraciones Públicas. Este principio de carácter general es también aplicable a las relaciones de colaboración que, en virtud de un convenio, las Entidades Locales puedan entablar con otras entidades.

Sexto.- La Circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, conforme a la cual “los municipios de la Comunidad Valenciana que venían ejerciendo como propias a la entrada en vigor de la LRSAL, competencias atribuidas tanto por el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana como por la Legislación Sectorial Autonómica en vigor, continuarán haciéndolo, con independencia de que se refieran o no a materias incluidas en el listado del artículo 25.2 de LRBRL”.

Séptimo.- El informe emitido por la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua a través de la Dirección General de Administración Local de inexistencia de duplicidades que tiene entrada en el Ayuntamiento de Valencia el 5 de noviembre de 2014 y número de Registro 00110 2014 116071 donde se especifica:

“que se pueden seguir prestando los servicios, dado que los ejercían con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por lo que no procede la emisión de informe de duplicidad”.

Octavo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Valencia, se traslada el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, a los efectos de recabar el oportuno informe.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA RED DE CENTROS DE EMPRESAS-RCE entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y las Instituciones firmantes del mismo, que a continuación se transcribe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DE
LA RED DE CENTROS DE EMPRESAS-RCE

En XXXX, a XX de XX de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. *****, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número *****, en nombre de la Asociación Vasca de Agencias de Desarrollo GARAPEN (en adelante GARAPEN) y domicilio a efectos de este convenio, en Parque Empresarial Boroa, Parcela 19 – 2ª Planta – Oficina 16, C.P. 48340, AMOREBIETA-ETXANO.

De otra parte, D. *****, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número *****, en nombre del Instituto Leonés de Desarrollo Económico, formación y empleo, S.A. (en adelante ILDEFE) y domicilio a efectos de este convenio, en Avenida Magdalena, 9, C.P. 24009, LEÓN.

De otra parte, D. *****, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número *****, en nombre del Ayuntamiento de Córdoba y domicilio a efectos de este convenio, en Paseo de la Fuensanta, s/ n, C.P. 14010, CÓRDOBA.

De otra parte, D. *****, mayor de edad, en nombre de Barcelona Activa SAU SPM (en adelante BARCELONA ACTIVA) y domicilio a efectos de este convenio, en Calle Llacuna, 162-164, C.P. 08018, BARCELONA.

De otra parte, D. *****, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número *****, en nombre de Promálaga y domicilio a efectos de este convenio, en Plaza Jesús el Rico, 1, C.P. 29012, MÁLAGA.

De otra parte, D. *****, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número *****, en nombre del Ayuntamiento de Alicante y domicilio a efectos de este convenio, en Calle Jorge Juan, 21, C.P. 03002, ALICANTE.

De otra parte, Dña. Beatriz Simón Castelletts, mayor de edad, en nombre del Ayuntamiento de Valencia (VLCEmprende) y domicilio a efectos de este convenio, en Calle Arzobispo Mayoral, 14-1º piso, C.P. 46002, VALENCIA.

De otra parte, D. *****, mayor de edad, en nombre del Ayuntamiento de Murcia y domicilio a efectos de este convenio, en Ctra. De Churra, 96, C.P. 30007, MURCIA.

MANIFESTACIONES

Las entidades firmantes del presente Convenio son conscientes de que existe una oferta importante de servicios de apoyo a la persona emprendedora que quiere iniciar un proyecto empresarial, esta oferta es muy diversa y puede presentar solapamientos y puede ser excesiva en algunos casos e insuficiente en otros. El grupo de trabajo “Emprendedores” del Observatorio de la PYME en el “Estudio sobre servicios de apoyo a la persona emprendedora en España” constata dicha percepción.

Se observa una alta concentración de servicios de apoyo en las primeras fases del proyecto empresarial, como difusión, asesoramiento, formación o elaboración de un Plan de Negocio. Sin embargo se echa de menos servicios de mayor valor añadido necesarios para etapas posteriores, sobre todo en la fase de creación de empresas y consolidación empresarial.

La creación de iniciativas empresariales es uno de los pilares básicos en los que se sustenta el desarrollo económico. El crecimiento en el número de empresas de una determina zona geográfica, conlleva necesariamente un incremento de la riqueza del mismo. Este aumento de la riqueza a través de la red empresarial se expresa en términos cuantitativos en el crecimiento del número de puestos de trabajo, de los productos y servicios ofertados, lo que crea a su vez unas mayores oportunidades de nuestro entorno.

Además, se crea un necesario aumento del desarrollo innovador que se refleja en una mejora de la calidad de servicios e infraestructuras municipales, lo que permite un aumento global de las ventajas competitivas, y por tanto, ayuda al crecimiento del resto de las empresas y políticas activas del municipio.

Por todo ello y conscientes de la necesidad de colaborar en diferentes actuaciones que permitan la consecución de los objetivos expuestos y, sin perjuicio de la existencia de otros convenios particulares entre las instituciones firmantes, de común acuerdo, declaran su voluntad de suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto la Creación de la Red de Centros de Empresas “RCE”, que permita establecer el entorno para la acción coordinada entre las partes y con el intercambio de experiencias y del trabajo conjunto y coordinado.

SEGUNDA: ACUERDOS DE COLABORACIÓN.

Las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución o concreción del presente convenio deberán someterse al régimen jurídico que les sea de aplicación en función de la naturaleza de las actividades a desarrollar.

La colaboración entre las entidades firmantes del presente acuerdo es con carácter meramente enunciativo y no limitativo, y se centrará entre otros en las siguientes acciones:

- Imagen común: la Red de Centros de Empresas contará con una imagen común.
- Sistema de información: esta red contará con un sistema de información en el cual se recogerá información relativa a los centros que componen la red así como la de las empresas ubicadas en cada uno de estos centros.
- Cesión de espacios comunes: Cada centro de empresas ofrecerá sus espacios comunes a las empresas ubicadas en el resto de viveros de empresas para la celebración de reuniones, etc. Espacios de cowork, salas de reuniones,...
- Jornadas de colaboración entre empresas: actividades de cara a promover la colaboración entre empresas. Intercambio de experiencias, talleres sectoriales, acciones de networking,...

TERCERA: La red será coordinada por la secretaría técnica de REDEL.

CUARTA: Se constituirá una comisión mixta de seguimiento del convenio que estará formada por una persona representante de cada entidad asociada a la red. La comisión se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha del convenio.

QUINTA: La adscripción de una nueva entidad a la red tendrá que ser aprobada por la comisión mixta de seguimiento del convenio y por la asamblea de REDEL y se formalizará mediante un convenio específico.

SEXTA: El presente Convenio entrará en vigor a los efectos establecidos el día de su firma por todas las partes y se extenderá a un año desde dicha fecha, prorrogándose de forma automática por periodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de extinción del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMA: El presente Convenio de Colaboración no supone aportación económica alguna por parte de las instituciones firmantes.

OCTAVA: Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse del presente convenio deberán solventarse por la comisión mixta de seguimiento del mismo. Si no se llega a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

NOVENA: Los servicios objeto del presente convenio se prestarán con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal que pudieran conocerse de conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio y a un solo efecto en el lugar y fecha.

Firma y sello Asociación Vasca de Agencias de Desarrollo GARAPEN	Firma y sello Instituto leonés de Desarrollo Económico, Formación y Empleo, S.A.
Firma y sello Ayuntamiento de Córdoba	Firma y sello Barcelona Activa SAU SPM
Firma y sello Promálaga	Firma y sello Ayuntamiento de Alicante
Firma y sello Ayuntamiento de Valencia	Firma y sello Ayuntamiento de Murcia

Segundo.- Autorizar a la Concejal Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, D^a. Beatriz Simón Castelletts a suscribir este Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia y las Instituciones firmantes del mismo."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2013-000315-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00113 2013 25462 01.		

"HECHOS

PRIMERO.- Doña ***** y otros mediante escrito registrado de entrada el día 30 de julio de 2013 solicitan una indemnización por los daños sufridos, según manifiestan, por el retraso histórico en la tramitación del expediente expropiatorio del solar sito en la Plaza Monteolivete (expediente expropiatorio 6/2007).

Los reclamantes alegan que dicha indemnización está prevista dentro de los supuestos previstos en la Ley del Suelo y que ello consideran debería referirse a la totalidad del solar y no solo a la mitad de la parcela que es la que resultó originariamente abonada en el expediente.

Los reclamantes solicitaron la expropiación de una parcela de 335,39 € m2, petición que fue desestimada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de febrero de 2008 al informarse por el Servicio de Patrimonio y la Oficina Técnica de Expropiaciones que la superficie que resultaría de la citada finca, una vez descontadas las propiedades municipales sería de 170,37 m2, puesto que no acreditó la titularidad del resto de la parcela por los reclamantes.

Por ello se interpuso por los interesados recurso de reposición contra el citado acuerdo, que fue desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en 30 de mayo de 2008 y contra el que los solicitantes interpusieron recurso contencioso-administrativo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sentencia nº 762/2010 de 16 de septiembre de 2010, reconoció el derecho de los reclamantes a ser expropiados en cuanto 170,37 m²; sin embargo respecto a la otra superficie (finalmente determinada en 180,83 m²) remitió a los reclamantes a la vía civil al efecto de solucionar la controversia sobre la superficie del solar a expropiar.

Por ello y en cumplimiento de la citada sentencia por la Junta de Gobierno en acuerdo de 29 de julio de 2011, se dispuso la iniciación de expediente de expropiación de los 170,37 m², rechazando la Hoja de Aprecio presentada por los interesados, aprobando la formulada por el arquitecto municipal y remitiendo las actuaciones al Jurado Provincial de expropiaciones en 3 de octubre de 2011.

El Jurado de Expropiaciones en resolución de 4 de julio de 2012 fijó el justiprecio por la expropiación de los 170,37 m² en 210.580,38 € acordándose en 26 de marzo de 2013 por la Junta de Gobierno Local, el consentir la misma y reconocer a favor de los propietarios una obligación de crédito por el citado importe, levantándose acta de pago y ocupación en 9 de mayo de los corrientes.

Los reclamantes en la jurisdicción civil han visto reconocida la titularidad de la superficie en cuestión (180,83 m²) y por ello como indemnización por los daños y perjuicios irrogados solicitan por la tardanza en la tramitación del expediente de justiprecio respecto al resto de superficie del solar (esta es 180,83 m²) la cantidad de 186.072 € fijada a razón de 82,92 €/día (hasta que se produzca el completo pago de la misma), resultando dicho importe del valor que se asigna a dicha área, a razón de 3.347,52 €/mt², por una simple operación aritmética de capitalización, sobre tal base se obtiene un resultado de 30.266,60 €/año (605.332,04 € : 20 = 30.266,60 €). Y en su reducción a días, de 82,92 €/día. (30.266,60 €: 365 = 82,92 €).

Ellos consideran como fecha de cierre provisional el 31 de julio de 2013 (fecha en la que se presenta la reclamación) y como fecha de inicio 19 de junio de 2007 y solicitan 186.072,48 € (82,92 €/día X 2.244 días = 186.072 €). Además entienden que deberá añadirse 82,92 €/día hasta el momento de su pleno y efectivo abono (algo que no se puede determinar por el momento).

SEGUNDO.- Por Decreto de Secretaría se solicitó informe a los Servicios de Gestión Urbanística (Sección de Expropiaciones). Los informes emitidos obran incorporados al expediente.

TERCERO.- La Secretaría procedió, por diligencia a la apertura del período de prueba.

CUARTO.- Por último, en virtud de nueva Diligencia de Secretaría se dio por concluido el período de prueba y se abrió el trámite de audiencia a los interesados durante un plazo de diez días.

QUINTO.- Posteriormente, se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con fecha 15 de enero de 2015, habiendo tenido entrada el día 19 de enero de 2015 en el Ayuntamiento de Valencia. En dicho dictamen se considera que no procede declararse la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

SEXTO.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV.- Por lo que se refiere a la evaluación del daño los reclamantes solicitan una indemnización de 186.072,48 € calculada de la siguiente forma y considerando como fecha de cierre convencional y provisional el treinta y uno de julio de 2013 según el siguiente detalle: del 19/06/2.007 al 31/07/2013 (82,92 €/día, por 2.244 días = 186.072 euros).

Así los interesados explican en su escrito de reclamación que dicho importe resulta del valor que se asigna a dicha área, a razón de 3.347,52 euros/mt², por una simple operación aritmética de capitalización, sobre tal base se obtiene un resultado de 30.266,60 €/año (605.332,04 € : 20 = 30.266,60 €). Y en su reducción a días, de 82,92 €/día. (30.266,60 €: 365 = 82,92 €).



Ahora bien frente a esta valoración consta en el expediente informe de fecha 28 de octubre de 2013 emitido por la Oficina Técnica de Expropiaciones en el que se dispone "... Se solicita pronunciamiento sobre la valoración realizada por los reclamantes en el presente expediente. Entendemos que la valoración a la que se refiere el informe de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial es la que figura en el "OTROSI DIGO TERCERO" del escrito presentado por los interesados el 30 de julio de 2013, que origina al presente expediente... sí que es procedente pronunciarlos sobre el valor asignado a la parcela, puesto que la indemnización fijada por los interesados se origina en dicha valoración... En el indicado "OTROSI TERCERO" se atribuye un valor unitario de 3.347'52 eur/m²s en la zona donde se encuentra la parcela de 180'83 m², lo que les lleva a determinar un valor de 605.33204 euros para la parcela en cuestión... No disponemos de información respecto a la fecha a la que hay que considerar la presente valoración pero, en cualquier caso, en la valoración presentada por los interesados en el expediente de solicitud de expropiación inicial (expte. 03103.2007.6) aportan informe pericial fechado el 21 de febrero de 2008 en el que atribuyen un valor unitario de 3.188'12 euros/m² (un 5% inferior al aquí aportado)... Como ya indicábamos en nuestro informe de 09 de junio de 2011 del expediente citado, la valoración solicitada por los interesados no se consideraba aceptable para la Corporación, por lo que la presente valoración que aumenta en más de un 5% el valor unitario del suelo, obviamente, tampoco se considera aceptable... En dicho expediente, en la misma fecha que el informe indicado, realizábamos la correspondiente Hoja de Aprecio de la Administración, en la que aportábamos hasta 11 testigos de viviendas de obra nueva o de muy reciente construcción, todos ellos muy cercanos al emplazamiento objeto de expropiación, obteniendo un valor unitario de suelo de 959'44 euros/m²s (57.086 eur/m²t x 1'6807 m²t/m²s), muy alejado del solicitado por los interesados. Es procedente reseñar que las muestras que aportaron los interesados en el informe pericial, vistos los precios indicados, eran de promociones de lujo que poco tienen que ver con la ubicación de la parcela objeto del expediente. Dos de las cinco muestras aportadas se encuentran al otro lado del Antiguo Cauce del Turia, en la calle Menorca y avda. Baleares. Ni siquiera se han minorado las muestras, tal y como aconseja la situación del mercado y la legislación en materia de valoraciones (art. 23.2 de la Orden ECO 805/2003 y art. 24.1 del Reglamento de Valoraciones)... Así mismo, el Jurado Provincial de Expropiación, en el correspondiente acuerdo emitido el 4 de julio de 2012, fijaba un valor unitario de 1.177'16 eur/m²s, sólo un 20% mayor que el valor unitario fijado por la administración pero aproximadamente un "280 %" menor que el valor unitario aquí solicitado..."

Por lo que para el hipotético caso de que se estimara la reclamación en ningún caso se admitiría la solicitada por los reclamantes por excesiva y carente de motivación ya que los reclamantes asignan un valor a la parcela no justificado en el expediente de responsabilidad patrimonial puesto que no aportan informe pericial que justifique tal petición y si lo que pretenden es utilizar el peritaje aportado en el expediente expropiatorio originario la Corporación no lo considera aceptable puesto que en su día se consideró 959,44 € el metro cuadrado aportando hasta 11 testigos de viviendas de obra nueva cercanos al emplazamiento contrastando con las muestras aportadas por los interesados que se refieren a promociones de lujo siendo algunas de ellas lejanas a la zona por estar situadas a otro lado del cauce. Además ni si quiera se minoraron tal y como aconsejaba la situación del mercado y la legislación en materia de valoraciones.

Así mismo tampoco se aceptaría tal valoración por no realizarse de conformidad con el cauce legalmente previsto, esto es, mediante la tramitación del expediente expropiatorio, máxime



cuando ellos parten para cuantificar la indemnización del valor por metro cuadrado que aportaron en el informe pericial adjunto con el expediente expropiatorio estando dicho expediente pendiente de resolver.

Por ello, tras su solicitud se ha procedido por la Corporación a abrir pieza separada para la tramitación de la expropiación de la parcela de 180,83 m², iniciándose un nuevo expediente con el número 67/13, en el cual se le ha requerido a los interesados para que formulen Hoja de Aprecio, estando en la actualidad pendiente de recibir la citada valoración.

No obstante y para el hipotético caso de que se estimara correcta la valoración, esta circunstancia no implicaría una atribución automática de responsabilidad respecto al Ayuntamiento puesto que habría que acreditar la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido y que se analiza en el fundamento siguiente, además de determinar el daño que a nuestro juicio no se ha producido tal y como explicaremos en el fundamento siguiente.

V.- En lo que se refiere a la realidad del daño, individualización y a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales, ya que ha sido el no actuar de los reclamantes lo que ha provocado todo este retraso ya que éstos desde un primer momento tuvieron la facultad de legalizar su situación respecto a los bienes objeto de la expropiación y no lo hicieron hasta que no se inició por el Ayuntamiento la expropiación de la zona donde se encontraban dichos bienes, por lo que al no acreditar la propiedad de los 180,83 m² en el procedimiento expropiatorio se vieron obligados a acudir a la vía civil para que se declarara el dominio de los citados metros cuadrados, pasando previamente por la vía contenciosa, algo que retrasó todo el asunto sin que esa tardanza pueda achacarse al Ayuntamiento quien no puede expropiar bienes a alguien que no dispone de título de propiedad.

Pues bien si hubieran acudido a la vía civil con carácter previo a la expropiación hubieran evitado este retraso que en ningún caso puede resultar imputable a la Corporación en ningún momento ya que la legitimación para ejercitar la acción la ostentan los reclamantes que son los que carecían de título de sus propiedades y que de haberlo tenido se hubiera procedido a su expropiación tal y como ocurrió con la otra parte del terreno cuya titularidad sí se acreditó.

Así consta en el expediente de responsabilidad patrimonial el informe de fecha 4 de noviembre de 2013 emitido por la Sección de Expropiaciones en el que se dice "...En escrito de 23/05/2007 los interesados aportan planos grafiados por el Arquitecto D. ***** en la que señala que la superficie de la parcela es de 335,89 m², si bien no se puede aportar titulación acreditativa ya que conforme manifiestan en el apartado Cuarto del citado escrito: "Desde la escritura de división material de fincas de fecha 21 de marzo de 1913 no se ha realizado cuaderno particional alguno de los herederos de D. ***** y D^a. *****", que incluya las fincas objeto de expropiación, estando en la actualidad esta parte resolviendo la cuestión para poder acompañar los títulos de propiedad de los herederos."

La Oficina Técnica de Expropiaciones a la vista de la documentación aportada por los presuntos propietarios y del informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de 8/08/2006 (ratificado posteriormente por informe de 15/01/2008) emite informe en fecha 6 de junio de 2007



en el que señala que parte de la parcela cuya expropiación se solicita consta como propiedad municipal, y que el recibo del IBI (Ref. catastral *****) aportado por los interesados únicamente se refiere a una parcela con una superficie de 189 m² sin incluir la franja de terreno que consta como propiedad municipal en el plano de la Oficina Técnica de Patrimonio. Asimismo informa que la parcela de 189 m² que no consta como propiedad municipal no se halla ocupada, si bien al no estar vallada se hallan coches estacionados sobre la misma.

La Junta de Gobierno Local a la vista de lo anteriormente expuesto en sesión celebrada el 29 de febrero de 2008 acuerda: “Desestimar la solicitud de expropiación formulada por D. ***** y D. ***** y D. ***** y D^a. *****, relativa a un parcela sito en la Plaza de Monteolivete, junto al Museo Fallero, y que dicen tener una superficie 335,89 m², por cuanto conforme lo indicado por el arquitecto Municipal de expropiaciones, la parcela solo tiene una superficie de 170,37 m², siendo el resto de propiedad municipal, conforme a lo informado por el Servicio de Patrimonio, y que en todo caso la citada porción de 170,37 m², no esta ocupada por la Corporación.”

Por escrito de fecha 10 de abril de 2008 los interesados aportan fotocopias de las escrituras de herencia en las cuales se adjudican las parcelas cuya expropiación solicitan, así como recurren en reposición el acuerdo arriba referido, recurso que fue desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2008, que fue recurrido en vía judicial.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 9 de Valencia en sentencia n° 85/10 de 3 de marzo de 2010 inadmite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los interesados, si bien el TSJCV en sentencia n° 762/2012 de 16 de septiembre de 2010 por la que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra dicha sentencia, estima parcialmente el recurso y declara como situación jurídica individualizada el derecho de los recurrentes a la expropiación de 170.37 m², todo ello con ‘reserva del derecho a ejercitar las acciones civiles correspondientes.

En cumplimiento de lo ordenado por la sentencia 762/2010 del TSJCV, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de julio de 2011 acuerda iniciar expediente de expropiación de una parcela de 170,37 m² sita entre la plaza Monteoliveté y la calle Adzaneta, de la cual se levantó Acta de Pago y Ocupación en fecha 9 de mayo de 2013 abonándosele a la propiedad la cantidad de 210.580,38 a que asciende el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiaciones por acuerdo de 4 de julio de 2012, por lo que una vez abonado el justiprecio y levantado la citada acta, únicamente resta abonarle el importe de los intereses.

Los interesados interponen demanda civil contra el Ayuntamiento de Valencia, que fue estimada por el Juzgado de 1^a Instancia n° 3 de Valencia en sentencia n° 69/2012, de 28 de marzo de 2012, en la que declara a los recurrente titulares dominicales de los 180,83 m restantes, sentencia que fue recurrida en apelación por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento y que fue desestimado por la Audiencia Provincial en sentencia n° 100 de 4 de marzo de 2013.

La propiedad a la vista de la sentencia antes referida solicitó se aplicaran a la superficie de 180,83 m² los criterios valorativos utilizados por el Jurado Provincial de Expropiación para fijar el justiprecio de los 170,37 m², lo que fue desestimado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2013, que fue recurrida en reposición desestimado el citado recurso por acuerdo de Junta de 20 de septiembre de 2013, en el cual se ordenaba abrir una nueva pieza separada para la tramitación de la expropiación de la parcela de 180, 83 m².

En cumplimiento del citado acuerdo se ha procedido a iniciar un nuevo expediente con el número 67/13, en el cual se le ha requerido a los interesados para que formulen Hoja de Aprecio, estando en la actualidad pendiente de recibir la citada valoración...”

Por ello todo este retraso se hubiera evitado si los reclamantes hubieran tenido en orden todas sus propiedades, algo que no ocurrió en este caso por causa imputable a la falta de actuación de los propios interesados, es decir, si la acción declarativa de dominio la hubieran tramitado antes esto no hubiera ocurrido, siendo los propios interesados los legitimados para ello, por lo que es la no intervención de los mismos la que provocó la situación debiendo asumir ellos las consecuencias; ya que para acreditar la propiedad hay que acudir a esta vía y debe ser un juez el que debe declarar la titularidad y es entonces cuando el Ayuntamiento podrá proceder a la expropiación.

Así mismo, debe de resaltarse la buena fe en el actuar del Ayuntamiento puesto que ni siquiera fue condenado en costas al existir una gran duda y dificultad y haber sido necesaria la litis para la determinación de la titularidad.

Es decir, que en ningún caso podemos hablar de responsabilidad de la Administración.

Como consecuencia de todo ello, puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, conforme con el Dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 15 de enero de 2015 y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Doña ***** y otros mediante escrito registrado de entrada el día 30 de julio de 2013 por la que se solicita una indemnización por los daños sufridos, según manifiesta, por el retraso en la tramitación del expediente expropiatorio del solar sito en la plaza Monteolivete."



15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2013-000404-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2013 112179.	

"HECHOS

PRIMERO.- La empresa Iberia Vision Care, SL, representada por D. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el día 17 de octubre de 2013, por los daños sufridos en el vehículo matrícula *****, a consecuencia del incendio de un contenedor en la calle Ángel Villena el día 16 de marzo de 2013. La indemnización solicitada se ha cuantificado en 12.500,00 €, según factura que adjunta.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Secretaría se solicitó informe a los Servicios de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza, Bomberos y Policía Local, Plana Mayor, así como la remisión del atestado instruido por el Cuerpo Nacional de Policía. Los informes emitidos obran incorporados en el expediente.

TERCERO.- Mediante nueva Diligencia de Secretaría se procedió a la apertura del período de prueba, considerando interesada en el expediente a la contratista encargada de la prestación del servicio de limpieza y recogida de residuos en la zona, Secopsa Medioambiente, SL, que emite informe. Posteriormente se practica la testifical propuesta y admitida, con el resultado del acta incorporada al expediente.

CUARTO.- En virtud de una última Diligencia de Secretaría se declaró concluso el periodo de prueba y se abrió el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que *“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”*

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, a la vista del informe de Policía Nacional (Comisaría de Ruzafa), de Policía Local y del informe del Servicio de Bomberos, consta acreditado que en la madrugada del 16 de marzo de 2013 (aproximadamente a las 04:25 horas), hubo un incendio de un contenedor de residuos en la calle Ángel Villena, resultando afectado el vehículo del reclamante.

Los daños ocasionados al vehículo objeto de la reclamación, y a tenor de los informes citados, fue de destrucción total, hasta el punto de recogerse en el Servicio de Bomberos que se hacía difícil su identificación.

La entidad reclamante aporta factura de compra del vehículo emitida por Engasa a nombre de Iberia Vision Care, SL, de fecha 4/02/2013, por importe de 12.500,00 €. Solicitado por la Oficina informe pericial a la aseguradora municipal, se comunica que “el valor venal del vehículo es de 12.530,00 €, cantidad muy similar a la reclamada”, por lo que se puede admitir como cuantificación de la indemnización la cantidad solicitada de 12.000,00 €.

Con todo lo anterior puede entenderse acreditado la realidad del daño y su valoración, ello con independencia de la atribución automática la causa del mismo al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

V.- En cuanto a la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, no queda acreditado durante la instrucción del expediente.

Así, en un primer momento y según reclamación inicial, se solicita informe al Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza y a la contratista municipal del servicio de limpieza y recogida de residuos en la zona, la empresa Secopsa Medioambiente, SL, sobre la ubicación e incendio de un contenedor de residuos en la calle Ángel Villena. Posteriormente y tras la práctica de prueba testifical con la comercial de la entidad reclamante y conductora del vehículo, D^a *****, se matiza a la vista de las fotografías y planos que aportan en dicho acto, que la ubicación del contenedor se encuentra en la calle Ricardo Muñoz Suay, continuación de la calle Ángel Villena. Es allí donde declara haber dejado estacionado el vehículo el 15 de marzo de 2013 y al volver para recogerlo el 19 de marzo siguiente, se lo encontró en el estado que figura en las fotografías (totalmente calcinado).

Tanto en el primer como en el segundo informe, la contestación del Servicio municipal y de la contratista es la misma: no se tiene constancia de existencia de ningún contenedor de carga trasera en la calle Ricardo Muñoz Suay ni en las calles adyacentes, en las fechas en las que se produjo el incidente.



De formar intuitiva debemos pensar que el contenedor calcinado debía ser de carga trasera, y los contenedores que prestan servicio en la calle Ángel Villena o las calles adyacentes son de carga lateral, mucho más pesados y voluminosos y sin ruedas para su desplazamiento ordinario, por lo que no es posible desplazarlo junto al vehículo, tal como se extrae del atestado de bomberos.

Posteriormente, el 6 de junio de 2013 sí se ubicó un contenedor, como aparece en las fotos aportadas por la entidad reclamante. Se añade que *“la recogida de residuos urbanos que se realiza por la zona, es de los contenedores de carga lateral, que no tiene ningún nexo de unión con el contenedor que presuntamente produjo el incidente. No obstante, la recogida de residuos urbanos se realizó aproximadamente a las 10:00 h.. El motivo de la instalación de este contenedor fue por la cantidad de basura que se genera en los campos de fútbol, bar, campos de Rugby y en un corto espacio de tiempo el restaurante del Complejo deportivo. El contenedor de carga lateral lo tenían muy lejos y se decidió por facilidad de carga del contenedor, instalarlo de carga trasera cerca del punto de generación de los residuos”*, pero siempre posteriormente a la fecha del evento dañoso.

Y se añade un punto importante en el informe, al recogerse que en la calle Ricardo Muñoz Suay *“existen contenedores de carga trasera ubicados en los cuartos de basuras de las fincas con número de policía en la calle Actor Antonio Ferrandis. Estos contenedores no están ubicados en la vía pública y solo están al servicio de los vecinos de las fincas, realizando la recogida accediendo al interior del cuarto por una puerta cerrada con llave. El resto de contenedores de las calles adyacentes, General Urrutia, Antonio Sacramento, Rafael Ferreres, etc., son de carga lateral y están ubicados en la vía pública”*. Y se adjunta plano con la ubicación de los contenedores en marzo de 2013 y en la actualidad.

Y respecto al motivo posible del incendio, se recoge en los informes municipales que se desconoce, descartando en todo momento que cualquier equipo mecánico de recogida de residuos o de limpieza viaria de Secopsa Medioambiente, SL pudiera ser directa o indirectamente el inductor de tal acto.

De todo lo anterior cabe presumir la intervención de un tercero en la causación del incendio. Ya que el resultado dañoso determinante de esa solicitud de responsabilidad tuvo su origen en la conducta desarrollada por un tercero ajeno al ámbito de prestación del servicio público que desarrolla el Ayuntamiento de Valencia (en lo relativo a la limpieza y recogida de residuos) y sin que exista una conducta seguida por el mismo que coadyuvase a la producción del daño, no cabe reconocer responsabilidad patrimonial alguna.

A este respecto, hemos de recordar la Sentencia número 1186/98, de quince de octubre de 1998, dictada por la Sección Tercera de Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana, en cuyo Fundamento Jurídico Segundo se recoge la STS de 9 de diciembre de 1993, según la cual *“el nexo causal entre el funcionamiento, normal o*



anormal, de un servicio público y el daño o perjuicio que ha de ser económicamente evaluable e individualizado, queda interrumpido y deshecho cuando incide otra causa directa y esencialmente determinante de los daños y perjuicios, sea ésta atribuible al perjudicado, su causahabiente o mandatario o a terceros”. Continúa el mismo Fundamento diciendo que “...la causa determinante del incendio del vehículo.....procede de la actividad seguida por un tercero distinto a la Administración Pública aquí demandada: aquella persona que incendió una papelera pública situada en un lugar muy próximo a aquel en que se encontraba estacionado tal vehículo. Esta actividad fue.....la única causa que generó los daños económicos...”. “Así, y en lo que hace al primer plano, es evidente que la existencia de papeleras de plástico en la vía pública no enmarca, en absoluto, un actuar ilegítimo o irregular al constituir éste el medio instrumental normal a cuyo través se expresa una de las vías para evitar la suciedad de las calles y vías públicas;.....”

Asímismo, en las primeras instancias judiciales valencianas, se han declarado en el mismo sentido en la sentencia nº. 398/2011 del Juzgado Contencioso Administrativo nº. 2 de Valencia, sentencia nº. 304/2013 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, sentencia nº. 376/2011 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia y sentencia nº. 207/2013 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, entre otras.

En definitiva, podemos concluir que en el caso que nos ocupa no ha quedado acreditado en absoluto la existencia del nexo causal necesario entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño material sufrido por el reclamante. No se ha producido un funcionamiento normal o anormal de un servicio municipal ni una “*situación de riesgo creada por la Administración*” que diera lugar al incendio del vehículo. En consecuencia, tampoco ha existido ese “*nexo causal, directo e inmediato, entre el actuar imputable a la Administración y la lesión ocasionada, nexo que ha de ser exclusivo, es decir, sin inmisiones o interferencias extrañas a las que pudieran cooperar terceros o el propio perjudicado*” (S.T.S. de 24 de septiembre de 1991).

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial -dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario “que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal”. Es necesario “que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y *sine qua non* para declarar procedente la responsabilidad patrimonial” (Sentencia T.S. de 20 de diciembre de 1994).

Como corolario de todo lo anterior debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la



infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la empresa Iberia Vision Care, SL, representada por D. ***** registrada de entrada el día 17 de octubre de 2013, por los daños sufridos en el vehículo matrícula *****, a consecuencia del incendio de un contenedor en la calle Ángel Villena el día 16 de marzo de 2013."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000293-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00113 2014 25712.	

"HECHOS

PRIMERO.- D. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el 16 de julio de 2014, por daños físicos y materiales derivados de un accidente mientras circulaba con su motocicleta por la rotonda de Av. General Avilés en el cruce con Av. Pío Baroja, como consecuencia según manifiesta de la existencia de gravilla en la calzada, el día 18 de marzo de 2014. El importe de la reclamación ha sido fijado en la cantidad total de 9.224.55 €, de los cuales 3.570,11 € son por daños materiales y 5.654,44 € por daños físicos.

SEGUNDO.- Mediante Diligencia de Secretaría se solicitan informes de los Servicios de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y Policía Local. Todos los informes están incorporados al expediente.

TERCERO.- En virtud de nueva Diligencia de Secretaría se abrió el periodo de prueba, considerando como interesada a la contratista encargada del mantenimiento de la infraestructura viaria, la empresa Pavasal, SA. Por último, en nueva Diligencia se dispuso la apertura del trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha



formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, prevé que *"Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho"*.

III.- La carga de la prueba del daño causado corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento de Derecho I, la realidad del daño y su individualización, no se duda de la existencia del accidente, a la vista del informe de intervención de la Policía Local del día y lugar de los hechos, aportado por el propio reclamante en el escrito inicial donde consta la intervención de los Agentes, y ratificación posterior en informe de Policía Local.

En lo que respecta a los daños físicos solicita el reclamante la cantidad de 5.654,44 €, con arreglo al siguiente desglose:

- días improductivos (no especifica cuantos).....408,87 €
- días no improductivos (no especifica cuantos).....1.822,94 €
- 4 puntos secuela a 689,01 €/punto.....2.756,04 €
- 10% factor de corrección.....636,59 €
- Gastos Rehabilitación.....30,00 €

Pues bien, a la vista de la documentación médica aportada a las actuaciones, sólo se observa un periodo improductivo -del 18 de marzo al 22 de mayo de 2014-, esto es, desde la fecha del accidente y acreditado con la hoja de urgencias del Hospital Arnau de Vilanova, hasta la siguiente documentación consistente en visita médica en el Centro de Salud "Burjassot", en el que se señala *"se procede a dar el alta el día 22 de mayo"*.

De esta forma, resultan 66 días de carácter improductivo que valorado en 58,41 €/día da una cantidad de 3.855,06 €. Ello calculado aplicando el baremo anexo al T.R. de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, el cual recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación,

cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2014, en que ocurrieron los hechos.

No obstante lo anterior, no puede admitirse de la valoración presentada por el reclamante, el concepto referido al factor de corrección del 10%. Respecto de éste, la sentencia nº 39/2006 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 20 de enero de 2006 dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto *"En cuando al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros."*

Tampoco se admiten los 4 puntos de secuelas alegados, ya que no constan acreditados médica o pericialmente el alcance de las secuelas, ni los puntos que se corresponden, ni su carácter estético o fisiológico.

De la misma forma, no es admisible la factura por visita a "Fisio&Fit" para una sesión de rehabilitación. No consta la prescripción médica para la realización de la rehabilitación, ni número de sesiones o revisión requeridas.

En lo que respecta a los daños materiales, se solicita la cantidad de 2.955,27 € a que asciende la reparación de los daños en la motocicleta. Aporta para ello fotocopia de presupuesto de reparación realizado por "Ramirez Motoracing, SL" de fecha 10/04/2014. A falta de una peritación mejor de daños, que no se aporta por el reclamante, podría admitirse que se corresponde con los señalados en el informe de intervención de Policía Local (*"retrovisor y parte lateral derecha"*).

En lo referente a los importes reclamado de 539,90 € (factura casco), 44,99 € (ticket zapatillas) y 29,95 € (ticket pantalón), tan sólo se incorporan copias de tickets de compra. Deben rechazarse en su totalidad pues no queda totalmente acreditado en la instrucción del expediente, ni siquiera en el atestado policial, los daños materiales que reclama.

Por lo tanto, en el supuesto de reconocerse responsabilidad patrimonial, la indemnización total a que tendría derecho el Sr. ***** ascendería a la cantidad total de 6.810,33 € de los cuales 3.855,06 € corresponden a daños físicos y 2.955,27 € a daños materiales.

V.- En cuanto a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no ha quedado acreditada a lo largo del expediente instruido.

En efecto, de acuerdo con el informe de intervención cumplimentado por la Policía Local el mismo día del accidente, no puede negarse ni la realidad del mismo ni la existencia de gravilla en la calzada. Pero ello no supone el nacimiento de un automático nexo causal entre los daños ocurridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.



Así, si bien en el atestado de Policía Local se refiere a la gran cantidad de gravilla suelta " *al parecer a consecuencia de la degradación del asfalto*", lo cierto es que de las fotografías aportadas por el reclamante no se desprende tal degradación que haya dado lugar a una cantidad importante de gravilla. Solicitado informe al Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, éste afirma no tener conocimiento de la existencia de gravilla en la calzada de referencia ni de la realización de obras en el lugar el día del accidente, ni de incidentes semejantes. Y aporta fotografía de un bache en el asfalto, ya reparado, pero no se menciona la gravilla.

De la misma forma, en informe posterior del Servicio de Policía Local a instancias de la Oficina, se corroboran las diligencias recogidas en el atestado incorporado a las actuaciones, y se añade que " *desde la 5ª Unidad de Distrito se ha informado que no se tiene conocimiento de sucesos o avisos semejantes en la zona descrita en la reclamación*".

Por su parte, la contratista municipal del servicio de mantenimiento y conservación de la infraestructura viaria, la empresa Pavasal, SA, la cual ha sido parte interesada en el procedimiento, presenta alegaciones en la fase de audiencia. En dichas alegaciones se recoge que " *la existencia de gravilla suelta sobre la calzada no es responsabilidad de Pavasal, SA, quien únicamente se encuentra obligada a su conservación y mantenimiento de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato referido. Entre sus obligaciones no figura la limpieza de restos existentes en los pavimentos vertidos por terceros. Tras el accidente, Pavasal no fue requerida para efectuar las labores de limpieza*".

Efectivamente, y atendiendo al atestado policial, figura que, tras el accidente, fue necesaria la presencia de los bomberos para realizar los trabajos de "limpieza" de la vía de los restos de gravilla, ello concordante con las manifestaciones del interesado sobre que " *había gran cantidad de gravilla suelta en la calzada por degradación del asfalto al no haberse llevado a cabo la correspondiente limpieza y mantenimiento*". No obstante, y no constando que la gravilla suelta sea consecuencia de la degradación del asfalto, y en atención a su "gran cantidad", pudo haber sido vertida por cualquier camión que hubiera circulado por la rotonda cargado de gravilla, y la curva correspondiente hubiera inclinado su carga lo suficiente para desprenderse parte de ella.

Y de la misma manera, puede considerarse los hechos alegados como un mero accidente de circulación al entrar la moto en la rotonda, ignoramos a qué velocidad. En cualquier caso no hay ninguna prueba objetiva de que existiera alguna anomalía u obstáculo en la calzada, más que las normales según el estado habitual de las vías.

De esta forma, no es atribuible a un mal funcionamiento de los servicios públicos municipales el accidente de circulación provocado por la existencia de "importante cantidad de gravilla" en la calzada de la rotonda, toda vez que esta circunstancia tuvo un efecto instantáneo, no previsible, acudiendo la Policía Local tan pronto como se tuvo aviso de su existencia, así como su limpieza subsiguiente por el Servicio de Bomberos.



En los supuestos como el presente donde la situación de peligro es creada por la actuación de un tercero, pues resulta evidente que la cantidad de gravilla no obedece a un desgaste automático del asfalto, que por el uso continuado tiene un lógico deterioro, pero lento en el tiempo, la jurisprudencia ha establecido las pautas que deben valorarse para determinar si concurre responsabilidad de la Administración encargada del mantenimiento de la vía donde se produce el siniestro, y tales pautas se cumplen en tanto que: *"el normal funcionamiento del servicio público debe medirse valorando la prestación del servicio en condiciones de suficiencia, en cuanto al cumplimiento de los estándares de eficacia exigidos: "en el presente caso la responsabilidad "in vigilando" del Ayuntamiento, al corresponderle la debida inspección de la vía pública para que todos los elementos que se encuentren en los espacios municipales se encuentren en condiciones de seguridad a fin de evitar cualquier riesgo de daño para las personas, no puede extenderse a aquellos obstáculos que se colocan de manera puntual y sorpresiva y a los que es difícil que alcance las funciones de inspección municipales". (Sentencia nº 236/12, Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia).*

De igual forma, la Sentencia nº 51/14, Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia, en su fundamento Cuarto "en los supuestos como el presente donde la situación de peligro es creada por la actuación de un tercero, al verter la gravilla en la vía, la jurisprudencia ha establecido las pautas que deben valorarse para determinar si concurre responsabilidad de la Administración encargada del mantenimiento de la vía donde se produce el siniestro, y así se recoge, entre otras en sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ del País Vasco de 21 de octubre de 2005, conforme a la cual *"el nexo causal ha de establecerse en estos supuestos con relación:*

a) O bien, a una situación de inactividad por omisión de la Administración titular de la explotación del servicio en el cumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de los elementos de las carreteras a fin de mantenerlas útiles y libres de obstáculos en garantía de la seguridad del tráfico que se prescriben en el artículo 15 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras ;

b) O bien, con relación a una situación de ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo o, en su caso, mediante la instalación y conservación en la carretera de las adecuadas señales viales circunstanciales de advertencia del peligro de pavimento deslizante que prescribe el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en relación con el artículo 149.5, P-19, del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero. De forma que, para la apreciación de la responsabilidad de la Administración cuando concurre la actividad de tercero y la inactividad de la Administración, debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial señalado en la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 1993) - en el mismo sentido las SSTS de 27.11.1993 y 31.1.1996)- a cuyo tenor "...ni el puro deber abstracto de cumplir ciertos fines es suficiente para generar su responsabilidad (por mera inactividad de la Administración) cuando el proceso causal de los daños haya sido

originado por un tercero, ni siempre la concurrencia de la actuación de éste exime de responsabilidad a la Administración cuando el deber abstracto de actuación se ha concretado e individualizado en un caso determinado...".

A este efecto, el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 1997) "...si, dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo". Aportándose, en la propia sentencia, el siguiente criterio metodológico: "...Para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no sólo al contenido de las obligaciones explícita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución Española a la actuación administrativa".

De todo lo anterior, no queda suficientemente probado que la gravilla existente en la calzada sea consecuencia de un mal funcionamiento de los servicios públicos municipales, ni tan siquiera que la gravilla proviniera del desgaste del asfalto, pudiendo proceder de la carga de otro vehículo.

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial -según reiterada jurisprudencia, (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994), es necesario "*que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal*". Es preciso, pues, "*que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexos causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial*". Este criterio jurisprudencial se contiene en sentencias del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1969, 28 de enero de 1972, 2 de febrero de 1980, 25 de junio de 1982, reiterándose posteriormente en las de 6 de marzo de 1989, 19 de enero y 14 de diciembre de 1990, 5 de febrero y 20 de abril de 1991, o 20 de diciembre de 1994, entre otras muchas.

Por último, debe hacerse referencia, asimismo, a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ***** registrada de entrada el 16 de julio de 2014, por daños físicos y materiales derivados de un accidente mientras circulaba con su motocicleta por la rotonda de Av. General Avilés en el cruce con Av. Pío Baroja, como consecuencia según manifiesta de la existencia de gravilla en la calzada, el día 18 de marzo de 2014."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2013-000326-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa estimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2013 84141.	

"HECHOS

PRIMERO.- En fecha 23 de julio de 2013, Dña. ***** presentó un escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento con numero 00110-2013-84141, mediante el que solicita indemnización por daños en el vehículo matrícula ***** en calle Puebla de Valverde, nº. 2, el día 7 de febrero de 2013, presuntamente a causa de la caída de una rama de árbol. La interesada solicita un total de 5.058,88 €.

SEGUNDO.- Para la instrucción del expediente se recabaron informes del Servicio de Jardinería, del Servicio de Bomberos y de Policía Local, emitidos en fechas 26 de septiembre, 1 de octubre y 3 de octubre de 2013, respectivamente. En fecha 17 de octubre de 2013, se dio apertura al periodo de prueba, teniendo como interesadas en el expediente a Sociedad de Agricultores de la Vega, SA, empresa contratista del saneamiento y poda del arbolado público en la zona, y a MAPFRE, Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia. En fecha 2 de enero de 2014 se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, y se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del expediente. En fecha 13 de junio de 2014 se emitió un nuevo informe del Servicio de Jardinería.

TERCERO.- De conformidad con el contrato de las Pólizas de Seguros suscrito por la Corporación en el momento de producirse el evento dañoso, existe una franquicia de 1.200,00 € cargo del Ayuntamiento para daños materiales a cuyo efecto se ha confeccionado la correspondiente propuesta de gasto censurada de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos; en tanto que el exceso del importe sobre la franquicia, deberá abonarse por la aseguradora municipal, MAPFRE Seguros de Empresas.

CUARTO.- Por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Real Decreto 429/1993,



normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- En cuanto a la realidad del daño, y su valoración, mediante las fotografías del vehículo aportadas, los informes de Policía Local de 12 de abril y 3 de octubre de 2013, y el informe del Servicio de Bomberos de 1 de octubre de 2013, se acreditan daños en el vehículo matrícula ***** de capó delantero y techo hundidos, luna delantera rota y lateral izquierdo con abolladuras y raspaduras, cuya reparación se estima en 5.058,88 € según la valoración realizada por Arce Valoraciones, SL, que Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento estima adecuada.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento de los servicios municipales, consta la titularidad municipal del árbol caído por el informe del Servicio de Jardinería de 26 de septiembre de 2013, y su incidencia en el vehículo por los mencionados informes de Policía local y del Servicio de Bomberos.

Debe desestimarse la alegación de la entidad MAPFRE Seguros de Empresas de que debe derivarse la responsabilidad a la empresa encargada de poda, toda vez que el informe del Servicio de Jardinería de 13 de junio de 2014 no verifica ningún incumplimiento de dicha empresa de las obligaciones propias de su contrata, ni que la caída del árbol se haya producido como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus operaciones propias.

Por todo lo expuesto, procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente Acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. ***** por daños en el vehículo matrícula ***** en calle Puebla de Valverde, nº. 2, el día 7 de febrero de 2013, reconociéndole su derecho a ser indemnizada con la cantidad de 5.058,88 €.



Segundo.- Abonar a Dña. ***** la cantidad de 1.200,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Estado de Gastos del Presupuesto de 2015, "GASTOS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL" (Propuesta de gasto nº. 2015/139, Ítem número 2015/ 10410, DO 2015/273) importe correspondiente a la franquicia vigente en el contrato de la Póliza de Seguro de la Corporación en el momento de producirse el evento dañoso.

Tercero.- Que por MAPFRE Seguros de Empresas se abone a Dña. ***** la cantidad de 3.858,88 € correspondiente al exceso sobre la franquicia de la cantidad reconocida, de conformidad con la Póliza de Seguros concertada con el Ayuntamiento de Valencia."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002577-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 4689-W, de 27 d'octubre de 2014.	

"1º.- Por Resolución nº 4689-W, de fecha 27 de octubre de 2014, dictada por el Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento -en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante su acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012-, se impuso a Doña ***** una multa de quinientos euros (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo (art. 69.4, en relación con su art. 70 y Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 77/1994, de 12 de abril, arts. 1, 2 y 4), consistente en la no tenencia de hojas de reclamaciones en modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios. Dicha resolución fue notificada a la persona sancionada el día 30 de octubre de 2014, quien en relación con esa resolución, presentó escrito el día 5 de diciembre de 2014 (instancia nº 00110 2014 128648), el cual se califica como recurso de reposición, en el que no niega los hechos, y solicita que se reconsidere la sanción de multa impuesta a través de la citada Resolución nº 4689-W, por la precariedad de su situación económica.

2º.- Dicho recurso administrativo se inadmite, por extemporáneo, al haber sido interpuesto transcurrido el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución sancionadora. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 113 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras dictadas en materia de infracciones a la normativa de consumidores y usuarios. En virtud de cuanto antecede, visto el informe propuesta del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, y el informe favorable y de conformidad a dicha propuesta, emitido por la Asesoría Jurídica Municipal.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Inadmitir, por ser extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por Doña ***** contra la Resolución nº 4689-W, de fecha 27 de octubre de 2014, dictada por el Sr. Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento -en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante su acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012-, por la que se impuso a Doña ***** una multa de quinientos euros (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo (art. 69.4, en relación con su art. 70 y Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 77/1994, de 12 de abril, arts. 1, 2 y 4), consistente en la no tenencia de hojas de reclamaciones en modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios. Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº 4689-W, de 27 de octubre de 2014."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-002588-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3496-W, de 14 de juliol de 2014.		

"1º.- Por Resolución nº 3496-W, de fecha 14 de julio de 2014, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- se impuso a ADMÓN. COLLADO, SL, UNA sanción de MULTA de QUINIENTOS EUROS (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en el art. 69.4, en relación con su art. 70, ambos, de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 77/1994, de 12 de abril (arts. 1, 2 y 4). La expresada Resolución nº 3496-W fue notificada a la entidad sancionada el día 24 de julio de 2014.

2º.- Con fecha 21 de agosto de 2014, ***** manifestando actuar en nombre y representación de la entidad sancionada, interpuso recurso de reposición contra la precitada Resolución nº 3496-W, siendo requerida para la acreditación de dicha representación, trámite que cumplimentó mediante la aportación de copia de escritura de poder, adjunta a instancia que presentó en este Ayuntamiento con fecha 13 de octubre de 2014.

Entrando a conocer del recurso de reposición interpuesto, ha de señalarse que en él se reitera lo ya invocado en el curso de la tramitación del procedimiento sancionador, y que ya fue contestado en el acto de imposición de sanción, cuya adecuación a Derecho ha de mantenerse, por lo expuesto en él. No obstante ha de reiterarse que, en cualquier caso, el hecho de que la reclamante no pudiera obtener las hojas de reclamaciones es el hecho determinante y relevante para apreciar la comisión de la infracción administrativa imputada y sancionada, y que la proporcionalidad de la sanción impuesta queda asimismo motivada, por cuanto se razonó en el acto sancionador. La conducta infractora sancionada no queda enervada por la posible concurrencia de otras conductas antijurídicas que, asimismo, no constituyen el objeto del

ejercicio de la potestad sancionadora que concluye con el acto administrativo objeto del recurso interpuesto. Por todo ello, procede desestimar el recurso de reposición y confirmar el acto administrativo recurrido.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras dictadas en materia de infracciones a la normativa de consumidores y usuarios.

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica Municipal y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por *****, actuando en nombre y representación de ADMÓN. COLLADO, SL, contra la Resolución nº 3496-W, de fecha 14 de julio de 2014, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- por la que se impuso a ADMÓN. COLLADO, SL, UNA sanción de MULTA de QUINIENTOS EUROS (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en el art. 69.4, en relación con su art. 70, ambos, de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 77/1994, de 12 de abril (arts. 1, 2 y 4). Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº 3496-W, de fecha 14 de julio de 2014."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2014-000227-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES.- Proposa aprovar la cessió gratuïta d'un vehicle ambulància a favor de l'ONGD Bombers sense Fronteres.		

"Visto el expediente de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias para la donación a la O.N.G.D. Bomberos Sin Fronteras, España, de un vehículo, basándose en los siguientes:

Hechos

Primero.- En fecha 1 de julio de 2014 la O.N.G.D. Bomberos Sin Fronteras, España, ha dirigido a este Ayuntamiento instancia solicitando la donación del vehículo ambulancia, marca CITROEN, modelo JUMPER, matrícula V-8785-GK, del Parque Móvil del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias de este Ayuntamiento, que en la actualidad se encuentra fuera de servicio, para los proyectos de la Organización.

Segundo.- Mediante Moción del Teniente de Alcalde Delegado de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, se propone la donación del vehículo solicitado por la O.N.G.D. Bomberos Sin Fronteras España y el inicio de los trámites pertinentes para llevar a cabo la transferencia, si fuera conveniente.

En fecha 14 de julio de 2014 el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias informa que el vehículo en cuestión se encuentra fuera de servicio, por haber sido sustituido por otro más moderno de reciente adquisición. Asimismo, apunta la necesidad de desafectar los bienes, previamente a su donación, y la conveniencia de que el Ayuntamiento donatario asuma todos los gastos que se generen como consecuencia del cambio de titularidad de los mismos.

Tercero.- Los datos del vehículo objeto de las presentes actuaciones, que figuran de alta en el Inventario General con naturaleza jurídica de bienes de dominio público, son los que siguen:

Vehículo (Cód. referencia Inventario: 01501.2010.000163)

Código Definitivo: 5.04.000125

Marca: Citroen-Modelo JUMPER 35LH

Matrícula: V-8785-GK

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Tratándose de bienes demaniales, inalienables según los artículos 132 de la Constitución Española de 1978, 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 179 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, su donación requiere la previa alteración de su calificación jurídica de bienes de dominio público a bienes de propios o patrimoniales. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes, los trámites a observar en este sentido son los siguientes:

Acreditación de la oportunidad y legalidad de la alteración, lo que ha sido debidamente cumplimentado mediante informe del Servicio de fecha 14 de julio de 2014, en el que se manifiesta que el vehículo se encuentra fuera de servicio.

Información pública durante un mes, que se efectuó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 278, de fecha 22 de noviembre de 2014, informándose en fecha 23 de diciembre de 2014 y 02 de enero de 2015 por la Sección de la Oficina de Información Ciudadana (Tabaquera), por la Sección del Registro General y por el Servicio de Descentralización, respectivamente, que transcurrido el plazo legal, no se ha presentado alegación o reclamación alguna en relación con la desafectación propuesta.



Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de conformidad con los artículos 47.3, 121 y 123, apartado 2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre. Dicho acuerdo, en aras del principio de eficacia administrativa consagrado por el art. 103.1 de la Constitución Española y reiterado en el art. 6.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptará previamente, pero en la misma sesión en la que la Junta de Gobierno Local decida sobre la donación del bien.

Segundo.- El órgano competente, tanto para la desafectación como para la donación, es la Junta de Gobierno Local. La competencia de la desafectación la ostenta en virtud de delegación de la Alcaldía por la Resolución nº 8, de 17 de junio de 2011, y la competencia de la donación la tiene de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Alterar la calificación jurídica del vehículo que a continuación se relaciona, desafectándolo del dominio público, quedando calificado el mismo como bien patrimonial.

Vehículo (Cód. referencia Inventario: 01501.2010.000163)

Código Definitivo: 5.04.000125

Marca: Citroen-Modelo JUMPER 35LH

Matrícula: V-8785-GK

Segundo.- Ceder gratuitamente a la O.N.G.D. Bomberos Sin Fronteras, España, la propiedad del referido vehículo marca CITROEN, modelo JUMPER, matrícula V-8785-GK, condicionando la cesión a los siguientes extremos:

a) Que la O.N.G.D. Bomberos Sin Fronteras, España, lleve a cabo todas las gestiones necesarias para el cambio de la titularidad, tanto del vehículo como del seguro correspondiente al mismo.

b) Que el Ayuntamiento cesionario asuma todos los gastos que se originen como consecuencia de dichas gestiones, así como los que fueren, en su caso necesarios para la reparación, conservación y mantenimiento del vehículo objeto de cesión.

c) Que el citado vehículo sea destinado al fin que motiva su cesión gratuita, asumiendo el cesionario todas las responsabilidades que se deriven de su uso desde el momento de su recepción.

Tercero.- Que el vehículo objeto de la cesión cause baja automática en el Inventario General de Bienes del Ayuntamiento de Valencia, una vez se produzca la aceptación y recepción del mismo por parte de la O.N.G.D. Bomberos Sin Fronteras, España."



21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01601-2015-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL.- Proposa aprovar una transferència corrent a favor de l'organisme autònom municipal Palau de la Música i Congressos de València, any 2015.	

"Antecedentes de hecho

1. Mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2014, se aprobó el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia para el año 2015.

2. El Presupuesto municipal de gastos consigna en la aplicación presupuestaria EH630-33030-41000 denominada TRANSFERENCIA A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL crédito para financiar una transferencia corriente por importe de ONCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS (11.092.610,00 €) a favor del Organismo Autónomo (de carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable) Palau de la Música i Congressos de Valencia, con Código de Identificación fiscal nº. P-9625223D.

3. En fecha 14 de enero de 2015, la Concejal-Delegada de Orquesta y Banda Municipales, dispone, el inicio de los trámites administrativos pertinentes en orden a la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago a favor del organismo autónomo reseñado.

4. Derivándose del expediente obligaciones de contenido económico se ha presentado propuesta de resolución acompañada de propuesta administrativa de gasto núm. 2015/00060 [ítems de gasto números: 2015/008170, 2015/008180, 2015/008190, 2015/008200, 2015/008210, 2015/008220, 2015/008230, 2015/008240, 2015/008250, 2015/008260, 2015/008270, 2015/008280 // Documentos de Obligación: 2015/143, 2015/144, 2015/145, 2015/146, 2015/147, 2015/148, 2015/149, 2015/150, 2015/151, 2015/152, 2015/153, 2015/154] para la emisión del informe preceptivo de fiscalización y reserva del crédito presupuestario por el Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Fundamentos de Derecho

I.- La transferencia prevista (conceptuada en el glosario de términos que se acompaña al Plan General de Contabilidad Pública como «*todo desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por estos a una Administración Pública, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas*»), constituye una dotación de fondos públicos que con periodicidad anual se efectúa en el Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia al Presupuesto del Palau de la Música y Congressos de esta ciudad, destinada a cubrir las necesidades de financiación de este organismo público.



Es, por tanto, un mecanismo típico de las relaciones financiero-presupuestarias entre el Ayuntamiento, entidad matriz, y el Palau de la Música y Congressos, calificado como organismo autónomo local, categoría en la que se subsumen las formas de gestión directa de los servicios públicos locales, a que se refiere el artículo 85.2.A).b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 45 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

II.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual corresponde a la Junta de Gobierno Local «*El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno (...)*» la competencia orgánica para dictar el presente acuerdo la ostenta éste órgano municipal.

III.- En el orden procedimental hay que estar a lo dispuesto en la Base 25.^a de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2015, que establece «*Para poder ejecutar las transferencias a Organismos Autónomos municipales previstas en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación(...)*» abarcando el mismo acto administrativo las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación del presupuesto de gasto (artículo 67 del R.D. 500/90 por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por importe total de ONCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS (11.092.610,00 €), a favor del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música i Congressos de Valencia, con Código de Identificación Fiscal nº. P9625223D, con cargo a la aplicación presupuestaria EH630-33030-41000 denominada TRANSFERENCIA A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL del Presupuesto Municipal 2015, según propuesta de gastos 2015/00060 [ítems de gasto números: 2015/008170, 2015/008180, 2015/008190, 2015/008200, 2015/008210, 2015/008220, 2015/008230, 2015/008240, 2015/008250, 2015/008260, 2015/008270, 2015/008280 // Documentos de Obligación: 2015/143, 2015/144, 2015/145, 2015/146, 2015/147, 2015/148, 2015/149, 2015/150, 2015/151, 2015/152, 2015/153, 2015/154]."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2009-003107-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa aprovar la primera pròrroga del contracte de control de la contracta de senyalització vertical i horitzontal.		

"Hechos

I.- 28-12-2010: Se adjudicó definitivamente el contrato de "Control de la ejecución y coordinación de seguridad y salud de la contrata de señalización vertical y horizontal de tráfico

en las vías y caminos del término municipal de Valencia” a la empresa “CPS, Ingenieros, Obra Civil y Medio Ambiente, S.L.”, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local. La cláusula 9ª del PCAP establece que el plazo de vigencia es de cuatro años y que podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes de acuerdo con lo establecido en el art. 279.1 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por un periodo de máximo de dos prórrogas anuales.

II.- 9-5-2014: Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprueba la segunda revisión de precios que supone un incremento de 3.138,63 sobre los 75.000,00 € anuales con los que se adjudicó en contrato.

III.- 12-1-2015: El Jefe de la Sección de Señalización informa la conveniencia de prorrogar el contrato por el periodo establecido de un año para el funcionamiento del servicio.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- En cuanto al régimen jurídico habrá que estar, en primer lugar, a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de “Control de la ejecución y coordinación de seguridad y salud de la contrata de señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de Valencia” y, en particular, la cláusula 9ª en donde se regula la duración del contrato y el plazo de ejecución y, en lo no previsto en ellos, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Conceder la primera prórroga, por una anualidad, del contrato de “Control de la ejecución y coordinación de seguridad y salud de la contrata de señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de Valencia”, adjudicado a la mercantil CPS, Ingenieros, Obra Civil y Medio Ambiente, S.L., CIF B97500433, en virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2010, cuyo gasto de setenta y ocho mil ciento treinta y ocho euros y sesenta y tres céntimos (78.138,63 €), de los que 64.577,38 € corresponden al principal y 13.561,25 € al IVA, al tipo del 21%, será atendido con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GH160 13300 21000, propuesta de gasto 2015/187, ítem 2015/11720 por importe de 67.863,36 € e ítem 2016/1890 por 10.275,27 €.

La prórroga se inicia el día 18 de febrero de 2015 y finalizará el día 17 de febrero de 2016, con subordinación al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales."



23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2015-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb associacions del barri de Natzaret.	

"Se inicia el expediente de oficio por Moción del Concejal de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Concejal de Deportes y Juventud mediante Moción de fecha 13 de enero de 2015 ha propuesto el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de un Convenio de Colaboración, a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y asociaciones y entidades del barrio de Natzaret de nuestra ciudad, interesadas en el desarrollo de actividades culturales, y de ocio y ocupación del tiempo libre para los vecinos de dicho barrio.

Segundo.- Se ha elaborado un texto del Convenio de Colaboración con una vigencia de dos años, a contar desde el momento de su firma, para que dichas actividades se lleven a cabo en la planta baja del Edificio Municipal "Mar Azul" adscrito a la Concejalía de Juventud, sito en Valencia en la calle Algemesí, nº. 3.

Tercero.- La cesión de uso no supone reconocimiento de derecho real alguno más allá de la posesión para los fines autorizados, pudiendo revocar el Ayuntamiento de Valencia por razones de interés público la autorización, sin derecho a indemnización, de forma unilateral.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo.- El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: "Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos".

Tercero.- Respecto a las cesiones en precario, resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 1743 y siguientes del Código Civil, en relación con lo previsto en el artículo 4 puntos 1 y 3 del mismo cuerpo legal.

Cuarto.- Los artículos 184.6 y 187 de la Ley 8/2012, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a la cesión de uso de bienes patrimoniales de forma directa a entidades privadas sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública e interés social,

relacionados entre otros, con la prestación de actividades educativas, culturales o análogas, que redunden en beneficio de la comunidad.

Quinto.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en lo que resulte de aplicación.

Sexto.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y asociaciones y entidades del barrio de Natzaret de nuestra ciudad, interesadas en el desarrollo de actividades culturales, y de ocio y ocupación del tiempo libre para los vecinos de dicho barrio, de conformidad con los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, Y ASOCIACIONES DEL BARRIO DE NATZARET.

En la ciudad de Valencia, a de del año dos mil quince.

REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Grau Muñoz, Concejal Delegado de Deportes y Juventud, del Ayuntamiento de Valencia, autorizado por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente Convenio, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra parte, D. *****, con DNI *****, Presidente de la Asociación de Vecinos Nazaret Unido, con CIF G96105143, y domicilio en la C/ Parque nº 94-4º de Valencia;

D. *****, con DNI ***** Presidente de la Associació de Veïns i Veïnes de Natzaret, con CIF G46168290, y domicilio en la C/ Parque nº 94-2º de Valencia;

D. *****, con DNI *****, Presidente de la Asociación Cultural de las Fiestas Mayores en Honor al Santísimo Cristo de Nazaret, con CIF G96935556, y domicilio en la C/ Baja del Mar nº 50 de Valencia;

Dña. *****, con DNI *****, Presidenta de la Asociación Centre de Música i Dansa Natzaret, con CIF G46814844, y domicilio en la C/ Mayor de Nazaret nº 45-bajo de Valencia;

D. *****, con DNI *****, Presidente de la Asociación Cultural Falla Aras de Alpuente-Castell de Pop, con CIF G96988225, y domicilio en la Plaza Aras de Alpuente nº 3-bajo de Valencia;

D. *****, con DNI *****, Presidente de la Asociación Cultural Falla Mayor Moraira, con CIF G46787891, y domicilio en la C/ Baja del Mar nº 69-bajo de Valencia;

D. *****, con DNI *****, Director del Colegio Nuestra Señora de los Desamparados de Nazaret, con CIF R4600389C, y domicilio en la C/ Parque de Nazaret nº 82 de Valencia;



D. *****, con DNI *****, Presidente del Grupo Scout Íter de Nazaret, perteneciente al Moviment Escolta de València, con CIF G46151957, y domicilio en la C/ Fontilles nº 20-bajo de Valencia; y

Dña. *****, con DNI *****, Directora del Colegio Santa Magdalena Sofía de La Punta, con CIF R4600516A, y domicilio en la C/ Carrera del Riu nº 67 de Valencia.

Todas las partes firmantes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente, en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente Convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de de 2015, y

MANIFIESTAN

Que, estando todas las partes interesadas en el desarrollo de actividades culturales, y de ocio y ocupación del tiempo libre, en el Barrio de Natzaret de nuestra Ciudad, y pudiendo colaborar en su desarrollo, se suscribe el presente Convenio a tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente Convenio establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y asociaciones y entidades del barrio de Natzaret de nuestra ciudad, interesadas en el desarrollo de actividades culturales, y de ocio y ocupación del tiempo libre para los vecinos de dicho barrio. Dichas actividades se llevarán a cabo en la planta baja del Edificio Municipal “Mar Azul” adscrito a la Concejalía de Juventud, sito en Valencia en la C/ Algemesí, nº 3.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

a) Para la realización y desarrollo de actividades culturales, y de ocio y ocupación del tiempo libre, el Ayuntamiento de Valencia autoriza el uso con carácter gratuito a todas las entidades firmantes, de la planta baja del Edificio Municipal “Mar Azul” adscrito a la Concejalía de Juventud, sito en Valencia en la C/ Algemesí, nº 3, con una calificación jurídica de bien de dominio público, servicio público, Código de Inventario: 2.06.000002, Referencia Inventario: 05301/2002/000009. La cesión de uso no supone reconocimiento de derecho real alguno más allá de la posesión a los fines autorizados.

b) Correrán a cargo del Ayuntamiento de Valencia los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono y mantenimiento, reservándose la facultad de inspeccionar la propiedad municipal objeto de autorización, para garantizar que la misma es utilizada conforme a los usos establecidos en este convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES FIRMANTES.

a) El local autorizado se debe destinar única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, sin que en ningún caso puedan subrogarse otras Entidades, Asociaciones, personas físicas o jurídicas en el uso del mismo y en el cumplimiento de sus fines. La Concejalía de Juventud se reserva el uso del local, siempre que lo necesite, previo aviso y con la antelación suficiente.

b) Quedan prohibidas las obras que modifiquen o alteren la configuración del local, sin la previa autorización por parte de la Concejalía de Juventud.

c) Las asociaciones y entidades firmantes velarán por el buen estado y mantenimiento del local, comunicando al Servicio de Juventud cualquier deficiencia a los efectos de su subsanación y procurando que el local presente buena imagen, debiendo mantenerlo en perfectas condiciones de conservación.

d) Las actividades que se efectúen en el local deberán contar con todos los permisos y autorizaciones que resulten legalmente pertinentes para realizar la actividad que se vaya a desarrollar.

e) Las asociaciones y entidades firmantes responderán de todos los daños y perjuicios que por el ejercicio de su actividad y, en general, como consecuencia de la ocupación de la propiedad municipal, puedan producirse a la misma o a terceros y deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil tanto para cubrir los daños a personas, como los que se produzcan en las instalaciones municipales.

f) Al estar integrado el bajo para el que se autoriza el uso, en el edificio municipal denominado “Mar Azul”, en el que se encuentra también ubicado el Centro Municipal de Juventud de Nazaret y la Universidad Popular de Nazaret, la actividad que se desarrolle en el mismo no interferirá con las que allí se realicen debiendo ajustar con estos tanto sus actividades como sus horarios de apertura y cierre. En caso de utilización del espacio fuera del horario de apertura de estos Centros, las asociaciones firmantes designarán entre ellas a la persona responsable de la apertura y cierre del local, como se indica en el apartado g).

g) Por designación de las asociaciones firmantes y conforme a las normas de funcionamiento interno que las entidades otorguen y que deberán comunicar a este Ayuntamiento, una de ellas se responsabilizará frente al Ayuntamiento de la distribución temporal de la cesión del uso del espacio, además de la utilización de las llaves de acceso al edificio y al espacio que se cede, así como de la alarma del edificio.

h) Las asociaciones y entidades firmantes elaborarán una memoria anual de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, al mes siguiente de finalizar el presente Convenio.

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En relación a la protección de datos los firmantes declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas. Guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del presente Convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del Convenio.

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de aquellos miembros de las asociaciones que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente Convenio y tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

QUINTA.- El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de dos años. El Ayuntamiento de Valencia podrá revocar la autorización sin derecho a indemnización, de forma unilateral, por razones de interés público.



SEXTA.- Será motivo de rescisión del Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna.

Leído que ha sido este documento, todas las partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

Por el Ayuntamiento de Valencia,

El Concejal de Deportes y Juventud

Cristóbal Grau Muñoz

Por la Asociación Vecinos Nazaret Unido,

El Presidente

Por la Associació Veïns i Veïnes Natzaret,

El Presidente

Por la Asociación cultural Fiestas Cristo Nazaret,

El Presidente

Por la Asociación Centre Música i Dansa Natzaret,

La Presidenta

Por la Asociación Cultural Falla Aras Alpuente-Castell de Pop,

El Presidente

Por la Asociación Cultural Falla Mayor Moraira,

El Presidente



Por el Colegio Ntra. Sra. de los Desamparados de Nazaret,

El Director

Por el Grupo scout Íter de Nazaret (MEV).

El Presidente

Por el Colegio Santa Magdalena Sofía de La Punta.

La Directora

El Secretario,

Hilario Llavador Cisternes

Segundo.- Autorizar al Concejal de Deportes y Juventud D. Cristóbal Grau Muñoz a suscribir este Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y asociaciones y entidades del barrio de Natzaret de nuestra ciudad, interesadas en el desarrollo de actividades culturales, y de ocio y ocupación del tiempo libre para los vecinos de dicho barrio."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2015-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar el preu públic dels cursos de monitor de temps lliure infantil i juvenil a realitzar en els centres municipals de Joventut, curs lectiu 2015.		

"Se inicia el expediente de oficio a tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero.- Mediante Moción del Concejal Delegado de Juventud se propone realizar cursos de Monitor de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, durante el curso lectivo 2015, dentro del ámbito de la Guía de Actividades que efectúa la Concejalía de Juventud en los Centros Municipales de Juventud.

Segundo.- Como quiera que se debe dar a la matrícula de este curso un valor cuantitativo, y dado que los gastos de material se estiman en 60,00 € por alumno para el curso de Monitor de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, es conveniente que se realice un abono en la matriculación por esta cantidad como Precio Público, no pretendiéndose cubrir costes, sino fomentar este tipo de actividades entre la juventud, existiendo razones de interés público.



Tercero.- Por el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas, se ha emitido informe favorable.

Cuarto.- Por Resolución núm. 565, de fecha 21 de agosto, dictada por el Tercer Teniente de Alcalde, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 4 de julio de 2014, se aprobó la realización de la Guía de Actividades para jóvenes y niños para el curso 2014-2015, así como el gasto correspondiente, existiendo crédito presupuestario suficiente en la aplicación presupuestaria EG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal, para cubrir la diferencia de coste de los citados cursos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española recoge que: “los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

Segundo.- Los apartados 1 y 2 del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicen textualmente: 1.- “El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”. 2.- “Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberá consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera”.

Tercero.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el Precio Público que se fija en la cantidad de 60,00 € por matrícula para los cursos de Monitor de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, que se realizan dentro de la “Guía de Actividades” que organiza la Concejalía de Juventud en los Centros Municipales de Juventud, durante el curso lectivo 2015."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000318-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar una transferència a favor de l'organisme autònom municipal Junta Central Fallera.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Presupuesto municipal de 2015 es ejecutivo desde el 1 de enero de 2015, estando dotada la aplicación presupuestaria 2015 EF580 33800 41000 "Transferencia a OO.AA. administrativos de la Entidad Local" con 1.867.597,20 €.

Segundo.- Mediante Moción de fecha 23 de enero de 2015 el Concejal de Fiestas y Cultura Popular propone el inicio de expediente a efectos de ejecutar la transferencia a favor del Organismo Autónomo Municipal Junta Central Fallera, adoptando, previa su fiscalización, el correspondiente acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

Tercero.- El 23 de enero de 2015 se realiza en la aplicación presupuestaria EF580 33800 41000, la propuesta de gasto 2015/00301, ítem 2015/021190, documento de obligación 2015/752, relación de documento 2015/164, por el importe que corresponde a la aportación del Ayuntamiento de Valencia a favor de la Junta Central Fallera.

Cuarto.- Se emite informe de conformidad de fiscalización previa de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto establece que para poder ejecutar las transferencias a Organismos Autónomos municipales previstas en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

Segundo.- Los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases 15ª y 81ª de las de Ejecución del Presupuesto exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico.

Tercero.- De conformidad con el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer un gasto a favor del Organismo Autónomo Municipal Junta Central Fallera, CIF P9625206I, por importe de un millón ochocientos sesenta y siete mil quinientos noventa y siete euros con veinte céntimos (1.867.597,20 €), reconociendo la obligación de pago a favor del mismo del importe indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EF580 33800 41000 "Transferencias a OO.AA. administrativos de la Entidad Local" del vigente Presupuesto municipal, según Propuesta de Gasto 2015/00301, ítem 2015/021190, documento de obligación 2015/752, relación de documento 2015/164, destinado al pago de la aportación a Junta Central Fallera con la periodicidad que demande y en función de las disponibilidades de tesorería."



26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2015-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de Simbols Senyalització Integral, SCVL.		

"Por Moción de la Teniente Alcalde Delegada de Cultura, de fecha 13 de enero de 2015, se dispone se inicien las actuaciones en orden a iniciar expediente de reconocimiento de la obligación, a favor de la factura y entidad siguiente:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
Simbols Senyalització Integral, scvl - Cif: F97032825	Fra. nº A/444 de fecha 18/12/2014 Impresión digital en vinilo para la exposición I Concurso internacional de fotografía sobre los derechos humanos 10.12.48.	179,32
	Total	179,32

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1.- Que los trabajos fueron realizados y se tramitaron mediante el correspondiente contrato menor, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto.

2.- Que se trata de trabajos efectivamente realizados por lo que, según se pronuncia doctrina y jurisprudencia en base a la teoría del enriquecimiento injusto, en defensa de la actividad económica y mercantil, procede tramitar el pago de los mismos.

3.- Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90 en relación con los arts. 184 y 185 del R.D.L. 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las Bases de Ejecución de Presupuesto.

4.- Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5.- Que a los efectos del cumplimiento del Período Medio de Pago de acuerdo con lo establecido en la normativa en materia de morosidad, se tramita el expediente condicionado a la existencia de crédito que se suplementará en la próxima modificación.

Finalmente añadir que la competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor del proveedor, por el gasto correspondiente a la factura que a continuación se detalla:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
--------	----------	-------



Simbols Senyalització Integral, scvl - Cif: F97032825	Fra. nº A/444 de fecha 18/12/2014 Impresión digital en vinilo para la exposición I Concurso internacional de fotografía sobre los derechos humanos 10.12.48.	179,32
	Total	179,32

Segundo.- El gasto total de 179,32 € será de aplicación a la aplicación presupuestaria 2014ED260/33400/22609, denominada "ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS", Prop. Gto. 2015-134 - Ítem. Gto. 2015-010320."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Cepsa i Regesmit, SLU.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Se encuentran pendientes de abono, por los motivos expuestos en los informes del Servicio de Educación, las siguientes facturas:

- Compañía Española de Petróleos, SAU por importe de 1.988,93 euros por el suministro de gasóleo en el Colegio Público Rafael Mateu Cámara.

- Compañía Española de Petróleos, SAU por importe de 1.264,75 euros por el suministro de gasóleo en el Colegio Público Horno de Alcedo.

- Regesmit, S.L.U. por importe de 26.810,09 euros por la prestación del servicio de monitores de comedores escolares en los Colegios Municipales durante el mes de diciembre de 2014.

Segundo. En fecha 12 de enero de 2015, el Servicio de Contabilidad remite instrucciones del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, en cumplimiento de lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y a los efectos del cumplimiento del Periodo Medio de Pago de acuerdo con lo establecido en la normativa en materia de morosidad, indicando que se deberá remitir al Servicio Fiscal del Gasto el oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos condicionado a la existencia de crédito que se suplementará en la próxima modificación, antes del próximo jueves 15 de enero.

Tercero. Por Moción del Concejal Delegado de Educación y Universidad Popular, se propone declarar la existencia de un crédito exigible contra esta Corporación, a favor de las empresas relacionadas en el punto primero, con el fin de abonar las facturas pendientes.

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 37 de ejecución del Presupuesto, las facturas están contabilizadas en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".



II. Instrucciones del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal de tramitación de documentos de obligación contabilizados a 31 de diciembre de 2014 como operaciones pendientes de aplicación al Presupuesto en la cuenta 413.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Base 37.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de cada uno de los proveedores, por los conceptos, facturas e importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el siguiente cuadro:

Aplicación presupuestaria	Fecha	Doc. de	Proveedor
	Factura	Obligación	
EE280-32300-22103	09/12/2014	2014/26977	Compañía Española de Petróleos, SAU
Suministro gasóleo C.P. Rafael Mateu Cámara			Importe: 1.988,93 €
EE280-32300-22103	17/12/2014	2015/123	Compañía Española de Petróleos, SAU
Suministro gasóleo C.P. Horno Alcedo			Importe: 1.264,75 €
EE280-32300-22799	26/12/2014	2015/122	Regesmit, SLU
Monitores comedores escolares diciembre 2014			Importe: 26.810,09 €

Segundo.- La eficacia del presente acuerdo queda condicionada a la ejecutividad de la aprobación del expediente de modificación de créditos extraordinarios/suplementos de crédito.

Tercero.- Tan pronto como se produzca la citada ejecutividad, por los Servicios municipales se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para reflejar en la contabilidad los actos y documentos de ejecución presupuestaria y proceder al pago de las indemnizaciones aprobadas."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2012-004597-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la primera revisió de preus del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors 'l'Amistat'.	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31.05.13, se adjudica el contrato de servicio para la Gestión Integral del Centro de Día para Personas Mayores Dependientes "La Amistad", a POVINET SCV, por el importe anual de 720.855,83 € (693.130,61 más 4% de IVA 27.725,22). La vigencia del contrato es desde el 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2017, pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de dos (cláusula 7ª del contrato).



La cláusula 8ª del contrato sobre revisión de precios y 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, señala la procedencia de la revisión de precios transcurrido un año desde la formalización y que se haya ejecutado al menos el 20% del importe total del contrato.

El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 18/11/2014 sobre la 1ª revisión de precios, señalando un incremento del 0,17% sobre el precio de adjudicación. Aplicando este incremento al precio anual de adjudicación, resulta 722.081,28 € (694.308,93 más 4% de IVA 27.772,35) con efectos de 1 de julio de 2014.

Procede aprobar el gasto correspondiente a la diferencia de precios con respecto al precio de adjudicación para el periodo de 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015.

Precio anual adjudicación - 720.855,83 €

Nuevo precio anual - 722.081,28 €

Diferencia precio julio 2014 a junio 2015 ----- 1.225,45 €

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el incremento del 0,17% respecto al precio de adjudicación (coeficiente 1,0017) de la primera revisión de precios del Contrato de servicio para la Gestión Integral del Centro de Día para Personas Mayores Dependientes "La Amistad", adjudicado a POVINET SCV, (CIF: F46222048), quedando fijado el nuevo precio anual en 722.081,28 € (694.308,93 más 4% de IVA 27.772,35), con efectos de 1 de julio de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 1.225,45 (1.178,32 más 4% de IVA 47,13), con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799, para atender la diferencia por revisión de precios del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015. Ppta. 2015/126, ítem 2015/10250."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-008034-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació de la primera anualitat de vigència del conveni de col·laboració firmat amb l'Associació de Familiars de Malalts d'Alzheimer.		

"Examinado el expediente 02201-2013-8034 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2013 se aprobó el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Valencia, suscrito el 27 de diciembre de 2013.

La cláusula sexta del Convenio preveía una aportación económica municipal anual de 72.120 €.

SEGUNDO.- Tras revisar la documentación justificativa presentada por la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Valencia, la Sección de Personas Mayores del Servicio Bienestar Social e Integración informa en fecha 4 de diciembre de 2014 que considera correctamente justificado el 100% de la aportación municipal al Convenio de Colaboración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta de aplicación lo previsto en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

II. Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de los 72.120 € que supone la aportación municipal anual a favor de la Asociación de familiares de Enfermos de Alzheimer de Valencia, CIF G96250543, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal EC150-23100-48911 en virtud del Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Valencia, suscrito el 27 de diciembre de 2013 según el siguiente desglose:

PPTA. GASTO	ÍTEM GASTO	CONCEPTO	IMPORTE
2013/8835	2013/182980	60% aportación	43.272 €
2013/1081	2014/4290	25% aportación	18.030 €
2014/1263	2015/2910	15% aportación	10.818 €."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-007961-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la modificació del termini d'execució del projecte 'MIH salut entre iguals-Promoció de la salut'.	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2014 se aprobó la concesión de una subvención por importe de 6.000 € a favor de la Asociación Intercultural Candombe para el desarrollo del proyecto MIH SALUD disponiendo que "el plazo de ejecución del proyecto MIH SALUD será de 6 meses contando desde la fecha de concesión y el plazo para la justificación de los fondos será de tres meses y comenzará a contar desde el momento de la finalización de la ejecución de dicho proyecto".

Mediante instancia presentada el día 15 de enero de 2015, la representante de la Asociación Intercultural Candombe solicita la modificación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, proponiendo como plazo de ejecución el inicio el día 15/01/2015 y la finalización el 15/06/2015. La nueva fecha de inicio de ejecución del proyecto se justifica en la necesidad de coordinación de la entidad subvencionada con el Centro de Apoyo a la Inmigración y el Servicio de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la GV que no pudo realizarse en los plazos inicialmente previstos debido a los calendarios de trabajo del personal técnico



vinculado a las mencionadas instituciones, así como por la conveniencia de realizar las actividades contempladas en el proyecto con anterioridad a la llegada de la época estival, de modo que se aproveche la época de mayor rotación de usuarios en los servicios de alojamiento. La Asociación Intercultural Candombe justifica que la modificación del plazo de ejecución del proyecto implica un cambio en el cronograma así como en la distribución presupuestaria del proyecto.

Por la Sección de Participación Social se emite informe en cuya virtud: "La reformulación modifica la organización de partidas en el presupuesto del proyecto, sin alterar el importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento, por un lado, y modifica el momento de inicio y los tiempos de ejecución, por otro.

La fecha de inicio según el proyecto era el 15-10-2014, la de aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local fue el 7-11-2014 y la de inicio reflejada en la solicitud de reformulación, y de la que somos concededores, es el 15-1-2015.

Estos elementos modificados han sido valorados conjuntamente en las reuniones de coordinación iniciales mantenidas por el CAI con Candombe y con el Centro de Salud Pública de Valencia, estimando, por tanto, por nuestra parte que la reformulación propuesta es beneficiosa para la implementación del proyecto y proponiendo, por ello, que sea aprobada la misma."

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Estimar lo solicitado por la Asociación Intercultural Candombe y, en consecuencia, modificar los plazos de ejecución y justificación del proyecto MIH Salud previstos en el punto Cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2014. El plazo de ejecución del proyecto Mih Salud se inicia el 15 de enero de 2015 y finaliza el 15 de junio de 2015, fecha a partir de la que comenzará a contar el plazo máximo de tres meses para justificar la aplicación de los fondos mediante la presentación por registro general de entrada de una justificación narrativa y una justificación económica que incluirá el Cuadro justificativo final, las facturas detalladas de los gastos originados en el proyecto y los justificantes bancarios con las transferencias de fondos."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-007995-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la rectificació d'errors continguts en el conveni de col·laboració a subscriure amb el Col·legi Oficial de Farmacèutics de València.		

"De conformidad con la documentación que obra en el expediente E/02201/2014/7995, consta que:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 19 de diciembre de 2014, se aprobó el 'Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, para la dispensación de productos farmacéuticos, en establecimientos colegiados, a las personas beneficiarias de ayudas de emergencia'; por la Sección de Programas Generales el 27 de enero del corriente, se informa que la relación de

farmacias adheridas a este convenio, no estaba correcta, por tanto, de conformidad con el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que preceptúa: 'Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores mateirales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

Por lo expuesto, siendo el órgano competente la Junta de Gobierno Local, procede a esté órgano de gobierno acordar la correspondiente corrección de errores.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Rectificar el error material que consta en la 'cláusula segunda: los establecimientos adheridos al presente convenio', del 'Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, para la dispensación de productos farmacéuticos, en establecimientos colegiados, a las personas beneficiarias de ayudas de emergencias', aprobado por éste Órgano de Gobierno el 19 de diciembre de 2014,debiendo quedar como sigue:

"SEGUNDA. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS ADHERIDOS AL PRESENTE CONVENIO. Los establecimientos de farmacia, propuestos por el Muy Ilustre Colegio de Farmacéuticos, que conforman el presente Convenio de Colaboración, son:

CMSS	FARMACIA	DIRECCIÓN
BENIMACLET	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
CAMPANAR	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
CIUTAT VELLA	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****



	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
PATRAIX	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
QUATRE CARRERES	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
MALVARROSA	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
NAZARET	*****	*****
	*****	*****
OLIVERETA	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
SALVADOR ALLENDE	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****



	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
SAN MARCELINO	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
TRAFALGAR	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
CAST/CAI	*****	*****
	*****	*****

Segundo.- Atendida la rectificación que consta en el apartado anterior, el texto del Convenio de Colaboración que nos ocupa, será el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y EL MUY ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA, PARA LA DISPENSACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EN ESTABLECIMIENTOS COLEGIADOS, A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE AYUDAS DE EMERGENCIA.

En la ciudad de Valencia,

REUNIDOS

De una parte, la EXCMA. SRA. DOÑA RITA BARBERÁ NOYA, Alcaldesa-Presidenta del EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal, D. FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA.

Y de otra, D. *****, Presidente del MUY ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA.

Actúa la Alcaldesa-Presidenta en ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha, y en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Actúa el Presidente del Muy Ilustre Colegio de Farmacéuticos, conforme a las atribuciones conferidas al cargo por el artículo 31 de los vigentes estatutos de ese Colegio, así como por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 2010.

Obran en nombre y representación de las corporaciones a las que representan, y cuyos cargos constan por notoriedad. Se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, y a tal efecto:

EXPONEN

I.- EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALENCIA, tiene entre sus fines, el procurar las mejores condiciones de vida y servicios a sus ciudadanos.

I.- EL MUY ILUSTRE COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA, tiene entre sus funciones negociar y firmar los Conciertos relativos a las prestaciones farmacéuticas dispensadas a los beneficiarios de entidades públicas y privadas, así como encargarse de la facturación, liquidación y distribución a los colegiados del importe de dichas prestaciones.

III.- En virtud de lo anterior, desde el 20 de noviembre de 2010, se suscribió y entró en vigor el segundo Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y el Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia para la dispensación de productos farmacéuticos en establecimientos colegiados, a personas con importante problemática que se determine técnicamente por los profesionales de Servicios Sociales, al cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios de las ayudas de emergencia.

De conformidad con la cláusula tercera de dicho Convenio, éste tuvo una vigencia de dos años, prorrogándose expresamente por periodos anuales con un máximo de dos prórrogas. Ambas prórrogas fueron aprobadas, respectivamente, por los correspondientes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de octubre de 2012 y 8 de noviembre de 2013, expirando su vigencia el 19 de noviembre de 2014.

IV.- EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE VALENCIA, y el MUY ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA han valorado satisfactoriamente el anterior Convenio de Colaboración, por considerar que sirve al interés público y, conscientes de la importancia de prestar a los ciudadanos y ciudadanas más vulnerables de la población valenciana, servicios de calidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración.

En virtud de las consideraciones expuestas, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Constituye el objeto del presente Convenio facilitar a la población residente en la ciudad de Valencia y transeúntes, remitida por el personal técnico de los Centros Municipales de Servicios Sociales, el Centro de Atención a las Personas Sin Techo y el Centro de Apoyo a la Inmigración



adscritos a la Delegación de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia, los productos farmacéuticos prescritos por el correspondiente personal facultativo, a través de las distintas farmacias interesadas en prestar el servicio.

Asimismo, este Convenio incorpora en el Anexo I un catálogo de servicios profesionales que, en su caso, puedan ser concertados específicamente por las partes, debiendo en ese momento definirse las condiciones de prestación del servicio, facturación y pago de los mismos.

SEGUNDA. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS ADHERIDOS AL PRESENTE CONVENIO.

Los establecimientos de farmacia, propuestos por el Muy Ilustre Colegio de Farmacéuticos, que conforman el presente Convenio de Colaboración, son:

CMSS	FARMACIA	DIRECCIÓN
BENIMACLET	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
CAMPANAR	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
CIUTAT VELLA	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
PATRAIX	*****	*****
	*****	*****



	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
QUATRE CARRERES	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
MALVARROSA	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
NAZARET	*****	*****
	*****	*****
OLIVERETA	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
SALVADOR ALLENDE	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
SAN MARCELINO	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****



	*****	*****
	*****	*****
TRAFALGAR	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
	*****	*****
CAST/CAI	*****	*****
	*****	*****

El anterior listado podrá variar en función de las nuevas altas y bajas que soliciten los establecimientos de farmacia de la ciudad de Valencia a lo largo de la vigencia de convenio.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día de su firma, y tendrá una vigencia de dos años, prorrogándose expresamente por periodos anuales con un máximo de dos prórrogas, si no se produce denuncia del mismo por alguna de las partes, con una antelación de 4 meses.

CUARTA. LUGAR.

Los establecimientos de farmacia que figuran en la cláusula segunda, dispensarán a las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia remitidas por los Servicios Sociales Municipales, los productos farmacéuticos indicados por el correspondiente personal facultativo.

QUINTA. HORARIO.

El horario para la prestación del servicio será el propio de los establecimientos de referencia.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia asume el compromiso de sufragar, a través del Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, los gastos derivados de la dispensación de productos farmacéuticos a las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia, remitidas por los Centros Municipales de Servicios Sociales, el Centro de Atención a Personas sin Techo y el Centro de Apoyo a la Inmigración, a los distintos establecimientos farmacéuticos adheridos al presente Convenio de Colaboración.



El Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, remitirá mensualmente al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, para su pago, un listado certificado donde se relacionen los servicios de dispensación de productos farmacéuticos efectuados que contendrá, por cada uno de los Centros Municipales de Servicios Sociales, el Centro de Atención a Personas sin Techo y el Centro de Apoyo a la Inmigración, las farmacias que han realizado el servicio, la fecha de la intervención, los datos de identificación de la persona beneficiaria de la ayuda, así como el nombre del producto farmacéutico y su precio.

El Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia entregará anualmente, al finalizar el año natural, una memoria cuantitativa de todas las actuaciones, en cuanto a dispensación de productos farmacéuticos se refiere de todas las farmacias propuestas por el citado Colegio, expresado en mensualidades, por cada uno de los Centros Municipales de Servicios Sociales, el Centro de Atención a Personas sin Techo y el Centro de Apoyo a la Inmigración, por anualidad completa.

SÉPTIMA. PAGO.

El importe se abonará mensualmente mediante transferencia, a la entidad bancaria que determine el Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, previa presentación de certificaciones, conformadas por el personal técnico municipal y será de aplicación en la aplicación presupuestaria EC 150/23100/48.010, en los términos indicados en las correspondiente normativa autonómica, por tratarse de Ayudas de Emergencia, que se abonarán a las farmacias a través del Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia.

OCTAVA. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LA FACTURACIÓN.

El Muy Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Valencia, una vez recibida del Excmo. Ayuntamiento de Valencia la cantidad correspondiente, abonará a las farmacias, los servicios facturados.

NOVENA. REVISIÓN Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

A petición de cualquiera de las partes, podrá crearse una comisión mixta para el examen, seguimiento, coordinación y, en su caso, propuesta de modificación del Convenio. Los representantes serán designados por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia y el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Valencia, quienes resolverán de común acuerdo cuantas incidencias se produzcan con motivo de la prestación del servicio.

DÉCIMA. MARCO DE INTERPRETACIÓN.

El Ayuntamiento de Valencia y el Muy Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Valencia, se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

UNDÉCIMA. JURISDICCIÓN COMPETENTE.



En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, las partes acuerdan someter al orden jurisdiccional contencioso administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio.

DECIMOSEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman ambas partes en el lugar y fecha arriba indicados."



ANEXO I

Catálogo de servicios susceptibles de concertar con la Generalitat Valenciana por parte de la corporación farmacéutica.

En el momento de la firma del presente Acuerdo Marco el catálogo de servicios farmacéuticos es la que sigue, sin óbice de poderse ampliar:

Servicios relacionados con el medicamento:

- Fabricación:
 - Formulación magistral y preparados oficinales
- Distribución:
 - Gestión de stock: Adquisición, custodia y almacenamiento (incluye conservación) y Devolución (caducados, mal estado, alertas sanitarias...).
- Prescripción:
 - Indicación farmacéutica
 - Prescripción complementaria
 - Prescripción independiente
- Dispensación:
 - Dispensación
 - Dosis unitarias (DU)
- Administración:
 - Vacunación
 - Tratamiento directamente observado (TOD) en terapias concretas como por ejemplo: Metadona, medicamentos anti tuberculosos, etc.
 - Sistemas personalizados de reacondicionamiento (SPR) (SPD)
- Utilización:
 - Revisión del uso de la mediación (RUM)
 - Revisión de la farmacoterapia (RF)
 - Revisión del botiquín
 - Conciliación de la medicación
 - Adherencia al tratamiento
- Evaluación:
 - Farmacovigilancia
 - Seguimiento farmacoterapéutico
 - Deshabitación tabáquica, y deshabitación de BzD, descongestivos
- Información:
 - Programas de educación sanitaria sobre medicamentos
 - Consulta farmacéutica
- Eliminación:
 - Servicio de recogida selectiva de residuos de medicamentos.

Servicios relacionados con la salud pública:



- Medida de parámetros antropométricos, fisiológicos y clínicos
 - Medida de parámetros antropométricos (peso, talla, índice tobillo-brazo, perímetro abdominal...)
 - Fisiológicos (PA, pulso, espirometría coximetría...)
 - Pruebas bioquímicas realizadas con química seca como por ejemplo, glucemia, colesterol, hemoglobina o enzimas hepáticos.

- Drogas de abuso
 - Detección de cannabinoides, anfetaminas, opioides, cocaína, benzodiazepinas
 - Programa de mantenimiento y dispensación de Metadona
 - Programa de intercambio de jeringuillas (PIJ)

- Vacunación
 - Seguimiento y control en adultos y niños
 - Vintaf (programa de AF a viajeros internacionales)

- Campañas sanitarias dirigidas a la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud
 - En materia de actividades de promoción y prevención: tabaco, alcohol, métodos anticonceptivos
 - En materia de sanidad ambiental:
 - Olas de calor (y frío)
 - Seguridad de las sustancias químicas
 - Calidad del agua de abastecimiento de las aguas de uso recreativo
 - Niveles de polen y su potencial alergénico
 - Campos electromagnéticos vinculados a la telefonía móvil
 - Control vectorial
 - Tatuajes y piercing
 - En materia de seguridad alimentaria:
 - Seguridad de los alimentos
 - Alertas alimentarias: información ante brotes
 - Alimentos funcionales
 - Registro de los alimentos
 - En materia de laboratorio y de interpretación de los valores analíticos de la calidad de las aguas y de los alimentos

- Cribados de enfermedades ocultas
 - VIH, estreptococo, sífilis, cáncer de colon, diabetes, hipertensión, etc.

- Servicio de evaluación del estado nutricional

Servicios que precisan de una titulación específica adicional

- Análisis clínicos
- Ortopedia
- Óptica
- Elaboración de dietas

Otros servicios

- Investigación
 - Estudios piloto
 - Otros estudios (postautorización, etc.)



Además los servicios anteriores pueden prestarse en los siguientes lugares:

- La propia farmacia
- Centros sociosanitarios: Atención Farmacéutica sociosanitaria (AFS)
- Domicilio del paciente: Atención Farmacéutica Domiciliaria (AFD)
- Centros educativos, asociaciones de pacientes, etc.

A su vez, dichos servicios pueden prestarse dentro del horario habitual o fuera de éste, a través del servicio de urgencia.



32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2013-001256-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT.- Proposa aprovar la tercera revisió de preus del conveni per a la gestió del nucli zoològic firmat amb Modepran.		

"HECHOS

1. Mediante informe de fecha, 1 de octubre de 2014, el jefe del Servicio de Sanidad ha hecho constar la procedencia de la 3ª revisión de precios del convenio de "Gestión del Núcleo Zoológico Municipal", firmado con la Asociación Movimiento y Desarrollo por la Protección Animal (MODEPRAN ASOCIACIÓN) mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2011, de conformidad con la cláusula VII del citado convenio, que determina la aplicación de revisión de precios una vez transcurridos 12 meses desde la fecha de inicio del convenio.

2. Estando en vigor el convenio procede aprobar el porcentaje de revisión de precios, aplicable a los meses de 1 de octubre de 2103 a 30 de septiembre de 2014, dándose traslado del expediente al Servicio Económico-Presupuestario.

3. El Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe de fecha 15 de octubre de 2014, indicando en un 3,1% el porcentaje a aplicar sobre el precio de adjudicación para el periodo 2013-2014, coeficiente $K_t = 1.030641$, resultando una diferencia de 1.090,17 € respecto al precio precedente. Aunque la revisión no puede aplicarse con carácter anticipado, deberá procederse a ajustar la misma a cada factura que se expida, así como prever y reservar el crédito suficiente con destino a la atención de las mismas, de acuerdo con lo previsto en la Base 12 de las de ejecución del Presupuesto municipal.

4. Como quiera que a partir del 1 de octubre de 2014 se aplicará la diferencia de 1.090,17 € y por periodo de un año que comprende la presente revisión, conforme precios originales, visto el informe del Servicio Económico-Presupuestario de fecha 15 de octubre de 2014, emitido en el expediente de aprobación de la 3ª revisión de precios, e independientemente de que el ajuste de la revisión de precios se realice sobre los importes líquidos realizados facturados mensualmente, por el Servicio se aplicará dicha revisión con cargo a la propuesta de gastos nº 2015/83, ítem 2015/8930, resultante de aplicar el 3,1% establecido de revisión de precios a la cantidad invariable de la anualidad del presente contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria FH200 31130 22799 "Otros trabajos realizados con otras empresas y profesionales" del Presupuesto de Gastos para 2015, de conformidad con los informes emitidos por el SEP, correspondiente a la 3ª revisión de precios aplicable desde el mes de octubre de 2014.

Fundamento de Derecho

Según lo dispuesto en la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, se formula la siguiente propuesta de acuerdo a elevar a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la aprobación de la revisión de precios, previo informe del Servicio Fiscal de Gastos.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la 3ª revisión de precios consistente en un 3,1%, sobre los precios iniciales de adjudicación, aplicable desde el mes de octubre de 2014, del convenio para la "Gestión del Núcleo Zoológico Municipal" en el término municipal de Valencia, firmado con la Asociación MODEPRAN (Asociación Movimiento y Desarrollo por la Protección Animal), con NIF-G98265705, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2011.

Segundo.- El gasto correspondiente a la 3ª revisión de precios aplicable desde el mes de octubre de 2014, a favor de la Asociación MODEPRAN al aplicarse conforme a la Cláusula VII del Convenio sobre "importes líquidos de servicios realizados", y que asciende a la cantidad de MIL NOVENTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (1.090,17 €) mensuales y por un año, se imputará a la aplicación presupuestaria FH200 31130 22799 "Otros trabajos realizados con otras empresas y profesionales" del Presupuesto de Gastos para 2015, nº de propuesta 2015/83 e ítem 2015/8930 por un importe total de 13.082,04 €, correspondiente al periodo comprendido entre octubre-2014 y septiembre-2015."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02610-2015-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL.- Proposa aprovar una modificació de crèdit entre aplicacions pressupostàries de la mateixa àrea de gasto.	

"Desde el Servicio de Sanidad, adscrito a la misma Delegación, es necesario y urgente acometer unas obras de mejora de núcleo zoológico (Centro Municipal de Adopción de Animales situado en CN. Paterna nº. 165 Benimámet) mediante la instalación de pantallas acústicas en el mismo, siendo el gasto de 59.001,26 € y no existiendo crédito presupuestario suficiente, ni en la aplicación presupuestaria de dicho Servicio destinada a tales fines -que cuenta únicamente con un crédito de 20.000,00 €-, ni en el resto de sus aplicaciones presupuestarias, según sus previsiones de gastos para la presente anualidad.

Por otra parte, en el Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental se cuenta con dicho crédito en una aplicación presupuestaria de la misma área de gasto, pudiendo ser transferido el mismo sin producirse perturbación para el funcionamiento del Servicio.

Por todo ello, se estima procedente, previos los trámites oportunos, aprobar una modificación por transferencia de créditos de la aplicación presupuestaria del Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental 2015 FH920 31120 22199 "Otros Suministros", a la aplicación presupuestaria del Servicio de Sanidad 2015 FH200 31130 63200 "Obras mejora núcleo zoológico", ambas dentro de la misma área de gasto, a fin de atender los citados gastos para acometer unas obras de mejora del Centro Municipal de Adopción de Animales situado en CN. Paterna nº. 165 Benimámet, mediante la instalación de pantallas acústicas en el mismo -cuyo presupuesto se aporta al expediente-.



El órgano competente para la aprobación de dicha modificación presupuestaria es la Junta de Gobierno Local, según el punto 3 de la Base 9ª de las de ejecución del Presupuesto de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la 1ª Modificación por transferencia de créditos entre aplicaciones de la misma área de gasto, que tiene por objeto complementar el crédito de la Aplicación Presupuestaria 2015 FH200 31130 63200 “Obras mejora núcleo zoológico” del Servicio de Sanidad, para acometer unas obras de mejora del Centro Municipal de Adopción de Animales situado en CN. Paterna nº. 165 Benimámet, mediante la instalación de pantallas acústicas en el mismo. La transferencia al alza, se financia con cargo a las previsiones de gasto de la Aplicación Presupuestaria 2015 FH920 31120 22199 “Otros Suministros” del Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental, con 39.001,26 €, sin producirse detrimento de este Servicio, y con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS:

Alta:

2015 FH200 31130 63200 “Obras mejora núcleo zoológico”

Modificación Crédito:

39.001,26 €

Baja:

2015 FH920 31120 22199 “Otros Suministros”

Modificación Crédito:

39.001,26 €

El importe de la total Modificación de créditos asciende a 39.001,26 €."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2014-000613-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa aprovar el coeficient de revisió de preus per a l'any 2014 aplicable a ‘Neteja, instal·lacions i equips, OVCOT i SIRA’ del contracte de gestió del servici de neteja i conservació del sistema municipal de sanejament.		

"En virtud de lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe en base a los siguientes:

HECHOS



1º.- La Junta de Gobierno Local, tras celebrarse el oportuno concurso, mediante acuerdo de 21 de julio de 2006, adjudicó a la mercantil Saneamiento Valencia, UTE el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, durante el plazo de quince años. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006; iniciándose la prestación del servicio el 1 de enero de 2007.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2011, acordó subsanar los errores detectados en la formulación establecida en el artículo 11 del pliego administrativo aprobando la siguiente fórmula:

$$K_1 = Q_1 + (Q_2 + Q_{90} \times \times Q_2)$$

2º.- La mercantil Saneamiento de Valencia UTE, con fecha de registro de entrada 7/11/2014, ha solicitado la aprobación del coeficiente de revisión de precios $K_{t(1)}$ limpieza, instalaciones, y equipos, OVCOT y SIRA = 1,14082474 aplicable al período 1 de enero 2014 a 31 de diciembre 2014.

3º.- Por el Ingeniero de Saneamiento Integral se ha emitido un informe favorable al coeficiente calculado.

4º.- El Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe en el que se señala que el coeficiente de revisión de precios $K_{t(1)} = 1,14082474$ es correcto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículo 11 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento.

II.- Art. 103 y siguientes del RDL 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

III.- Base 14.8.4 de las de Ejecución del Presupuesto, en cuanto a que el Servicio Económico-Presupuestario emitirá informe sobre la revisión de precios.

IV.- En cuanto órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el coeficiente de revisión de precios para el año 2014, aplicable a 'Limpieza, instalaciones y equipos, OVCOT y SIRA' del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, según el siguiente detalle:

$K_{t(1)}$ Limpieza, Instalaciones y Equipos, OVCOT y SIRA = 1,14082474

Segundo.- Dicho coeficiente es de aplicación al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2014."



35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000153-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa tindre per efectuada la devolució d'una quantitat concedida en concepte d'ajuda municipal a la contractació 2014 i declarar l'obligació d'abonar interessos de demora.	

"Vistas las correspondientes actuaciones y el escrito presentado por Canales Corporativos, SL, de fecha 4 de diciembre de 2014, por el que solicita se tenga por comunicado el cese del trabajador subvencionado, y por reintegrado el importe concedido, se emite el siguiente informe con propuesta de acuerdo:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2014, se dispuso aprobar las Bases Regulatoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, procediendo a su convocatoria y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 85, de 10 de abril de 2014.

Segundo.- En desarrollo de dicha convocatoria, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2014, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor, entre otros beneficiarios, de Canales Corporativos, SL, con CIF B-98068604, de una ayuda o subvención por importe de 3.000 €, por la contratación indefinida a tiempo completo del trabajador ***** en el puesto de "Desarrollador" (Exp. acum. 122/2014). La ayuda se hizo efectiva con fecha 11 de septiembre de 2014.

De conformidad con el apartado 5 c) "*Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias*" de las Bases Regulatoras, las empresas favorecidas por estas ayudas están obligadas a mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho periodo; autorizando al Servicio Gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación.

Tercero.- Con posterioridad, por el Servicio de Tesorería se remite Mandamiento de Ingreso E 2014 /106086, de fecha 20/10/2014, por importe de 3.000,00 €, que efectúa Canales Corporativos, SL, en fecha 16/10/2014, en la Caixa, por el concepto de reintegro de subvención concedida en concepto de Ayudas a la Contratación 2014.

Cuarto.- Por la interesada, se presenta escrito de fecha 4/12/2014, en el que, después de manifestar que el trabajador ha cesado voluntariamente en el trabajo, y no ha sido cubierto el puesto por otra persona, solicita se tenga por comunicado el cese del trabajador subvencionado y por reintegrado el importe cedido.

Quinto.- Por el técnico del Servicio se ha emitido informe de fecha 15/12/2014, y por nota interior de fecha 17 de diciembre de 2014, se ha dado cuenta al Servicio de Contabilidad del ingreso realizado.

Fundamentos de Derecho

I.- Cuando la devolución del importe de la subvención se produzca a iniciativa del beneficiario, sin el previo requerimiento de la Administración, como es el caso, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

El art. 90 del RLGS bajo la rúbrica “*Devolución a iniciativa del perceptor*” establece lo siguiente:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.”

“En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución.”

“Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”; artículo que se remite a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

II.- En el mismo sentido, las Bases reguladoras en el punto 14 “*Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora*”, prevén que: “Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida en la Cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la Caixa, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.”

III.- En cuanto a los intereses de demora, la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2014, en el 5%.

Por consiguiente, los intereses de demora a cobrar a la interesada sobre el importe reintegrado de 3.000,00 €, ascienden a la cantidad de 14,79 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, el 11/09/2014, y como fecha final, la fecha en que se ha producido la devolución efectiva por la beneficiaria, el 16/10/2014.



	F. Inicial	F.Final	Tipo	Nº días	Importe
PERIODO-1	11/09/2014	16/10/2014	5,00	36	14,79

IV.- Siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente en cuanto órgano concedente de la subvención (punto 10.1 de las Bases Reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la LGS).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Tener por efectuada la devolución del importe de 3.000,00 €, concedido a Canales Corporativos, SL, con CIF B-98068604, por el concepto de Ayuda Municipal a la Contratación 2014, en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2014 (Exp. acum. 122/2014).

Segundo.- Declarar la obligación de Canales Corporativos, SL, de abonar la cantidad de 14,79 €, por el concepto de intereses de demora, devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 11 de septiembre de 2014, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar por la beneficiaria, en fecha 16 de octubre de 2014.

Tercero.- En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2014 10 00000100 3, por importe de 14,79 €, y la relación de liquidaciones nº. 2014/ 4401, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2006-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar el projecte d'urbanització corresponent al programa d'actuació integrada per a la unitat d'execució denominada 'Brasil-Navarro Cabanes'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

HECHOS

Primero.- En relación al Programa de Actuación Integrada en la Unidad de Ejecución denominada "Brasil-Navarro Cabanes", delimitada por las calles Castan Tobeñas, Brasil y Velázquez, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 03 de septiembre de 2001, se presentó y aprobó Anteproyecto de urbanización de la citada Unidad de Ejecución, supeditando la eficacia de dicha aprobación a que se presentara Proyecto de Urbanización completo en el que se subsanaran las deficiencias documentales y se incorporaran las correcciones técnicas y observaciones relativas a la obra de urbanización a ejecutar, puestas de manifiesto en los diversos informes técnicos obrantes en el expediente.



Segundo.- En fecha 28 de mayo de 2012, por la mercantil FIRMUS, S.L., que ostenta actualmente la condición de Agente urbanizador, se presenta Proyecto de Urbanización para la citada Unidad de Ejecución.

Tercero.- Una vez examinado dicho documento, a la vista de los informes emitidos por los distintos Servicios Municipales con competencia en la materia, y una vez subsanadas las deficiencias señaladas en los mismos, con la entrega de nueva documentación en fecha 23 de mayo de 2013 (Anexo al Proyecto de Urbanización), se emite informe favorable de fecha 08 de septiembre de 2014 por el Servicio de Obras de Infraestructura, condicionándose su aprobación a lo señalado en el citado informe.

Cuarto.- Por Resolución de Alcaldía nº. 663-U de fecha 12 de septiembre de 2014, se resuelve someter a información pública por un plazo de 20 días en el Boletín Oficial de la Provincia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La tramitación resulta correcta, con sujeción a lo preceptuado por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 175 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Tercero.- Con fecha 26 de noviembre de 2014, y de conformidad con el art. 174.2 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, el proyecto se somete a información pública previa a su aprobación mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido el plazo de 20 días desde la publicación a los efectos de su consulta y alegaciones oportunas, no ha sido presentado ante el Servicio de Obras de Infraestructura alegación alguna, tal como se refleja en los informes emitidos por las Oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Valencia.

Cuarto.- En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de este informe, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Urbanización correspondiente al Programa de Actuación Integrada para la Unidad de Ejecución denominada “Brasil-Navarro Cabanes”, delimitada por las calles Castan Tobeñas, Brasil y Velázquez, presentado por FIRMUS, S.L. en fecha 28 de mayo de 2012, así como el Anexo correspondiente a las obras de urbanización del citado PAI que fue presentado por el Agente Urbanizador en fecha 23 de mayo de 2013.



Segundo.- Condicionar dicha aprobación a las determinaciones contenidas en el informe de fecha 08 de septiembre de 2014 emitido por el Servicio de Obras de Infraestructuras, y cuyo tenor literal es el siguiente: “En referencia al expediente del epígrafe, y en concreto, a la aprobación del Proyecto de Urbanización del PAI Brasil-Navarro Cabanes, el técnico que suscribe informa: 1. Que a la vista de los informes emitidos por los distintos Servicios del Ayuntamiento, respecto del proyecto fechado en marzo de 2012, y subsanadas las deficiencias señaladas por los mismos, con la entrega de nueva documentación, en fecha 22 de mayo de 2013, bajo el título de “Anexo al Proyecto de Urbanización”, este Servicio no tiene inconveniente en que se proceda a la aprobación del mismo con su anexo correspondiente. 2. Que han sido aportados los Convenios con las compañías Iberdrola y Gas Natural, pero no el correspondiente a Telefónica. 3. Que antes del inicio de las obras, el Agente urbanizador presentará: a) El Proyecto de Medidas Preventivas y Servicios de Limpieza Programados, b) Un documento técnico único, recopilatorio del proyecto de Urbanización y del Anexo, con el fin de facilitar el seguimiento de las obras.”

Tercero.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el art. 174.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2015-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar el projecte d'obres d'adequació de la urbanització en la intersecció dels carrers de Fèlix Pizcueta-Ciril Amorós.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

HECHOS

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado “Proyecto de Adecuación de la Urbanización en la intersección de las calles Félix Pizcueta y Cirilo Amorós”. El Proyecto propone una solución urbanística a las demandas vecinales en aras a una mejora global de la urbanización de las calles incluidas en el ámbito de actuación y su homogeneización con el entorno.

Con el presente proyecto se da cumplimiento a la normativa actual de accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras. Las obras se enmarcan dentro de la actuación que viene realizando en los últimos años el Ayuntamiento de Valencia de adecuación, rehabilitación y mejora de los entornos y espacios públicos urbanos.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, APROBACIÓN y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el "Proyecto de Adecuación de la Urbanización en la intersección de las calles Félix Pizcueta y Cirilo Amorós."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03501-2013-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES D'OBRES D'EDIFICACIÓ.- Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 1251-I, de 26 de novembre de 2014, sobre modificació de llicència.	

"HECHOS

I.- En fecha 30 de diciembre de 2014 se ha presentado por la representación de Cerquia Urbana, SL, recurso de reposición frente a la Resolución nº. I-1251, de fecha 26 de noviembre de 2014, por la que se ha modificado la licencia concedida a dicha mercantil por Resolución nº. 67-I, de fecha 30 de enero de 2014, para la construcción de edificio de nueva planta de uso dominante residencial plurifamiliar en la calle Francisco Moreno Usedo, nº. 27; a los efectos de autorizar el incremento de superficie de vallado de obra en la vía pública en 55 m² más, respecto de los autorizados en la licencia inicial.

II.- Los motivos del recurso son dos, ambos de hecho:

1º.- Que la autoliquidación derivada de la resolución (AV 2014 84 00000920 3) es incorrecta, dado que se ha liquidado por la totalidad de la superficie ocupada (112,77 m²), cuando

ya se había emitido autoliquidación (AV 2014 84 00000090 4) por la superficie autorizada en la licencia inicial, la cual había ya sido abonada, lo cual produce una duplicidad en dichos pagos. Al escrito se adjunta documentación acreditativa, la cual puede ser comprobada en la herramienta informática de gestión.

2º.- Que el plazo de ocupación por la ampliación de vallado no son 18 meses como en la ocupación inicial, sino sólo de 8. En la petición de ampliación de vallado no se indicaba plazo alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Como se ha indicado, el escrito presentado se funda en motivos de hecho, debiendo admitirse ambos, dado que al emitirse la autoliquidación AV 2014 84 00000920 3 se incurrió en un evidente error al volverse a liquidar una superficie que ya lo había sido con ocasión del otorgamiento de la licencia; habiéndose procedido ya a la anulación de la autoliquidación errónea. Y respecto del plazo, debe accederse asimismo a lo solicitado.

II.- Proponiéndose la estimación íntegra del recurso, no procede solicitud de informe a la Asesoría Jurídica Municipal según el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por Cerquia Urbana, SL, frente a la Resolución nº. I-1251, de fecha 26 de noviembre de 2014, por la que se ha modificado la licencia concedida a dicha mercantil por Resolución nº. 67-I, de fecha 30 de enero de 2014, a los efectos de autorizar el incremento de superficie de vallado de obra en la vía pública respecto de los autorizados en la licencia inicial. La parte dispositiva de la resolución impugnada se anula y modifica parcialmente con la siguiente redacción respecto del plazo y superficie de ocupación autorizada:

“La ampliación de la superficie autorizada de vallado de obra en vía pública es de 55 m² más respecto de la inicialmente permitida, por un plazo de 8 meses a contar desde la notificación del presente Acuerdo.”

Se mantienen los condicionantes de la Resolución nº. I-1251, de fecha 26 de noviembre de 2014.

Segundo.- Emítase nueva liquidación según los parámetros aprobados, que se trasladará a la mercantil interesada adjunta a la notificación del Acuerdo."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03602-2015-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEVESA-ALBUFERA.- Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació a favor de l'organisme autònom Consell Agrari Municipal de València, en concepte d'aportació anual 2015.	

"HECHOS

Primero.- Mediante moción del concejal delegado de Devesa-Albufera de fecha 16 de enero de 2015 se inicia el expediente para la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de un gasto a favor del organismo autónomo Consell Agrari Municipal, por importe de 600.000,00 €.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de diciembre de 2014 fue aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio económico de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 31 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Base 25 de Ejecución del vigente Presupuesto establece que para poder ejecutar las transferencias a Organismos Autónomos Municipales previstas en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

Asimismo establece que, con la periodicidad que demanden tales Organismos, y en función de las disponibilidades de tesorería, se procederá por la Tesorería municipal al pago de las obligaciones que corresponda.

Segundo.- La Alcaldía, por Resolución nº 8, de 17 de junio de 2011, delegó en la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan los 5.000 €, así como las que no hayan sido objeto de otra delegación específica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación, en concepto de aportación anual correspondiente a 2015, a favor del organismo autónomo Consell Agrari Municipal de Valencia, por importe total de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 FP760 41000 41000 "Transf. a OOAA administrativos de la entidad local"; propuesta de gasto nº 2015/193; items de gasto núms. 2015/11900 -por importe de CIENTOS VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €)-; 2015/11920 y 2015/11930 -por importe cada uno de ellos de SETENTA Y DOS MIL EUROS (72.000,00 €)-; 2015/12040 y 2015/12060 -por importe cada uno de ellos de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)-; 2015/12120, 2015/12140 y 2015/12150 -por importe cada uno de ellos de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00 €)-; 2015/12160 y 2015/12170 -por importe cada uno de ellos de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)-; 2015/12180 y 2015/12190 -por importe cada uno de ellos de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00 €)-; documentos de obligación núms. 2015/359, 2015/361, 2015/362, 2015/364, 2015/365, 2015/366, 2015/367, 2015/368, 2015/369, 2015/370, 2015/371 y 2015/372; relación de documentos de obligación núm. 2015/101.



Segundo.- De conformidad con lo previsto en la base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2015, la transferencia, con la periodicidad que demanda el Organismo, se realizará en función de las disponibilidades de tesorería.

Tercero.- Del acuerdo que se adopte se dará traslado al Servicio Fiscal de Gastos y al Servicio de Contabilidad, haciendo constar el número de la propuesta de gasto y de los ítems correspondientes, a los efectos que proceda."

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los nueve puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

40. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000097-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal del lloc de treball referència núm. 3095.	

"INFORME

Que se emite por la Sección de la Gestión Laboral del Servicio de Personal, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre:

HECHOS

Primero.- Mediante comparecencia de fecha 23 de octubre de 2014, Dª. ***** solicitó el traslado a cualquier biblioteca.

Segundo.- Por Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, de fecha 24 de octubre de 2014, se ha dispuesto:

A la vista de la solicitud de Dª. *****, personal laboral temporal, y de las necesidades manifestadas por el Servicio de Acción Cultural, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de



adscribir temporalmente a la interesada en el Servicio de Acción Cultural, para su destino en las bibliotecas municipales, incardinando en el citado Servicio el puesto de trabajo de "Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (PH)" que ocupa la interesada, nº 3095, adscrito actualmente en el Servicio de Comercio y Abastecimientos, y a la vista del horario especial del Servicio de Acción Cultural, transformarlo en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (JP3). Todo ello con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 83 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece que:

La provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos que sean de aplicación y, en su defecto, por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera.

En el mismo sentido se recoge en el artículo 98 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El artículo 73.2 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Valencia que establece:

Por necesidades de la adecuada prestación del servicio público, podrá adscribirse al personal laboral que no ocupe puesto de trabajo singularizado a unidades orgánicas o funcionales distintas por un plazo máximo de un año, prorrogable por otro año más, para el desempeño de funciones propias de su puesto de trabajo, dando cuenta a la Comisión Negociadora.

En este caso se combina la solicitud de traslado formulada por la interesada con la necesidad de una adecuada prestación de un servicio público, en esta caso en las bibliotecas municipales, tanto asignando a la persona interesada a la nueva unidad orgánica, de forma temporal, de acuerdo con la normativa indicada, como modificando la adscripción orgánica del puesto de trabajo del Servicio de origen al nuevo Servicio requerido, igualmente de forma temporal, a fin de regularizar las aplicaciones presupuestarias para que el gasto presupuestado en el Servicio de origen pueda asignarse a las aplicaciones presupuestarias del Servicio de destino.

Segundo.- Consecuentemente, se estima que D^a. *****, personal laboral de esta Corporación, puede resultar adscrita temporalmente al Servicio de Acción Cultural por un plazo máximo de un año prorrogable por otro más, para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo que resulten, incardinando en el citado Servicio el puesto de trabajo ref. 3095 que ocupa y modificando, en consecuencia, durante el citado período, la vigente Relación de Puestos de Trabajo, por lo que respecta a la unidad orgánica de adscripción del puesto de trabajo referido, dando cuenta a la Mesa General de Negociación, según lo dispuesto en el art. 73 del Convenio Colectivo.

Tercero.- Asimismo, a la vista del horario especial que la citada empleada va a realizar en el Servicio de Acción Cultural (Bibliotecas), procede transformar el puesto de trabajo ref. 3095, ocupado por D^a. *****, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (JP3), con la asignación del baremo retributivo C2-15-253-253.

Cuarto.- Corresponde la competencia tanto para aprobar la adscripción del personal a unidad distinta, como para la modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa y la consiguiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto.- El expediente implica variación entre aplicaciones presupuestarias, cuantificando el gasto en 30.034,40 € a partir del 4 de febrero de 2015, incluidos los 2 trienios del grupo C2 de clasificación profesional que constan reconocidos a la interesada en la aplicación informática de gestión de personal, más 1 que le vence en febrero del mismo año, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/33400/13100,13101 y 16000, resultando un disponible de 31.202,17 € en las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/43120/13100,13101y16000, según las operaciones de gasto nº 24/2015 y 25/2015, salvo informe en sentido contrario del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte y por el plazo de un año prorrogable por otro, adscribir temporalmente en el Servicio de Acción Cultural, para su destino en bibliotecas, a D^a. ***** (*****), personal laboral de esta Corporación, incardinando en el citado Servicio el puesto de trabajo ref. 3095 de "Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (PH)" que ocupa la interesada, adscrito actualmente en el Servicio de Comercio y Abastecimientos, y modificando, en consecuencia, durante el citado período, la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación. Todo ello, en tanto se negocia la adscripción definitiva en el Servicio de Acción Cultural.

Segundo.- Con los mismos efectos, modificar la dedicación horaria del citado puesto de trabajo, de tal forma que resulte definido como puesto de trabajo de Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (JP3), para ajustarlo al horario especial de las bibliotecas municipales, regularizando a tal efectos sus retribuciones, conforme al baremo retributivo C2.15.253.253.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto previsto para el expediente que asciende a 30.034,40 €, a partir del día 4 de febrero de 2015, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/33400/13100,13101 y 16000, según la operación de gasto nº 24/2015.

Asimismo declarar disponible crédito por importe de 31.202,17 € en las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/43120/13100,13101 y 16000, según la operación de gasto nº 25/2015. Autorización y disposición del gasto y disponibilidad del crédito que, previa fiscalización, deberán ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista."



41. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2015-001204-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa declarar d'urgència la tramitació dels expedients de contractació per a l'adquisició de jupetins de protecció i armes curtes de foc.	

"HECHOS

1.- Mediante moción del Tte. de Alcalde de Seguridad Ciudadana se propone la tramitación por procedimiento de urgencia para la adquisición de:

“Chalecos de protección personal ante amenazas por arma blanca y por arma de fuego” y de “Armas cortas de fuego”, con destino a la Policía Local.

2.- La propuesta está motivada por la declaración del Ministerio del Interior con fecha 7 de enero de 2015 del Nivel III por alerta antiterrorista, previsto en el Plan de Prevención y Protección Antiterrorista, en el que la situación es de “riesgo altamente posible de atentado terrorista”.

3.- La Policía Local, en el art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tiene establecidas las funciones a desarrollar, entre las que cabe incidir en:

a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

4.- Para el desempeño de funciones, con las medidas de seguridad personal adecuadas que deben realizar los miembros de la Policía Local se pretende dotarlos con chalecos de protección como así mismo de pistolas semiautomáticas, armas más modernas que los revólveres. Estas medidas de protección necesarias pueden salvar vidas a policías y ciudadanos.

5.- Considerando de interés público las referidas adquisiciones se pretende llevarlas a cabo por el trámite de urgencia previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, mediante declaración previa por la Junta de Gobierno Local.

6.- Por la Policía Local se han iniciado actuaciones para las referidas adquisiciones en los expedientes:

E-01401-2015-820 Chalecos de protección personal ante amenazas por arma blanca y por arma de fuego.



E-01401-2015-1166 Armas cortas de fuego (Pistolas).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La tramitación por procedimiento de urgencia queda establecida en el art. 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Es competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar de urgencia la tramitación de los expedientes de adquisición de “Chalecos de protección personal ante amenazas por arma blanca y por arma de fuego” y la adquisición de “Armas cortas de fuego”, con destino a la Policía Local, conforme a lo establecido en el art. 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre."

42. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2010-000225-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un oficial de la Policia Local.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01401/2010/225, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Como consecuencia de la comunicación transmitida por el Intendente General de la División GOE, el 22 de octubre de 2010 la Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente disciplinario al Oficial don ***** por su conducta presuntamente irregular consistente en facilitar la titularidad de un vehículo a una persona sujeta a investigación, y resultando que por estos hechos abrió diligencias previas 1751/10 el Juzgado de Instrucción número 6 de Valencia, en ese mismo Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, además de nombrar instructor se acordó paralizar la tramitación del procedimiento disciplinario hasta que la Autoridad Judicial dictase resolución que pudiese fin al proceso, dado que los hechos que se declarasen probados en la misma vincularían a la Administración.

SEGUNDO.- Por el Juzgado de Instrucción número 6 de Valencia, se remitió a esta Policía Local Auto de fecha 28 de febrero de 2012 recaído en el Procedimiento abreviado 159/2011-J por el que se acordaba el sobreseimiento respecto de don ***** entre otros, resolución judicial que adquirió carácter de firme.

TERCERO.- En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en el Acuerdo referido de 22 de octubre de 2010, se levantó la suspensión acordada y se continuó la tramitación del expediente formulándose por el Sr. Instructor Propuesta de Resolución que fue



comunicada al expedientado, habiendo transcurrido el plazo legal para alegaciones sin haberse efectuado ninguna por el expedientado.

CUARTO.- En la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La resolución judicial dictada en el procedimiento incoado por el Juzgado de Instrucción número 6 de Valencia, en el seno de los Autos de procedimiento Abreviado 159/2011-J, acordó el sobreseimiento de la causa respecto de don ***** por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito que motivó la formación de la causa; y habiéndose incoado el procedimiento disciplinario con ocasión de la imputación judicial del Sr. *****, no constando a esta instrucción hechos distintos de los que iniciaron las diligencias judiciales, y resultando que los hechos declarados probados en la resolución judicial vinculan a la Administración, procede sin más trámite decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

SEGUNDO.- Además, es lo cierto que ha transcurrido con creces el plazo de seis meses sin haber recaído resolución que pusiese fin al procedimiento, por lo que procedería sin más declarar la caducidad del expediente y acordar su archivo. No obstante, razones de justicia material hacen necesario entrar en el fondo de la cuestión y declarar el archivo del expediente disciplinario al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de Valencia.

III.- El artículo 46 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en su apartado 1 establece el plazo de seis meses para que se produzca la caducidad de los expedientes disciplinarios, (*“La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario y su notificación al interesado deberá producirse en un plazo que no podrá exceder de seis meses desde la fecha del acuerdo de incoación del expediente”*), fijando de manera imperativa el apartado 3 de la citada norma la forma de proceder una vez producida la caducidad, que no es otra que la del archivo de las actuaciones. (*“Transcurridos los plazos previstos en los apartados anteriores sin que hubiese recaído resolución en el expediente se*



procederá al archivo de las actuaciones. En este caso, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones”).

En el presente caso es cierto que ha transcurrido el plazo establecido para que opere la caducidad, pero, como se dijo, estando acreditado que no existen razones debidamente justificadas que determinen la perpetración del delito, resulta de justicia entrar en el fondo del asunto fundamentando el archivo del expediente en razones materiales.

IV.- De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada ley Orgánica 4/2010, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la Administración, y no habiéndose determinado en la instrucción del expediente disciplinario hechos distintos de los imputados en un principio al expedientado, procede decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar el ARCHIVO del expediente disciplinario incoado al Oficial de la Policía Local D. ***** al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna."

43. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2011-000111-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.	

"De conformidad con los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y vistos los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario 01404/2011/111, se eleva la presente propuesta en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Como consecuencia de la comunicación transmitida mediante Nota interior del Intendente General de Planificación, RR.HH. y Sistemas de la Policía Local de Valencia, se tuvo conocimiento de los hechos acaecidos el día 7 de mayo de 2011, consistentes en la no presentación al Servicio operativo 3/7 que tenía asignado el Agente con NIP *****, don *****, la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2011 aprobó la Propuesta de Acuerdo de 18 de mayo de 2011, incoando expediente disciplinario a don ***** y nombrando Instructor del expediente al Intendente Principal don *****.

SEGUNDO.- Tras la práctica de las actuaciones pertinentes, se dictó Propuesta de Resolución en la que el Sr. Instructor calificó los hechos como constitutivos de una falta disciplinaria de carácter leve, a corregir con la sanción de apercibimiento; propuesta que no fue posible notificar al expedientado hasta el 19 de febrero de 2013 al encontrarse el Agente expedientado en situación de incapacidad laboral transitoria de larga duración, y habiendo



transcurrido, entonces, con creces el plazo establecido para dictar resolución que pusiera fin al proceso, sin que ésta se hubiera producido, procedía declarar la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente en materia de régimen disciplinario la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- El artículo 46 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en su apartado 1 establece el plazo de seis meses para que se produzca la caducidad de los expedientes disciplinarios, (*“La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario y su notificación al interesado deberá producirse en un plazo que no podrá exceder de seis meses desde la fecha del acuerdo de incoación del expediente”*), fijando de manera imperativa el apartado 3 de la citada norma la forma de proceder una vez producida la caducidad, que no es otra que la del archivo de las actuaciones. (*“Transcurridos los plazos previstos en los apartados anteriores sin que hubiese recaído resolución en el expediente se procederá al archivo de las actuaciones. En este caso, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones”*).

En el presente caso, es lo cierto que ha transcurrido con creces el plazo de seis meses fijado por la norma sin haber recaído resolución que pusiera fin al proceso, procediendo sin más trámite declarar la caducidad y el archivo de las actuaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar la caducidad del procedimiento disciplinario incoado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2011 al Agente D. ***** y acordar el archivo de las actuaciones, al haber transcurrido más de seis meses desde la incoación sin que haya recaído resolución."

44. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2013-000313-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01401/2013/313, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Como consecuencia de las comunicaciones transmitidas por el Intendente General de la División Centro los días 4 y 11 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente disciplinario al agente don ***** por su conducta presuntamente irregular consistente en encañonar con el arma reglamentaria a otro agente de Policía, y resultando que por estos hechos abrió diligencias previas 4218/2013 el Juzgado de Instrucción número 4 de Valencia, en ese mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, además de nombrar instructor se acordó paralizar la tramitación del procedimiento disciplinario hasta que la Autoridad Judicial dictase resolución que pusiese fin al proceso, dado que los hechos que se declarasen probados en la misma vincularían a la Administración.

SEGUNDO.- Por el Juzgado de Instrucción número 4 de Valencia, se remitió a la Policía Local el Auto de fecha 12 de diciembre de 2013 recaído en las citadas diligencias previas 4218/2013 por el que se decretaba el sobreseimiento de la causa, resolución judicial que adquirió carácter de firme.

TERCERO.- En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en el acuerdo de 20 de diciembre de 2013, se levantó la suspensión acordada y se continuó la tramitación del expediente formulándose por el Sr. Instructor Propuesta de Resolución que fue comunicada al expedientado, habiendo transcurrido el plazo legal para alegaciones sin haberse efectuado ninguna por el expedientado

CUARTO.- En la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales.

Con estos antecedentes, se establecen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La resolución judicial dictada en el procedimiento incoado por el Juzgado de Instrucción número 4 de Valencia, en el seno de los Autos de Diligencias Previas 4218/13, acordó el sobreseimiento de la causa por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito que motivó la formación de la causa.

SEGUNDO.- A la vista de la prueba practicada en el expediente consistente en documental y declaración testifical, se declaran probados los siguientes hechos: El día 4 de diciembre de 2013, sobre las 00:25 horas, el agente con NIP ***** don *****, encontrándose franco de servicio se personó en las dependencias de la 1ª UDI y estando en la zona destinada a comedor, aprovechando que se encontraba solo en esa dependencia preparó el arma con la intención de suicidarse, momento en el que el agente ***** abrió la puerta y sorprendido el Sr. ***** encañonó con el arma a su compañero diciendole “ni se te ocurra”. El agente ***** abandonó el



lugar y momentos después salió el Sr, ***** que se abrazó al anterior llorando y pidiendo disculpas. Don ***** al tiempo de ocurrir los hechos padecía un trastorno depresivo recurrente por el que se encontraba recibiendo tratamiento psiquiátrico.

TERCERO.- Si bien los hechos aisladamente considerados pudieran determinar la comisión de una falta disciplinaria, atendiendo a las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes resulta palmaria la inculpabilidad e inimputabilidad.

CUARTO.- Además, es lo cierto que ha transcurrido con creces el plazo de seis meses sin haber recaído resolución que pusiese fin al procedimiento, por lo que procedería sin más declarar la caducidad del expediente y acordar su archivo. No obstante, razones de justicia material hacen necesario entrar en el fondo de la cuestión y declarar el archivo del expediente disciplinario al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de Valencia.

III.- El artículo 46 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en su apartado 1 establece el plazo de seis meses para que se produzca la caducidad de los expedientes disciplinarios, (*“La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario y su notificación al interesado deberá producirse en un plazo que no podrá exceder de seis meses desde la fecha del acuerdo de incoación del expediente”*), fijando de manera imperativa el apartado 3 de la citada norma la forma de proceder una vez producida la caducidad, que no es otra que la del archivo de las actuaciones. (*“Transcurridos los plazos previstos en los apartados anteriores sin que hubiese recaído resolución en el expediente se procederá al archivo de las actuaciones. En este caso, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones”*).

En el presente caso es cierto que ha transcurrido el plazo establecido para que opere la caducidad, pero, como se dijo, estando acreditado que no existen razones debidamente justificadas que determinen la perpetración del delito, resulta de justicia entrar en el fondo del asunto fundamentando el archivo del expediente en razones materiales.



IV.- De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada Ley Orgánica 4/2010, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la Administración, y no habiéndose determinado en la instrucción del expediente disciplinario hechos distintos de los imputados en un principio al expedientado, procede decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar el archivo del expediente disciplinario incoado al agente de la Policía Local D. ***** mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013, al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna."

45. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2014-000124-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat en expedient disciplinari.	

"PRIMERO.- El día 3 de diciembre de 2014 le fue notificado al agente D. ***** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2014 por el que se le declaraba responsable de una infracción leve y se le sancionaba con dos días de suspensión de funciones.

SEGUNDO.- El día 3 de enero de 2015, el agente Sr. ***** presentó por correo certificado, es decir, en tiempo y forma, Recurso de Reposición contra el acuerdo mencionado en el apartado primero.

TERCERO.- El agente basa su recurso en las siguientes alegaciones:

1.- Desde la incoación del expediente hasta el acuerdo de sanción transcurren casi seis meses y considera que se ha producido un retraso injustificado.

2.- El escrito de Alegaciones a la Propuesta de Resolución solicitó copia del expediente, sin que se le haya hecho entrega del mismo vulnerando con ello el derecho fundamental a la defensa.

3.- La actuación del hoy recurrente no es constitutiva de la infracción propuesta produciéndose una vulneración del principio de tipicidad.

4.- Se vulnera el principio de proporcionalidad, pues aún en el caso de que se aceptara la existencia de la falta leve, no se han tenido en cuenta los criterios de graduación de las faltas.

5.- Error de prohibición que se traduce en que el recurrente llevó a cabo una conducta bajo la absoluta creencia de que estaba prohibida.

6.- Vistos los hechos, en todo caso, se le debería imponer una sanción de apercibimiento.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- No cabe estimar este motivo de recurso por cuanto el expediente se tramitó sin exceder el plazo establecido en el art. 46 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de aplicación a la Policía Local, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta de la misma Ley, el cual dispone que se produce la caducidad del expediente si transcurren más de seis meses entre la fecha del Acuerdo de incoación y la resolución notificada al interesado que ponga fin al expediente. El Acuerdo de incoación es de fecha 6 de junio de 2014 y el 3 de diciembre de 2014 se notificó al interesado la Resolución sancionadora que ponía fin al expediente, es decir, dentro del plazo previsto en el citado artículo.

II.- No cabe tampoco estimar la alegación de indefensión ya que muchas Sentencias, tanto del Tribunal Supremo como del Constitucional, concluyen que si se le ha dado audiencia al interesado no se ha producido indefensión, dado que para que se conculque el derecho a la defensa es necesario que el interesado no tenga conocimiento de los hechos que se le imputan ni la oportunidad de alegar sus argumentos. Entre estas Sentencias cabe citar la del Tribunal Supremo de 1 de julio de 1986 que dice: *Para considerar la indefensión alegada hay que matizar que la indefensión es un impedimento al derecho a alegar y demostrar en el proceso los propios derechos de forma que se impide a una parte el ejercicio del derecho de defensa privándole de su potestad de alegar y, en su caso, justificar los derechos e intereses para que le sean reconocidos o para replicar dialécticamente a las posiciones contrarias.* También la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de febrero de 1982 que argumenta: *Respecto al hecho de que no se le diera vista del expediente aunque sí audiencia, debe afirmarse que en este caso no se ha producido, dado que el demandante ha intervenido en diversas ocasiones en el expediente, de forma que una parte del mismo está constituida por los requerimientos que se le han efectuado y por las manifestaciones y documentos aportados por el recurrente, que por lo tanto ha conocido, y entre tales requerimientos, manifestaciones y documentos, se encuentran los decisivos del expediente para constituir la base fáctica de que parte...*

...No se puede entender que el hecho de no haber dado vista del expediente al sancionado le haya originado indefensión, ya que en la tramitación de aquél se han cumplido las formalidades esenciales, conociendo en todo momento el interesado los hechos que se le imputan...

En el presente caso el escrito de Alegaciones se presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento el día 25 de noviembre de 2014, si bien, por problemas informáticos, no se tuvo conocimiento de su contenido hasta que el día 8 de enero de 2015 cuando llegó al Servicio el Recurso de Reposición. Una vez aclarado el motivo por el que no se le dio traslado de la copia



solicitada, es necesario partiendo de las Sentencias citadas comprobar porqué en este caso no se ha producido la indefensión alegada.

En primer lugar, el agente D. ***** tuvo conocimiento de los hechos que se le imputaban el día 16 de junio de 2014, cuando se le notificó el acuerdo de incoación del expediente disciplinario que, textualmente decía: *...consistente en no reincorporarse al servicio el día 16 de marzo de 2014, a pesar de haber sido dado de alta médica por incomparecencia el día anterior. El Agente se reincorporó a su puesto el día 19 de mayo, sin que conste justificación de su ausencia.* (Folio 19)

En segundo lugar, el día 19 de junio de 2014 compareció en el Gabinete Jurídico para ser oído en declaración sobre los hechos en presencia del Letrado designado al efecto y respondió a las preguntas que el Instructor del expediente le formuló, así mismo presentó los documentos que estimó oportunos. El Agente afirmó que la Seguridad Social no le notificó que estaba de alta médica desde el 15 de marzo y que no presentaba los partes de confirmación de la baja al no considerarlo necesario dado que le habían remitido a la Unidad del Dolor (Folios 20 a 27).

En tercer lugar, la Propuesta de Resolución fue notificada el día 19 de noviembre de 2014 al Agente Sr. *****; en ella el Instructor extrae los hechos probados de las manifestaciones vertidas por el Agente en su declaración, es decir, no se tuvieron en cuenta ni otros hechos, ni otras pruebas distintas de las conocidas por el expedientado, tal y como queda acreditado en el expediente. (Folios 20 y 21 y 36 a 39). Tanto la calificación de la infracción como la sanción impuesta son consecuencia de los hechos declarados probados.

III.- No se conculca tampoco el principio de tipicidad por cuanto la conducta del agente D. ***** no presentando los partes de confirmación de baja, es constitutiva de la falta leve tipificada en el art. 9.a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía que dice *el retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas*. Los plazos para la presentación de los partes de baja y de confirmación de la misma se establecen en la Legislación de la Seguridad Social y en la Orden del Cuerpo 0192013 de 3 de abril de 2013 que regula el procedimiento a seguir en los casos de ausencias por enfermedad o accidente. En su apartado IV referente al trámite en los casos de los partes de confirmación de la baja establece que los plazos serán los mismos que los establecidos para la presentación de los partes de baja laboral por enfermedad común dispuestos en el apartado II de la misma Orden del Cuerpo, es decir, 72 horas desde su expedición por el médico de cabecera.

La Orden del Cuerpo, tal y como establece el art. 27 del Reglamento de la Policía Local de Valencia, es un instrumento mediante el cual el Jefe del Cuerpo dirige la actividad de sus miembros. Es una norma administrativa interna y podrá contener mandatos, informaciones del Ordenamiento Jurídico, recordatorios sobre la aplicación de éste, interpretaciones jurisprudenciales o de otros Organismos, y/o exégesis adecuada al espíritu y principios fundamentales de tales disposiciones, así como instrucciones de funcionamiento interno, vacantes, destinos, servicios, etc.... La Orden se insertará en el tablón de anuncios de las Unidades y serán leídas por los jefes de turno al iniciar el servicio.



Además, uno de los principios básicos de actuación que establece el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es el de sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. Que se traduce en el deber obediencia que impone a todos los Policías Locales el art. 19.g) del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana. En el mismo sentido el art. 98.7 del Reglamento de la Policía Local de Valencia.

Por ello, la conducta del Agente D. ***** no presentando los partes de confirmación de su situación de incapacidad temporal en el plazo de 72 horas desde su expedición por el médico competente, no cumpliendo las obligaciones establecidas y desobedeciendo la Orden del Cuerpo citada, se encuentra tipificada en el art. 9.a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional.

IV.- No existe vulneración del principio de proporcionalidad por cuanto se ha tenido en cuenta para la graduación de la falta las circunstancias que rodearon el comportamiento del Agente. Así, el Instructor en el apartado II de los Fundamentos de Derecho de la Propuesta de Resolución califica la negligencia cometida de grave, pues como dice *no es dable que durante un período de dos meses no lleve a cabo ningún tipo de gestión a nivel médico para saber cuál es su situación, ni a nivel profesional, si bien se entiende que dadas las circunstancias médicas ya indicadas,...esa falta de atención o cuidado puede ser calificada como leve*. Por otra parte, se hace mención en la Propuesta de Resolución que no constan antecedentes en su expediente personal y al incumplimiento de una Orden del Cuerpo, instrumento mediante el cual el Jefe del Cuerpo dirige la actividad de sus miembros y que puede contener mandatos, información, recordatorio, etc..., lo que atenta contra los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

A ello hay que añadir que la sanción impuesta, de dos días de suspensión, supondría, en el caso de que se hubiera establecido, el grado medio de la sanción, que dados los hechos y las circunstancias que concurrieron la hace proporcional a los hechos cometidos.

V.- No se puede considerar tampoco el error de prohibición invocado por cuanto el Agente Sr. *****es Agente de Policía Local de Valencia, habiendo ingresado en el año 1989, es decir, este mismo año cumple 25 años de servicio y debería conocer sus deberes como funcionario y las Órdenes del Cuerpo que se publican y se dan a conocer en los pases de lista. Esta Orden se vuelve a publicar cada cierto tiempo para recordar a todos los funcionarios de Policía Local sus obligaciones cuando se encuentran de baja médica, que, por otra parte, son las mismas impuestas a cualquier trabajador que se encuentre de alta en la Seguridad Social y no cabe como pretende recurrir a que *llevó a cabo su conducta bajo la absoluta creencia de que no estaba prohibida*. Los funcionarios deben conocer sus derechos y, por supuesto, sus deberes, tanto los establecidos en su regulación específica, como los contenidos en las normas por la que se rigen el resto de funcionarios. No se puede calificar de error involuntario la ausencia durante más de dos meses a su trabajo, sin presentar partes de confirmación de su baja por enfermedad, máxime cuando

hablamos de una persona preparada, conocedora de las leyes y de las obligaciones que como funcionario y agente de la autoridad tiene y debe cumplir.

VI.- Termina el recurrente alegando que, vistos los hechos, en todo caso, se le debería imponer una sanción de apercibimiento. Como en los anteriores casos hay que desestimar este argumento, por cuanto como ya se ha indicado en el Fundamento de Derecho IV, el Instructor ya valoró en su Propuesta los hechos y concluyó que la sanción debería ser la impuesta, dado que siendo estos graves, atendidas las circunstancias, calificó la infracción cometida como leve lo que no implica que la conducta del Sr. ***** merezca otra consideración que modifique la sanción impuesta, por lo que se confirma la suspensión de funciones de dos días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2014 recaído en expediente disciplinario 01401/2014/124, confirmando el mismo en todos sus extremos."

46. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000407-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar el programa oficial de Falles 2015.	

"En relación a la Moción del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular y emitido el informe favorable por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular.

Y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho

Por Moción del Concejal de Fiestas y Cultura Popular se propone a la Junta de Gobierno Local aprobar el Programa Oficial de Fallas 2015, elaborado por la Junta Central Fallera para la realización de diversos eventos patrocinados directamente por el Ayuntamiento de Valencia y la colaboración de las Delegaciones y Servicios afectados para el mejor desarrollo de las fiestas.

Fundamentos de Derecho

De conformidad con los arts. 5 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local, el Ayuntamiento dispone para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias de capacidad jurídica plena para contratar todos aquellos objetos definidos en la memoria.



Así mismo, el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las materias señaladas en el citado artículo 25, que entre otras incluye la promoción de la cultura y equipamientos culturales constituyendo las Fallas un Bien de Interés Cultural (BIC).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Programa Oficial de Fallas 2015.

Segundo.- Autorizar al Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular a solicitar de las Delegaciones y Servicios afectados la prestación de su colaboración para el mejor desarrollo de las fiestas."



**AJUNTAMENT DE VALENCIA
DELEGACIÓ DE FESTIS I CULTURA POPULAR**

FALLAS 2015 - PROGRAMA DE ACTOS

ENERO 16 (Viernes)

A las 21.30 horas en el Teatro Principal, **Gala de la Cultura.**

ENERO 18 (Domingo)

A las 18.00 horas en el Teatro Principal, **Gala de la Cultura Infantil.**

ENERO 30 (Viernes)

A las 22.30 horas en el Palau de la Música, solemne **Exaltación de la Fallera Mayor de Valencia** Srta. Estefanía López Montesinos y su Corte de Honor, actuando e mantenedora Doña Blanca Pons Sorolla.

Al finalizar la misma, efectos de luz y color en el antiguo cauce del río Turia frente al Palau de la Música.

ENERO 31 (Sábado)

A las 18.00 horas en el Palau de la Música, solemne **Exaltación de la Fallera Mayor Infantil de Valencia** niña María Donderis Sanchis y su Corte de Honor, actuando de mantenedor Don Salvador Alborch.

Al finalizar la misma, efectos de luz y color en el antiguo cauce del río Turia frente al Palau de la Música.

FEBRERO 1 (Domingo)

Desde las 09.00 horas en el Palacio de la Exposición, **Intercambio de fotografías** entre la Fallera Mayor de Valencia y las Falleras Mayores de las comisiones con el siguiente horario por sectores:

A las 09.15 horas El Pilar - Sant Francesc
Poblats al Sud
Rascanya

A las 10.30 horas Benimàmet - Burjassot - Beniferri
Botànic - La Petxina



El Carme

A las 11.45 horas Camins al Grau
Malva-rosa - Cabanyal - Beterò
Canyamelar - Grau - Natzaret

A las 13.00 horas Ruzafa A
Ruzafa B
La Roqueta - Arrancapins

Desde las 16.00 horas en el Palacio de la Exposición, **Imposición de Bunyols d'Or amb Fulles de Llorer i Brillants** por la Fallera Mayor de Valencia y el Presidente de JCF con el siguiente horario por sectores:

A las 16.00 horas Pla del Reial - Benimaclet
Pla del Remei - Gran Via

A las 17.45 horas Benimàmet - Burjassot - Beniferri
Botànic - La Petxina

A las 19.00 horas Olivereta
Patriaix

FEBRERO 4 (Miércoles)

De 10.00 a 14.00 horas y de 16.00 a 21.00 horas en la carpa de la plaza exterior del centro comercial Nuevo Centro, recepción de los "ninots" para la "Exposició del Ninot".

FEBRERO 5 (Jueves)

De 10.00 a 14.00 horas y de 16.00 a 21.00 horas en la carpa de la plaza exterior del centro comercial Nuevo Centro, recepción de los "ninots" para la "Exposició del Ninot".

A las 21.30 horas en el Palacio de la Exposición, **X Gala de la Pirotecnia**

FEBRERO 7 (Sábado)

A las 12.00 horas en la carpa ubicada en la explanada exterior del centro comercial Nuevo Centro. **Inauguración de la Exposición del "Ninot" y "Ninot Infantil" y presentación del Libro Oficial Fallero 2015.**

Finalizada la misma, mascletà aérea en el antiguo cauce del río Turia frente al centro comercial Nuevo Centro por la pirotecnia **Valenciana** de Llanera de Ranes (Valencia).

FEBRERO 8 (Domingo)

Desde las 09.00 horas en el Palacio de la Exposición, **Intercambio de fotografías** entre la Fallera Mayor Infantil de Valencia y las Falleras Mayores Infantiles de las comisiones con el siguiente horario por sectores:

A las 09.15 horas El Pilar - Sant Francesc
Jesús



	Pla del Reial - Benimaclet
A las 10.30 horas	Benimcalap Campanar Patraix Mislata
A las 11.45 horas	Pla del Remei - Gran Via Poblats al Sud Quart de Poblet - Xirivella
A las 13.00 horas	Quatre Carreres Saïdia La Creu Coberta

Desde las 16.30 horas en el Palacio de la Exposición, **Imposición de Bunyols d'Or amb Fulles de Llorer i Brillants** por la Fallera Mayor de Valencia y el Presidente de JCF con el siguiente horario por sectores:

A las 16.30 horas	Quatre Carreres La Roqueta - Arrancapins
A las 17.45 horas	El Carme La Creu Coberta
A las 19.00 horas	Poblats al Sud Quart de Poblet - Xirivella

FEBRERO 10 (Martes)

A las 21.00 horas en el Polideportivo de Nazaret, **Final Fútbol 7** Trofeo Fallera Mayor

FEBRERO 12 (Jueves)

A las 21.00 horas en el Polideportivo Tutempo, Finales de los Trofeos Fallera Mayor de **Fútbol Sala, Pádel, Frontón y Squash**.

FEBRERO 14 (Sábado)

Desde las 09.00 horas en el Palacio de la Exposición, **Intercambio de fotografías** entre la Fallera Mayor Infantil de Valencia y las Falleras Mayores Infantiles de las comisiones así como la **Imposición del Distintiu d'Or i Brillants Col·lectiu** con el siguiente horario por sectores:

A las 09.15 horas	Ruzafa A Ruzafa B Rascanya
A las 10.30 horas	La Roqueta - Arrancapins La Seu - La Xerea - El Mercat Olivereta
A las 11.45 horas	Camins al Grau



Algirós
Malva-rosa - Cabanyal - Beteró
Canyamelar - Grau - Natzaret

A las 13.00 horas Benimàmet - Burjassot - Beniferri
Botànic - La Petxina
El Carme

Desde las 16.30 horas en el Palacio de la Exposición, **Imposición de Bunyols d'Or amb Fulles de Llorer i Brillants** por la Fallera Mayor de Valencia y el Presidente de JCF con el siguiente horario por sectores:

A las 16.30 horas Benicalap
Campanar
El Pilar - Sant Francesc

A las 17.45 horas Ruzafa A
Ruzafa B

A las 19.00 horas Algirós
Mislata

FEBRERO 15 (Domingo)

Desde las 09.00 horas en el Palacio de la Exposición, **Intercambio de fotografías** entre la Fallera Mayor de Valencia y las Falleras Mayores de las comisiones con el siguiente horario por sectores:

A las 09.15 horas Pla del Remei - Gran Via
Benicalap
Campanar

A las 10.30 horas Creu Coberta
Mislata
Quart de Poblet - Xirivella
Saïdia

A las 11.45 horas Algirós
La Seu - La Xerea - El Mercat
Jesús
Quatre Carreres

A las 13.00 horas Olivereta
Patriaix
Pla del Reial - Benimaclet

Desde las 16.30 horas en el Palacio de la Exposición, **Imposición de Bunyols d'Or amb Fulles de Llorer i Brillants** por la Fallera Mayor de Valencia y el Presidente de JCF con el siguiente horario por sectores:

A las 16.30 horas Camins al Grao
Malva-rosa - Cabanyal - Beteró



Canyamelar - Grao - Natzaret

A las 17.45 horas Jesús
La Seu - La Xerea - El Mercat

A las 19.00 horas Saïdia
Rascanya

FEBRERO 19 (Jueves)

A las 20.00 horas en el salón de actos de la ONCE, **XII Gala de la Solidaridad**, en la cual se entregarán los VII Premios ONCE a la Solidaridad Fallera.

FEBRERO 20 (Viernes)

A las 21.00 horas en Feria Valencia, **Gran Gala Fallera** amenizada por la Orquesta Montecarlo.

FEBRERO 22 (Domingo)

A las 07.30 horas **Despertà infantil** desde la calle de la Paz hasta la plaza del Ayuntamiento patrocinada por Piroshopping.

A las 07.40 horas **Despertà** desde la calle de la Paz hasta la plaza del Ayuntamiento. *Trons de bac* y terremoto y bombardeo de final de mascletà a cargo de la pirotecnia **Zarzo** de Altura (Castellón).

Seguidamente se ofrecerá un desayuno fallero a todos los participantes en la misma.

A las 10.00 horas en el Trinquete Pelayo, **Final del campeonato de pelota valenciana**.

A las 12.30 horas **Entrada de Bandas** desde la plaza de la Virgen hasta la Plaza del Ayuntamiento desfilando por la calle del Miguelete, plaza de la Reina y calle San Vicente. El desfile acaba aproximadamente a las 13.45 horas y a esa hora todas las bandas participantes interpretarán conjuntamente el pasodoble "El Fallero" (considerado como el himno de Las Fallas).

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Martí** de Burriana (Castellón).

A las 20.00 horas **Crida** desde las Torres de Serranos. La Crida marca el inicio oficial de Las Fallas. Cientos de espectadores y muchas comisiones falleras se congregan a escuchar bajo las Torres de Serranos y tras de un espectáculo de animación, de luz y sonido, a la Fallera Mayor de Valencia que junto a su Corte de Honor, Fallera Mayor Infantil, Corte de Honor Infantil y autoridades civiles invitan a todos a disfrutar de la fiesta que se avecina.

Al finalizar la misma, efectos de luz y color en el antiguo cauce del río Turia frente a las Torres de Serranos a cargo de la pirotecnia **Martí** de Burriana (Castellón).



A continuación, la comitiva de las Falleras Mayores, Cortes de Honor y autoridades se dirigirá a la Real Basílica de la Virgen de los Desamparados donde se cantará una Salve.

FEBRERO 23 (Lunes)

A las 19.00 horas en el Restaurante La Ferradura (Alboraya), **Gala Infantil del Deporte y Actividades Infantiles.**

FEBRERO 27 (Viernes)

A las 21.00 horas en el Restaurante La Ferradura (Alboraya), **Gala del Deporte.**

FEBRERO 28 (Sábado)

A las 11.00 horas en el Parque de Bomberos de la avda. de la Plata, celebración de la festividad del patrón del cuerpo con la visita de la Fallera Mayor Infantil de Valencia y su Corte de Honor.

A las 18.00 horas en el antiguo cauce del río Turia entre el puente de las flores y el de la Exposición, extraordinaria **Mascletà aérea valenciana** a cargo de la pirotecnia **Valenciana** de Llanera de Ranes (Valencia) patrocinada por AMSTEL.

MARZO 1 (Domingo)

A las 11.00 horas en la plaza del Carmen, concurso del **Cant de l'Estoreta** organizado por la Falla Plaza del Árbol y patrocinado por Junta Central Fallera

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Peñarroja** de la Vall d'Uixó (Castellón) patrocinada por Helados NESTLÉ.

A las 17.00 horas **Cabalgata del Ninot**. Itinerario: Partiendo de la Glorieta por la calle de la Paz, calle San Vicente hacia la plaza del Ayuntamiento y por delante del edificio del Ayuntamiento hacia la calle Marqués de Sotelo finalizando delante de la Estación del Norte en la calle Xàtiva.

En la Cabalgata del Ninot participarán las siguientes comisiones falleras:

- FALLA GRUPO ANTONIO RUEDA
- FALLA QUART - PALOMAR
- FALLA DR. GIL i MORTE - DR. VILA BARBERA
- FALLA CAMINO NUEVO DE PICAÑA - NICOLAU PRIMITIU
- FALLA ARCHIDUQUE CARLOS - CHIVA
- FALLA OLIVERETA - CERDA I RICO
- FALLA ALBERIQUE- HEROE ROMEU
- FALLA PLAZA MESTRE ARAMBUL SANZ - CAMPANAR
- FALLA HUMANISTA MARINER - MANUEL SIMO
- FALLA SAN JOSE DE LA MONTAÑA - TERUEL
- FALLA SANTIAGO RUSIÑOL - CONDE DE LUMIARES
- FALLA MONTELOLIVETE
- FALLA MUSICO ESPI- GRABADOR FABREGAT
- FALLA CERAMISTA ROS - JOSE MARIA MORTES LERMA
- FALLA DUQUE DE GAETA -POBLA DE FARNALS



- FALLA ALBACETE - MARVÁ

Tras finalizar la cabalgata en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà de colors** a cargo de la pirotecnia **Peñarroja** de la Vall d'Uixó (Castellón) patrocinada por Helados NESTLÉ.

MARZO 2 (Lunes)

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Alpujarreña** de Ugijar (Granada) patrocinada por Helados NESTLÉ..

MARZO 3 (Martes)

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Alicantina de Focs i Artifici** de Alicante patrocinada por Helados NESTLÉ.

MARZO 4 (Miércoles)

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Oscense** de Huesca patrocinada por Helados NESTLÉ.

MARZO 5 (Jueves)

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **María Angustias** de Guadix (Granada) patrocinada por Helados NESTLÉ.

MARZO 6 (Viernes)

A mediodía en la Plaza del Ayuntamiento salida de la **XLV Edición de la Ronda Fallera de coches antiguos**. Trofeo Su Majestad El Rey.

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Pibierzo** de Valverde de la Abadía (León) patrocinada por Helados NESTLÉ.

MARZO 7 (Sábado)

A las 11.00 horas en el Parque de Bomberos de la avenida de la Plata, celebración de la festividad del patrón del cuerpo con la visita de la Fallera Mayor de Valencia y su Corte de Honor.

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Aitana** de Bèlgida (Valencia) patrocinada por Helados NESTLÉ.

A medianoche en la Plaza del Ayuntamiento, **Mascletà de colors** a cargo de la pirotecnia **Aitana** de Bèlgida (Valencia) patrocinada por Helados NESTLÉ.

MARZO 8 (Domingo)

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Martí** de Burriana (Castellón) patrocinada por Helados NESTLÉ.



MARZO 9 (Lunes)

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Crespo** de Alzira (Valencia) patrocinada por Helados NESTLÉ.

MARZO 10 (Martes)

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Gironina** de Pedralba (Valencia) patrocinada por Helados NESTLÉ.

MARZO 11 (Miércoles)

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Tomás** de Benicarló (Castellón) patrocinada por Helados NESTLÉ.

MARZO 12 (Jueves)

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Vulcano** de Villarejo de Salvanés (Madrid) patrocinada por Helados NESTLÉ.

A las 18:00 horas en el cuartel de las Fuerzas Armadas de San Juan de Ribera, en el paseo de la Alameda de nuestra ciudad, **Homenaje de las Fuerzas Armadas a las Falleras Mayores de Valencia y sus Cortes de Honor**.

MARZO 13 (Viernes)

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Hermanos Ferrández** de Beniel (Murcia) patrocinada por Helados NESTLÉ.

MARZO 14 (Sábado)

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Élite** de Chelva (Valencia) patrocinada por Helados NESTLÉ.

A las 15.00 horas clausura de la Exposición del “Ninot” infantil en Nuevo Centro.

A las 18.00 horas lectura del veredicto popular y proclamación del “**Ninot**” **Indultado infantil 2015** y de los mejores ninots de sección.

A las 18.15 horas recogida de los ninots infantiles por las comisiones falleras infantiles de Valencia.

Esa noche en cada casal fallero **cena de la plantà infantil** y posterior *plantà* de las fallitas infantiles de toda la ciudad.

MARZO 15 (Domingo)

A las 08.00 horas finaliza el plazo para la completa instalación o **Plantà** de todas las Fallas Infantiles. A partir de esa hora se inicia la visita de los jurados calificadores del concurso de fallas infantiles.



A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Zaroso** de Altura (Castellón) patrocinada por Helados NESTLÉ.

A las 18.00 horas clausura de la Exposición del Ninot en Nuevo Centro, lectura del veredicto popular y proclamación del **Ninot Indultado 2015** y de los mejores ninots de sección.

A las 18.15 horas recogida de los ninots por las comisiones falleras de Valencia.

Esa noche en cada casal fallero **cena de la plantà** y posterior finalización de la instalación y últimos retoques de las fallas grandes de toda la ciudad.

A medianoche en el paseo de La Alameda (entre el puente de Las Flores y el de la Exposición) **Castillo de fuegos artificiales** a cargo de la pirotecnia **Europlà** de Bélgica (Valencia) patrocinada por AMSTEL.

MARZO 16 (Lunes)

A las 08.00 horas finaliza el plazo para la completa instalación o **Plantà** de todas las Fallas mayores. A partir de esa hora se inicia la visita de los jurados calificadores del concurso de fallas.

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Europlà** de Bélgica (Valencia) patrocinada por Helados NESTLÉ.

A partir de las 16.30 horas y desde la tribuna instalada en la plaza del Ayuntamiento, **Entrega de premios** a las comisiones de falla infantiles de Valencia en las diferentes secciones, así como de presentaciones infantiles, cabalgata del ninot y llibrets de falla.

A las 22.30 horas Ante la fachada principal del Ayuntamiento de Valencia, música, bailes, y canciones tradicionales valencianas, con la colaboración de la Federación de Folklore de la Comunidad Valenciana.

A la 01.00 horas en el paseo de La Alameda (entre el puente de Las Flores y el de la Exposición) **Castillo de fuegos artificiales** a cargo de la pirotecnia **Hermanos Caballer** de Almenara (Castellón) patrocinada por AMSTEL.

MARZO 17 (Martes)

A partir de las 09.30 horas y desde la tribuna instalada en la plaza del Ayuntamiento, **Entrega de premios** a las comisiones adultas de Valencia obtenidos por las Fallas en las diferentes secciones, así como por los concursos de calles adornadas e iluminadas, presentaciones y de llibrets de falla.

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Hermanos Caballer** de Almenara (Castellón) patrocinada por Helados NESTLÉ.

A partir de las 15.30 horas **Primer día de la OFRENDA** a la Virgen de los Desamparados con dos itinerarios, uno por la calle de La Paz y otro por la calle San Vicente. Miles de falleros desfilan portando ramos de flores y canastillas hacia la plaza



de la Virgen. El desfile concluye pasada la medianoche con el desfile por la calle de San Vicente de la Fallera Mayor Infantil de Valencia 2015.

Horarios y Sectores por la calle San Vicente	
15.30 horas	Sector El Pilar - Sant Francesc
16.30 horas	Sector Patraix
17.30 horas	Sector Botànic - La Petxina
18.30 horas	Sector La Seu - El Mercat
19.00 horas	Sector Quart - Xirivella
20.30 horas	Sector Jesús
21.30 horas	Sector Ruzafa B
22.00 horas	Sector Creu Coberta
23.00 horas	Casas regionales
23.15 horas	Juntas Locales Falleras de la Comunidad Valenciana
23.20 horas	Falla Quart Extramuros-Velázquez
23.25 horas	Fallera Mayor Infantil de Valencia

Horarios y Sectores por la calle de la Paz	
15.30 horas	Sector Pla del Reial - Benimaclet
17.00 horas	Sector Canyamelar - Grau - Natzaret
18.15 horas	Sector La Xerea
18.30 horas	Sector Rascanya
19.45 horas	Sector Camins al Grau
21.30 horas	Sector Ruzafa A
22.00 horas	Sector Mislata

A la 01.00 horas en el paseo de La Alameda (entre el puente de Las Flores y el de la Exposición) **Castillo de fuegos artificiales** a cargo de la pirotecnia **Caballer FX** de Moncada (Valencia) patrocinada por El Corte Inglés.

MARZO 18 (Miércoles)

A las 11.00 horas Homenaje al poeta Maximiliano Thous, autor de la letra del Himno de la Comunitat Valenciana, en su monumento situado en el cruce de la calle Sagunto y Maximiliano Thous, con la colaboración especial de la Falla Fray Pedro Vives - Bilbao - Maximiliano Thous.

Al finalizar el acto, mascletà patrocinada por la Falla Bilbao-Maximiliano Thous.

A las 12.00 horas Homenaje al maestro compositor José Serrano, autor de la música del Himno de la Comunitat Valenciana en su monumento situado en la avenida Reino de Valencia.

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Caballer FX** de Moncada (Valencia) patrocinada por Helados NESTLÉ.

A partir de las 15.30 horas **Segundo día de la OFRENDA** a la Virgen de los Desamparados con dos itinerarios, uno por la calle de La Paz y otro por la calle San Vicente. Miles de falleros desfilan portando ramos de flores y canastillas hacia la plaza



de la Virgen. El desfile concluye pasada la medianoche con el desfile por la calle de San Vicente de la Fallera Mayor de Valencia 2015.

Horarios y Sectores por la calle San Vicente	
15.30 horas	Sector La Roqueta - Arrancapins
17.00 horas	Sector Olivereta
18.30 horas	Sector Zaidia
20.00 horas	Sector El Carmen
20.45 horas	Sector Benicalap
22.00 horas	Sector Campanar
23.00 horas	Casas regionales
23.15 horas	Falla Carrera Malilla - Isla Cabrera
23.20 horas	Fallera Mayor de Valencia

Horarios y Sectores por la calle de la Paz	
15.30 horas	Sector Benimàmet - Burjassot - Beniferri
17.150 horas	Sector Malvarrosa - Cabanyal - Beteró
18.30 horas	Sector Algirós
19.30 horas	Sector Poblats al Sud
20.30 horas	Sector Quatre Carreres
22.00 horas	Sector Pla del Remei - Gran Vía

A la 01.30 horas en el paseo de La Alameda (entre el puente de Las Flores y el de la Exposición) **Nit del Foc** a cargo de la pirotecnia **Valenciana** de Llanera de Ranes (Valencia) patrocinada por AMSTEL.

MARZO 19 (Jueves)

A las 11.00 horas en el Puente de San José, **ofrenda de flores** de las Falleras Mayores de Valencia y sus Cortes de Honor frente a la estatua del Patriarca San José.

Al finalizar el acto, **mascletà** patrocinada por la Falla Doctor Olóriz.

A las 12.00 horas **Misa** Solemne en Honor del Patriarca San José a la Catedral de Valencia, oficiada por el Excelentísimo Señor Arzobispo de Valencia, Monseñor Antonio Cañizares Llovera, ofrecida por Junta Central Fallera y el Gremio de Artistas Carpinteros, con la asistencia de las Falleras Mayores de Valencia y sus Cortes de Honor.

Misa cantada por el Coro Catedralicio y la Orquesta del Conservatorio José Iturbi.

A las 14.00 horas en la plaza del Ayuntamiento, **Mascletà** a cargo de la pirotecnia **Valenciana** de Llanera de Ranes (Valencia) patrocinada por Helados NESTLÉ.

A las 19.00 horas **Cabalgata del Fuego** por la calle Colón hasta la plaza Porta de la Mar donde se realizará un espectacular disparo de fuegos artificiales.

A las 22.00 horas **Cremà** de las Fallas Infantiles.



A las 22.30 horas **Cremà** de la Falla Infantil que haya obtenido el primer premio de la Sección Especial de Valencia.

A las 23.00 horas **Cremà** de la Falla Infantil de la Plaza del Ayuntamiento a cargo de la pirotecnia **Valenciana** de Llanera de Ranes (Valencia) patrocinada por AMSTEL.

A medianoche **Cremà** de todas las Fallas grandes de Valencia.

A las 00.30 horas **Cremà** de la Falla que haya obtenido el primer premio de la Sección Especial de Valencia.

A la 01.00 horas Ramillete de fuegos aéreos en la plaza del Ayuntamiento y **Cremà** de la Falla Oficial de la Plaza del Ayuntamiento, a cargo de la pirotecnia **Valenciana** de Llanera de Ranes (Valencia) patrocinada por AMSTEL.



47. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-007968-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 19 de desembre de 2014, sobre adjudicació de vivendes del Programa d'Accés a la Vivenda Municipal.	

"Vistas las actuaciones del expediente, la Moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración y el informe de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014 se dispuso, entre otros extremos, aprobar las nuevas adjudicaciones de viviendas a las familias procedentes del censo de vivienda precaria y de colectivos emergentes. En el punto séptimo, apartado seis del precitado acuerdo, se determina: CMSS Nazaret: Familia *****. Colectivo emergente. Dos adultos y tres menores. Puntuación 18 puntos, vivienda asignada C/ *****. Precio mensual 148,35 €.

SEGUNDO.- Por la Sección de Inserción Social y Laboral se emite Informe, que figura a las presentes actuaciones y se da por reproducido, en el que se indica, entre otros extremos, que la familia ***** renuncia a la vivienda adjudicada, y que estudiado por el Centro Municipal de Servicios Sociales de Nazaret, la lista de espera de familias que cumplen los requisitos para acceder a una vivienda municipal, y desean permanecer en la zona de Nazaret. Se propone a la familia *****, procedente de colectivo emergente, antiguamente en el censo de vivienda precaria. Dos adultos y tres menores. Puntuación 16 puntos, vivienda propuesta *****. Precio mensual 148,35 €. Por lo expuesto se procede a dejar sin efecto el punto seis del apartado séptimo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en orden a la adjudicación efectuada a la Familia *****, realizándose una nueva a la familia *****, al reunir los requisitos establecidos en el Programa de Acceso a la Vivienda Municipal.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El Programa de Acceso a la Vivienda Municipal, de la Delegación de Bienestar Social e Integración, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto el apartado seis del punto séptimo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014, al haber renunciado al arrendamiento de la vivienda que a continuación se indica:



"6. CMSS Nazaret: familia *****. Colectivo emergente. Dos adultos y tres menores. Puntuación 18 puntos, vivienda asignada c/ *****. Precio mensual 148,35 €" .

Segundo.- Adjudicar la vivienda sita en la c/ ***** a la familia *****, procedente de colectivo emergente, cuya unidad familiar se compone de dos adultos y tres menores, y la valoración obtenida es de 16 puntos. El precio de la renta mensual asciende a la cantidad de 148,35 €."

48. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa incoar expedient disciplinari a un funcionari i nomenar instructor i secretari.	

"Vista la documentación y demás actuaciones obrantes en el expediente, en virtud de las atribuciones que se ostentan a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario a D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación, que ostenta la categoría de Ordenanza, perteneciente Grupo AP, y que actualmente se encuentra adscrito al Servicio de Protocolo, para la comprobación de los hechos y exigencia de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir como consecuencia de los hechos, presuntamente irregulares, acaecidos el pasado día 9 de enero 2015, por un presunto incumplimiento de sus deberes y obligaciones en calidad de empleado público, según prevé la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como en sus normas de desarrollo, pudiendo incurrirse en alguna de las faltas administrativas tipificadas en la mencionada Ley 7/2007, de 12 de abril, y en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios.

Segundo.- Nombrar a tal efecto Instructor del expediente a D. *****, Técnico de Administración General adscrito al puesto de Jefe de la Sección Administrativas de Servicios Centrales Técnicos, y como Secretario a D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación, debiendo notificar al expedientado la designación del Instructor y Secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente les pueda alcanzar; y asimismo a los designados como Secretario e Instructor al objeto de que puedan señalar la existencia de causa de abstención."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y treinta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario en funciones doy fe.

